

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Tráfico Ilícito de Bienes Culturales Arqueológicos: Análisis Legal y de Políticas Públicas en el Ecuador


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales

Autor:

Eliana Sthefany Cedillo Molina

Director:

Marco Antonio Machado Clavijo

ORCID:  0000-0002-2603-8993

Cuenca, Ecuador

2023-10-03

Resumen:

En el presente trabajo de titulación, se analiza la legislación nacional e internacional respecto del tráfico ilícito de objetos arqueológicos, que se encuentran formando parte del patrimonio cultural tangible y material del Ecuador, y que ha evidenciado una problemática de depredación y expolio, que ha significado la pérdida de la memoria colectiva y de sus contenidos simbólicos y estéticos, así como la destrucción de contextos arqueológicos, históricos y culturales de los sitios de los cuales han sido extraídos, induciendo a prácticas como el huaquerismo y contrabando, que los transforma en bienes de propiedad individual, y a su tiempo, en mercancías que circulan en una cadena de comercio y tráfico ilícito nacional e internacional, con conexiones con el crimen organizado y el terrorismo internacional, siendo el tercer mercado negro más lucrativo después de las armas y las drogas. Este trabajo explora la legislación de los bienes culturales arqueológicos y la identificación concreta de órganos, procesos y procedimientos de control social y normativo del fenómeno de tráfico ilícito de estos bienes, evidenciando los estándares internacionales y nacionales que delimitan el diseño de las políticas públicas de protección en el Ecuador, para lo cual, se utiliza una metodología socio jurídica de carácter dogmático y cualitativo, que permita obtener datos para evaluar la legislación y las políticas públicas para combatir esta problemática.

Palabras clave: patrimonio, bienes arqueológicos, tráfico ilícito, políticas públicas



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

In the present titling work, the national and international legislation regarding the illicit traffic of archaeological objects that are part of the tangible and material cultural heritage of Ecuador is analyzed, and that has evidenced a problem of depredation and plunder, which has meant the loss of collective memory and its symbolic and aesthetic contents, as well as the destruction of archaeological, historical and cultural contexts of the sites from which they have been extracted, inducing practices such as looting and smuggling, which transforms them into property individually, and in time, in merchandise that circulates in a chain of national and international illicit trade and trafficking, with connections to organized crime and international terrorism, being the third most lucrative black market after weapons and drugs. This work explores the legislation of archaeological cultural assets and the specific identification of bodies, processes, and procedures for social and regulatory control of the phenomenon of illicit trafficking in these assets, evidencing the international and national standards that define the design of public protection policies. In Ecuador, for which, a dogmatic and qualitative socio-legal methodology is used, which allows obtaining data to evaluate legislation and public policies to combat this problem.

Keywords: heritage, archaeological assets, illicit traffic, public policies



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Resumen.....	2
Abstract.....	3
INTRODUCCIÓN.....	14
CAPITULO I: EL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO: LOS BIENES Y OBJETOS ARQUEOLÓGICOS Y SU RÉGIMEN JURÍDICO.....	18
1.1 ¿Qué es el Patrimonio Cultural Arqueológico?.....	18
1.2 Clasificación de los bienes del Patrimonio Cultural.....	21
1.2.1 Bienes Inmuebles.....	22
1.2.2 Bienes Muebles.....	22
1.2.3 Bienes Arqueológicos.....	22
1.2.4 Bienes Documentales.....	22
1.2.5 Bienes Inmateriales.....	22
1.3 El régimen jurídico de protección y control de los bienes y objetos arqueológicos de propiedad del estado.....	25
1.3.1 Régimen Constitucional de protección de los bienes culturales arqueológicos...25	
1.3.2 Régimen Internacional de protección de los bienes culturales arqueológicos....26	
1.4 Instituciones de protección de los objetos y bienes arqueológicos pertenecientes al Patrimonio Cultural del Ecuador.	44
1.4.1 Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP)	44
1.4.2 Instituto Nacional del Patrimonio Cultural (INPC)	46
1.4.3 Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales (CNLTIBC)	47
1.4.4 Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH)	49
1.4.5 Procuraduría General del Estado (PGE)	50
1.4.6 Fiscalía general del Estado (FGE)	50
1.4.7 Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE)	51
1.4.8 Ministerio del Interior (MDI) y la Policía nacional de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales.....	51
1.5 Instituciones internacionales de protección del patrimonio arqueológico: La UNESCO.....	52
1.5.1 La Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL.....	52
1.5.2 Comisión Interamericana de Cultura (CIC)	53
1.5.3 Comité Andino de Asuntos Culturales.....	53
CAPÍTULO II: EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL ECUADOR.	
2.1 ¿Qué es el tráfico ilícito de bienes y objetos del patrimonio arqueológico?	55
2.2 Historia del expolio, depredación y comercio de objetos arqueológicos.	57
2.3 Dimensiones del Tráfico ilícito de bienes arqueológicos.....	60
2.3.1 Dimensión Social.....	60
2.3.2 Dimensión Económica.....	61
2.3.3 Dimensión Cultural y Educativa.....	61

2.4 La cadena de comercio ilícito de bienes arqueológicos.....	63
2.4.1 Actores de primera línea: Huaqueros, cazadores de tesoros, ladrones y saqueadores.....	64
2.4.2 Intermediarios: Comerciantes de antigüedades y facilitadores.....	69
2.4.3 Actores finales: Coleccionistas públicos y privados.....	74
2.5 Un caso práctico de tráfico ilícito por transporte y comercialización de bienes del patrimonio cultural: EL CASO BUCARAM.....	78
2.6 Retos al aplicar la legislación nacional e internacional respecto del tráfico ilícito.....	82
CAPÍTULO III: ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.....	84
3.1 ¿Qué es el tráfico ilícito de bienes y objetos del patrimonio arqueológico?	84
3.2 Diseño e implementación de las políticas públicas de protección de los bienes arqueológicos.....	86
3.3 Resultados de la implementación de políticas públicas punitivas para evitar el tráfico ilícito de bienes arqueológicos.....	94
CONCLUSIONES.....	97
RECOMENDACIONES.....	99

Índice de figuras

FIGURA 1: Concepto de patrimonio cultural.....	20
FIGURA 2: Convenios y tratados internacionales vinculantes.....	34
FIGURA 3: Instrumentos Internacionales no vinculantes y de derecho comunitario.....	39
FIGURA 4: Planificación estratégica y de gestión en la estructura institucional.....	45
FIGURA 5: Objetivos estratégicos institucionales (2022-2025)	46
FIGURA 6: Objetivos institucionales del INPC.....	47
FIGURA 7: Estructura de la Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.....	48
FIGURA 8: Líneas de acción de la Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales	49
FIGURA 9: Delitos contra el derecho a la Cultura.....	56
FIGURA 10: Estructura del tipo penal de tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural.....	57
FIGURA 11: Sujetos Activos del Delito de Tráfico Ilícito de Bienes Arqueológicos.....	64
FIGURA 12: Colección fotográfica de tipos de actividad huequera.....	66
FIGURA 13: Fotografías de Max Konanz junto a su colección privada.....	70
FIGURA 14: Imágenes de objetos arqueológicos en ventas en sitios web “Facebook y Marketplace”	72
FIGURA 15: Imágenes de objetos arqueológicos en ventas en ebay.....	73
FIGURA 16: Línea de tiempo del caso práctico de Transporte y Comercialización Ilícitos y Tráfico de Bienes del Patrimonio Cultural.....	81
FIGURA 17: Diagrama de los porcentajes como resultado de los estados de trámite de los procesos presentados por el INPC.....	96

Índice de tablas

TABLA 1: Normativa Secundaria de protección de bienes culturales.....	40
TABLA 2: Tabla de porcentajes de los estados del trámite en los que se encuentran los procesos de tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos del registrados por el INPC.....	95

DEDICATORIA

Este trabajo el cual he puesto empeño, sueños, cariño y dedicación es un homenaje a todas/os las/os niñas/os del mundo, y aquellos seres que, a pesar de sus edades, siguen siendo niñas/os sin perder su capacidad de asombro. A mi familia y manada. A mi amiga Flavia y a mi compañero Awky. Seres llenos de amor y nobleza con los cuales he compartido momentos tan maravillosos y llenos de ilusión como cuando de niña jugaba en la tierra soñando con un día ser arqueóloga.

AGRADECIMIENTO

"Agradezco la dicha que me ha permitido descubrir que el camino no es la meta, sino el desafío de vivir".

Alejandro Jodorowsky

A Huenungui, a Dios, a la Pachamama, al cielo, al universo, a mi ser celestial, a ese gran misterio con sus múltiples denominaciones que me ha guiado y resguardado desde mi creación, para vivir en su orden perfecto y adaptarme a cada circunstancia de cada lugar.

A mi alma máter, la Universidad de Cuenca y de manera especial a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales. A su cuerpo docente y administrativo, quienes me han acompañado en mi proceso de formación profesional, trasmutación emocional y transformación personal.

A mis ángeles terrenales. -

A mi madre. Por ser el medio para llegar a este mundo. Por haber sembrado en mí el amor por las artes, las humanidades y la cultura desde mi nacimiento. Por guiarme en mis primeros acercamientos con la arqueología. Por su amor desmedido, su alegría desbordante y su nobleza infinita.

A mi padre, por ser mi primer maestro de teatro. Por enseñarme a amar, escuchar y adaptarme a los diferentes escenarios de la vida.

A mis hermanas, Cuquita y Pirulis; por brindarme tanto amor, cariño y apoyo desde mi nacimiento. Por infundirme el amor por el estudio de las Artes y las Ciencias Sociales. Hoy, son ellas las que me inspiran a ser una humana más consciente y presente.

A **Tumi** y **Arí**. Por su inmenso amor y cariño. Por la amistad y complicidad. Por los juegos, la diversión y la alegría compartida.

A mi entrañable amiga **Flavia**. Por su dulzura y bondad desinteresada. Por ser inspiración, auxilio y un apoyo descomunal en mi vida y la de muchos.

A **Paúl Ramos** y **Juan Patricio Vélez**. Por su tiempo de vida brindándome su cariño y apoyo incondicional. Por impulsarme, inspirarme y acompañarme.

A mi gatito **Awky**. Por ser un pilar fundamental en mis últimos tres años de vida. Por canalizar mis energías con su sola presencia. Por acompañarme recostado en mis piernas a redactar este proyecto de investigación. Por las horas de juegos y ronroneos, topetones de cabeza y amasadas en el corazón.

Al Dr. **Marcho Machado**, tutor de este proyecto y a su extraordinaria esposa **María Arévalo**. Por guiarme en el proceso de esta de investigación. Por sus consejos y recomendaciones. Por inspirarme y motivarme.

A las/os funcionarias/os del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y todas/os aquellos que apoyaron esta investigación con información, datos y entrevistas.

Abreviaturas:

Con miras a un desarrollo práctico de los contenidos que serán abordados a lo largo del trabajo de investigación, he establecido una serie de abreviaturas para referirme a términos que serán recurrentes y necesarios.

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura). UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado).

CONVENCIÓN UNESCO 1970 (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).

LOC (Ley Orgánica de Cultura).

CNLCTIBP (Comité Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales) COIP (Código Orgánico Integral penal).

INPC (Instituto Nacional de Patrimonio Cultural).

INTRODUCCIÓN

Los objetos arqueológicos del Ecuador forman parte de su patrimonio cultural tangible, al estar caracterizados por aspectos materiales irrepetibles que denotan nuestra identidad cultural y trayectoria histórica. Sin embargo, estos bienes públicos durante décadas, han sido objeto de depredación y expolio, por lo tanto, la transformación de estos, en propiedades individuales y mercancías, que circulan en una cadena de comercio y tráfico ilícito nacional e internacional, con conexiones con el crimen organizado y el terrorismo internacional, que en la actualidad constituye el tercer mercado negro más lucrativo después de las armas y las drogas (López - Hurtado, 2018). Este fenómeno social ha significado la pérdida del patrimonio material e inmaterial del Ecuador y, en consecuencia, la pérdida de la memoria colectiva y sus contenidos simbólicos y estéticos, así como la destrucción de contextos arqueológicos, históricos y culturales que inducen al huaquerismo y al contrabando.

En casi todos los países de América Latina y el Caribe, no es un secreto que, diariamente, importantes bienes culturales arqueológicos desaparecen de sus lugares de origen o de los espacios en donde se encuentran, ya sean estos sitios arqueológicos, museos, templos, conventos, colecciones particulares o estatales. La lucha por detener la cadena interna e internacional de tráfico, sancionar a los responsables y recuperar los objetos desaparecidos se viene convirtiendo en un proceso no solo complejo y costoso, sino que enfrenta a los países en desigualdad de condiciones para atacar a este problema pues, como se ha señalado, por lo general son los países pobres o en vías de desarrollo, como el Ecuador, los que se ven más afectados en mayor medida por este flagelo y, en la mayoría de los casos, no están en capacidad de asumir los complejos procedimientos de establecimiento de responsabilidades y devolución de los bienes materiales expoliados y traficados, cuando sus esfuerzos deberían orientarse, principalmente, a la construcción de políticas públicas que incentiven la conciencia colectiva y ciudadana respecto de la preservación del pasado como elemento fundamental para la proyección hacia el futuro, consolidando la identidad cultural, y evidentemente, la preservación del Patrimonio Cultural de la nación.

En el Ecuador, la institución jurídica de tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos está regulado tanto en tratados e instrumentos internacionales, como en la legislación nacional, y este diseño normativo necesita, entre otras, de tres condiciones por superar para su eficaz funcionamiento: La primera condición que se propone superar, se vincula con la debilidad de la legislación nacional e internacional para penalizar esta problemática y conseguir la restitución de aquellos bienes arqueológicos objeto de tráfico ilícito; la segunda tiene que ver con las dificultades y trabas en la asignación de responsabilidades a actores y agentes claves del surgimiento o mantención de cadenas de comercialización ilegal que se escudan en el ejercicio del derecho de propiedad privada; y la tercera con los vacíos en nuestro consciente colectivo del valor de nuestra identidad, historia y cultura. Este trabajo de investigación pretende indagar sobre esta problemática en el marco legal y de políticas públicas de preservación y control del tráfico ilícito de bienes arqueológicos, como parte de una preocupación por la depredación y expolio de la herencia cultural de nuestro país.

Este trabajo de investigación es importante en razón de que los bienes arqueológicos son

fundamentales para el fortalecimiento de la identidad nacional, cultural y ancestral, al ser parte del patrimonio cultural del Estado, por lo que su protección ante el tráfico ilícito constituye una forma de proteger la historia y la pérdida de la memoria colectiva y simbólica de la nación como consecuencia de la depredación, destrucción de los contextos arqueológicos y de la apropiación de actores privados, corporativos o museográficos y al mismo tiempo, vulnera el ejercicio de derechos culturales concebidos como derechos humanos.

Tal como señala Névil Montenegro (2016), “La complejidad del fenómeno creciente del tráfico ilícito de bienes cultural es con sus múltiples aristas representa un desafío para la política exterior de los estados”, pero también para la política y la legislación interna, y sin duda alguna para los operadores jurídicos del Estado, tanto por el alto número de actores privados o particulares involucrados en los países llamados de “origen”, como de los países de recepción de dichos bienes, lo que significa, la toma de las decisiones a escala nacional e internacional con la participación de agencias de la Organización de las Naciones Unidas como la UNESCO o la INTERPOL.

Así mismo, se destaca la importancia dogmática jurídica de la protección de los bienes arqueológicos del Estado por mandato constitucional, al consagrar como un derecho humano de las personas y colectivos, el construir y mantener su propia identidad cultural, que incluye el conocimiento de la memoria histórica de sus culturas, y acceder a su patrimonio cultural, en concordancia con los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos, por lo tanto, forma parte de los derechos culturales objeto de protección por parte del Estado, al ser los bienes arqueológicos, aquellos elementos materiales y tangibles por los cuales se expresa la identidad, que forma parte de su patrimonio cultural. En consecuencia, el diseño de legislación secundaria y políticas públicas adquiere una relevancia jurídica fundamental para cumplir con la plena vigencia y efectividad de los derechos culturales como un objetivo medular del desarrollo humano en un estado de derechos y justicia social. De ahí que la pregunta de investigación gire en torno a saber ¿Qué tan eficaces han sido las normativas y políticas públicas para prevenir y erradicar el tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural específicamente arqueológicos en el Ecuador?

Me planteo como hipótesis, la existencia de obstáculos y debilidades del régimen jurídico de protección de los bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador a escala nacional e internacional, que limitan la eficacia y efectividad de la normatividad para recuperar y establecer responsabilidades a los agentes del comercio ilícito de estos bienes.

De esta manera, el objetivo general de este trabajo es evaluar los avances legales y de políticas públicas, y evaluar su efectividad en el campo de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos en el Ecuador. Como objetivos específicos me planteo los siguientes:

1. Analizar el tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos desde un punto de vista doctrinario, dogmático y legal;
2. Describir los procesos de control y establecimiento de responsabilidades penales por el tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos en todas sus etapas hasta la recuperación de los mismos;

3. Identificar los principales problemas a la hora de aplicar la legislación nacional e internacional respecto del tráfico ilícito de bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural del Estado;
4. Examinar la creación y ejecución de políticas públicas por parte del Estado a través de las instituciones competentes para erradicar el tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos.
5. Evaluar la acción de los operadores jurídicos del Estado encargados de la aplicación de la legislación y de la ejecución de las políticas públicas de combate al tráfico ilícito de bienes arqueológicos principalmente las políticas punitivas;

Desde el punto de vista metodológico este trabajo de investigación tiene un carácter descriptivo de la realidad del régimen jurídico y de políticas públicas del Estado, pero además un carácter analítico crítico que me permita entender su efectividad y eficacia, con el fin de evaluar los avances y debilidades en la protección de los bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, para lo cual, haré uso de una metodología dogmática en el campo jurídico y cualitativa en el campo socio-cultural, que integre y combine técnicas metodológicas aplicables al estudio del derecho y a la comprobación de las hipótesis formuladas en la pregunta de investigación.

En consecuencia, propongo una investigación con técnicas de observación etnográfica que permita la interacción con los participantes de la cadena comercio de bienes arqueológicos en su entorno de la vida real y las prácticas de aplicación normativa de los operadores jurídicos, combinado con técnicas de investigación bibliográfica que me permita acceder a autores y fuentes doctrinarias diversas constantes en libros, tesis y artículos publicados, así como técnicas de investigación documental y de búsqueda de datos estadísticos que permita obtener información respecto de las denuncias y procesos judiciales y administrativos iniciados y culminados por tráfico ilícito y recuperación de objetos arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural del Ecuador, así como de las políticas públicas implementadas por el Estado.

Así mismo, haré uso de la investigación de datos primarios producidos por la autora mediante entrevistas semiestructuradas dirigidas a distintos funcionarios del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, a profesionales reconocidos de la arqueología, a coleccionistas locales de objetos arqueológicos, al ex Director Nacional del INPC y también, de ser posible, realizaré una entrevista anónima a personas involucradas en la cadena de tráfico ilícito, sean estos comerciantes, artesanos, huaqueros o contrabandistas de objetos arqueológicos, lo que me coloca como investigadora en lo que Rodríguez Garavito (2013) llama “campos minados”, que son campos de investigación altamente riesgosos, donde dominan sociedades vinculadas a actividades ilícitas, *campos sociales* (Bourdieu, 1977) propios de economías extractivas de enclave, caracterizados por profundas desigualdades sociales y escasa presencia del Estado.

Las entrevistas siguieron un esquema relacionado a los objetivos de esta investigación, e indagaron sobre: 1. La trayectoria del entrevistado en el campo y objeto de esta pesquisa; 2. El conocimiento de la existencia de una cadena de tráfico ilícito de objetos arqueológicos; 3. Las características y elementos identificables del tráfico ilícito de bienes arqueológicos; 4. Las percepciones respecto de los

obstáculos y debilidades del régimen legal nacional o internacional referidas al tráfico ilícito de bienes arqueológicos; 5. Las recomendaciones de mejoras en políticas públicas del Estado, para superar los obstáculos y debilidades en la protección de los bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural del Estado.

El esquema metodológico de este trabajo de investigación será de carácter deductivo, partiendo en un primer capítulo desde las categorías y los conceptos generales de patrimonio cultural arqueológico y bienes arqueológicos, y el régimen jurídico de protección de estos bienes en el ámbito constitucional, legal e internacional y sus instituciones, órganos y agencias de protección. En el segundo capítulo se tratará de forma específica el concepto del tipo penal tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos, su historia, las dimensiones y la cadena de comercio a la que están sujetos los bienes culturales arqueológicos, refiriendo algunos casos paradigmáticos y los retos de aplicación de la legislación nacional.

Finalmente, en un tercer capítulo, se analizará las políticas públicas implementadas por el Estado en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes arqueológicos en el Ecuador, haciendo énfasis en la política punitiva, analizando los resultados obtenidos y la eficacia de los procesos de establecimiento de responsabilidades, recuperación y restitución llevados a cabo por los organismos competentes. Los resultados de esta investigación son relevantes para sistematizar el marco legal y de políticas públicas de protección de los bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural del Estado ecuatoriano, y poder observar la efectividad y eficacia de la legislación nacional e internacional, lo cual será un insumo fundamental para evaluar la operatividad de dicha legislación.

Capítulo I: EL PATRIMONIO CULTURAL ARQUEOLÓGICO: LOS BIENES Y OBJETOS ARQUEOLÓGICOS Y SU RÉGIMEN JURÍDICO.

1.1 ¿Qué es el Patrimonio Cultural Arqueológico?

El concepto de *patrimonio cultural* surge en el siglo XVIII, pero es en el siglo XIX que se empieza a utilizar para identificar aquellos "...bienes monumentales y artísticos de tiempos pasados que, dado su valor intrínseco o extrínseco, merecían conservación y protección estatal" (Mejía, 2014, pág. 6); esta primera delimitación conceptual es reduccionista, al restringir el concepto a elementos materiales dejando de lado otras manifestaciones culturales no materiales e intangibles, pero destacando su papel en el fortalecimiento estatal de una identidad nacional aún en construcción, por lo que se difundió la idea de que las raíces de la nacionalidad y las bases de la identidad de un pueblo están constituidas por su *patrimonio cultural*, por lo que constituían un valor que merecía la protección del Estado.

En el caso particular del Ecuador, este patrimonio es sumamente rico, puesto que, su diversidad humana y geográfica nos ha permitido desarrollarnos en una multiplicidad de producciones culturales que nos remiten a un pasado milenario que integra la identidad de la nación. En el año 2009, en la Guía de Identificación de Bienes Culturales Patrimoniales del Ecuador se especifica que "El *patrimonio cultural ecuatoriano* representa un recorrido histórico de más de diez mil años, largo camino en el que se ha ido conformando nuestra identidad actual" (pág. 5), constituyéndose así como la herencia y dignidad de la comunidad, nación y de la humanidad en general, por esto, "este patrimonio debe ser protegido, pues su disminución equivale a perder una parte de nuestra cultura. Su protección debe responder a una política de Estado que favorezca además su difusión para conocernos a través de él" (pág. 6). Así se ha constituido como un elemento vital para el desarrollo de la vida y la construcción de los pueblos, siendo hoy en día un activo del Estado que aporta al desarrollo socioeconómico de la nación.

Si se considera únicamente al patrimonio cultural como las manifestaciones materiales de la cultura humana, podemos identificar que el patrimonio¹ está integrado por bienes, y conforme dispone el Código Civil ecuatoriano los bienes consisten en cosas; estas pueden ser corporales o incorporales; los corporales "son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro" y los incorporales que "consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas". (C.C. 2005. Art. 583). La Convención de la UNESCO, de 1954 en la Haya definió a los bienes culturales como: "Los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio

¹ Al revisar las definiciones que nos presenta la Real Academia de la Lengua Española cuando se busca el concepto de "patrimonio", las cuales van desde; Patrimonio Histórico: "Conjunto de bienes de una nación acumulado a lo largo de los siglos, que por su significado artístico, arqueológico, etc., son objeto de protección especial por la legislación"; Patrimonio Nacional: "Suma de los valores asignados, para un momento de tiempo, a los recursos disponibles de un país, que se utilizan la vida económica"; Patrimonio Neto: "Diferencia entre los valores económicos pertenecientes a una persona física o jurídica y las deudas u obligaciones contraídas"; hasta el Patrimonio Real: "Conjunto de bienes pertenecientes a la corona o dignidad real". Estas determinaciones terminológicas están supeditadas a las culturas, sociedades, tiempos y lugares que nos encontremos.

cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos”.

A lo largo de los años el concepto se ha ido ampliando, pasó de identificarse únicamente con bienes artísticos a identificarse con las “costumbres, prácticas, códigos, reglas, dialectos, vestimenta, religión, normas de comportamiento, alimentos, rituales, es decir, todo elemento que define a un grupo social como tal y lo diferencia de otro” (Mejía, 2014, p. 7)². De esta manera Josué Lull Peñalba (2005) definió al *patrimonio cultural* como “(...) el conjunto de manifestaciones u objetos nacidos de la producción humana, que una sociedad ha recibido como herencia histórica, y que constituyen elementos significativos de su identidad como pueblo. Tales manifestaciones u objetos constituyen testimonios importantes del progreso de la civilización y ejercen una función modélica o referencial para toda la sociedad, de ahí su consideración como bienes culturales. El valor que se les atribuye va más allá de su antigüedad o su estética, puesto que se consideran bienes culturales los que son de carácter histórico y artístico” (p. 181). En este sentido, para el autor el *patrimonio cultural* abarca cualquier tipo de manifestaciones culturales que permiten consolidar y construir la identidad y ciudadanía, y que se integran a la idea de dignidad humana de toda comunidad, pueblo, nación y de toda la humanidad en general, fortaleciendo las identidades diversas, dando así, un soporte material y espiritual a los colectivos sociales³.

Bajo la dirección de Rodrigo Pallares Zaldumbide, se gestionó la creación del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural en 1979, y a su vez, se creó la Cartilla Para el Maestro y Promotores de Patrimonio ¡SALVEMOS LO NUESTRO! en la ciudad de Quito como Proyecto Regional Patrimonio Cultural Andino, (UNESCO-PNUD, 1980). En este texto, se realiza la división del concepto de *patrimonio cultural* en dos grupos: bienes materiales y los bienes espirituales. Entre los bienes materiales se mencionan a los objetos de las culturas prehispánicas (hallazgos arqueológicos), obras de arte arquitectónico, escultórico y pictórico de los siglos coloniales, los libros, los documentos y objetos que

² En consecuencia, más allá de una manifestación material, existe una conceptualización inmaterial del *patrimonio cultural* identificado como lo intangible, la UNESCO lo ha definido como “el conjunto de formas de cultura tradicional y popular o folclórica, es decir las obras colectivas que emanan de una cultura y se basan en la tradición. Estas tradiciones se transmiten oralmente o mediante gestos y se modifican con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Se incluyen en ellas las tradiciones orales, las costumbres, las lenguas, la música, los bailes, los rituales, las fiestas, la medicina tradicional y la farmacopea, las artes culinarias, y todas las habilidades especiales relacionadas con los aspectos materiales de la cultura, tales como las herramientas y el hábitat” Disponible en: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000135853_spa (Consultado el 01/08/ 2022).

³ El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el 2010 también se definió al *patrimonio cultural* como “la apropiación y gestión de las manifestaciones materiales e inmateriales heredadas del pasado, incluyendo los valores espirituales, estéticos, tecnológicos, simbólicos y toda forma de creatividad, que los diferentes grupos humanos y comunidades han aportado a la historia de la humanidad” Información obtenida del portal web del Sistema de Información sobre Comercio Exterior. <http://www.sice.oas.org/trade/junac/decisiones/dec588s.asp#:~:text=Patrimonio%20cultural%3A%20Se%20entien%20por,comunidades%20han%20aportado%20a%20la> (Consultado el 05/09/2022).

traen a la memoria las luchas de la independencia; y la creación de la República que también son parte de los bienes culturales materiales. A más de estos, también forman parte los objetos de uso diario que denotan el estilo de vida de los pueblos, su indumentaria, adornos personales, implementos domésticos y de trabajo, instrumentos musicales; Además, los edificios que destacan por su estilo de construcción y ornamentación, así pues, la vivienda humana siempre ha formado parte de un paisaje y ecosistema con el cual interactúa (bosques, praderas, ríos, cascadas, cuevas, etc.). En consecuencia, es necesario mencionar “la estrecha relación que hay entre patrimonio cultural (el creado por el hombre) y el patrimonio natural” (pág., 9)⁴.

Para Estelina Quinatoa Cotacachi (2009) el significado más amplio de *patrimonio cultural* no tiene que ver con un solo individuo, ni tampoco solo con bienes materiales, “se refieren a los de una nación entera que abarca el territorio del país y la historia que se desarrolló en él, acumulada en forma de leyendas, tecnologías, conocimientos, creencias, arte, sistemas de producción y de organización social” (Concepciones, Percepciones y Manejo del Patrimonio Cultural Arqueológico Ecuatoriano, pág. 20), en cambio, para Josué Llull Peñalba (Esquema No. 1), el concepto de *patrimonio cultural* debe ser analizado desde una perspectiva más amplia e interdisciplinar, en donde se analicen los diversos puntos de vista de las ciencias humanas que se han dedicado al estudio de este tema, por un lado, la antropología que estudia las expresiones culturales de la humanidad, de la cual la antropología cultural y la arqueología son sus ramas más destacables, por otro lado, la Historia del Arte que dota de importancia histórica al patrimonio, el Derecho que regula la formas de propiedad, transmisión de dominio, protección, control social y la educación que difunde el valor de los bienes culturales como parte de la identidad de los pueblos y las culturas.

⁴ Seguidamente, en el mismo texto se hace referencia a los bienes espirituales, donde “parten de la inquietud del hombre por explicarse el universo y su propia existencia, así como la necesidad de comunicarse con sus prójimos” (pág. 10). Dentro de estos bienes se mencionan: el lenguaje hablado y escrito, mitos, leyendas, cuentos, adivinanzas, dichos, coplas, música, danza, ritos tradicionales ceremoniales que forman la tradición oral de un pueblo. En el desarrollo de los párrafos anteriores, se puede verificar la complejidad de los términos “patrimonio” y “patrimonio cultural”, términos que por su ambigüedad hasta la actualidad se mantienen en construcción porque, son conceptos relativos que van respondiendo al dinamismo de las sociedades.

Figura No. 1: Concepto de patrimonio cultural



Fuente: Josué Lull Peñalba (2005, pág. 181)

El *patrimonio cultural* ecuatoriano, es nuestro patrimonio en común, del ciudadano ecuatoriano en particular y del conjunto del colectivo que integra el Estado, y, por lo tanto, es parte de la propiedad de todo el pueblo ecuatoriano. El patrimonio constituye nuestra mayor riqueza y nos identifica y nos distingue de otros pueblos que también tienen su propia identidad. Éste término se ha mantenido distintas discusiones a través del tiempo y más aún, entre la identificación de lo material y lo inmaterial, lo tangible y lo intangible; estos conceptos han evolucionado durante las últimas décadas, disponiéndose así de manera contundente lo que hoy se dispone en la Ley Orgánica de Cultura como que “Los bienes que conforman el patrimonio cultural del Ecuador son tangibles e intangibles y cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad” (LOC, 2016, Art. 50)⁵.

En esta misma línea, en los artículos posteriores de la referida Ley, se determina que el patrimonio tangible o material: “Son los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país. El patrimonio cultural tangible puede ser arqueológico, artístico, tecnológico, arquitectónico, industrial, contemporáneo, funerario, ferroviario, subacuático,

⁵ La LOC define al patrimonio intangible o inmaterial como “todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano”. (Art. 53. Ibid)

documental, bibliográfico, fílmico, fotográfico, paisajes culturales urbanos, rurales, fluviales y marítimos, jardines, rutas, caminos e itinerarios y, en general, todos aquellos elementos cuya relevancia se inscriba en la definición indicada.” (Art. 52. Ibid.) A diferencia de una gran parte de bienes naturales, los bienes de patrimonio cultural son recursos no renovables y aquí radica la importancia de preservar responsablemente la herencia cultural de la humanidad.

1.2 Clasificación de los bienes del Patrimonio Cultural

En el 2012, el Instituto Metropolitano de Patrimonio del Ecuador publicó un manual introductorio para personal municipal: “Introducción al Patrimonio Cultural”, en el cual, basándose en la normativa patrimonial vigente se muestra una clasificación del Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

- Bienes Inmuebles
- Bienes Muebles
- Bienes Arqueológicos
- Bienes Documentales
- Bienes Inmateriales

Procederé a referirme a cada uno de ellos con el fin de delimitar más aún el objeto de esta investigación en base a la clasificación propuesta, refiriéndose a los bienes arqueológicos en último término.

1.2.1 Bienes culturales inmuebles

“Se define como patrimonio inmueble a los bienes culturales constituidos por las obras o producciones humanas que no pueden trasladarse” (pág. 16). y se clasifican en: Arquitectura civil; Arquitectura vernácula; Arquitectura moderna; Arquitectura religiosa; Arquitectura industrial; Arquitectura funeraria; Molinos; Puentes; Caminos y vías; Parques y plazas Túneles; Haciendas.

1.2.2 Bienes culturales muebles

Los bienes muebles se caracterizan por ser de naturaleza tangible y se pueden trasladar de un lugar a otro, y se los clasifica en: Mobiliario utilitario y carpintería; Decoración mural; Escultura Retablo; Pintura Maquinaria; equipos y vehículos; Objetos de metal; Vestuario y textiles; Documentos relevantes; filatelia y numismática; Instrumentos musicales.

1.2.3 Bienes culturales documentales

Los bienes documentales tienen la finalidad de registrar, preservar y información sea textual o no textual creado por organismos y personas que al ser fuente de investigación contribuyen al conocimiento de una sociedad, siendo así el único patrimonio que se produce día a día, por esto, el 14 de julio de 2021 INPC puso en marcha un conversatorio denominado “Manejo y gestión de bienes documentales patrimoniales” con el objetivo de reforzar las capacidades técnicas y metodológicas de conservación del

patrimonio documental. Se clasifican en: Archivo, Patrimonio fotográfico, Patrimonio fílmico audiovisual; Biblioteca; Patrimonio sonoro.

1.2.4 Bienes culturales inmateriales

Los bienes inmateriales son los conocimientos, saberes, prácticas culturales que a lo largo de la historia se ha ido produciendo y va generando un sentimiento de identidad y pertenencia por los habitantes hacia un lugar. Se clasifican en: Tradiciones y expresiones orales; Artes del espectáculo; Usos sociales, rituales y actos festivos; Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; Técnicas artesanales tradicionales.

1.2.5 Bienes culturales arqueológicos

Los bienes culturales arqueológicos abarcan todos los anteriores, pues hay bienes arqueológicos inmuebles, muebles, documentales e incluso se relacionan a bienes inmateriales contenidos en los mismos. Estos bienes integran el denominado "*patrimonio arqueológico*" que la Carta Internacional de Gestión de Patrimonio Arqueológico (1990) define como la parte del patrimonio material para la cual los métodos de la arqueología nos proporcionan la información básica y (...) "engloba todas las huellas de la existencia del hombre y se refiere a los lugares donde se ha practicado cualquier tipo de actividad

humana, a las estructuras y los vestigios abandonados de cualquier índole, tanto en la superficie, como enterrados, o bajo las aguas, así como al material relacionado con los mismos (...).

Para Francisco Sánchez (2013), arqueólogo del INPC, el *patrimonio arqueológico* "está conformado por bienes arqueológicos muebles e inmuebles: los bienes inmuebles corresponden a los sitios arqueológicos como tolas, fortalezas, cementerios, y otros; y los bienes muebles son los que contienen estos sitios arqueológicos como son artefactos elaborados en piedra, oro, hueso, cerámica, concha y otros materiales (p. 151). En el ámbito nacional "El *patrimonio arqueológico* comprende los vestigios más antiguos (lugares u objetos), dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual Ecuador, antes de la llegada de los europeos"⁶, estos bienes pueden encontrarse enterrados en la superficie terrestre o bajo el agua en la porción marítima del territorio nacional⁷.

⁶ Ágora Memoria y Patrimonio. Introducción al Patrimonio Cultural. Manual introductorio para personal municipal. Tomado del portal web: <https://amevirtual.gob.ec/wp-content/uploads/2017/04/libro-introduccion-al-patrimonio-cultural.compressed-ilovepdf-compressed.pdf> (Consultado el 07/09/2022)

⁷ Según el INPC (2007), "hay aproximadamente 15.000 sitios arqueológicos, 2.000 colecciones, más de 1.200.000 piezas arqueológicas y una cifra similar de obras de arte. Además, existen 200 centros históricos, 40.000 bienes inmuebles, 80 archivos históricos y 4.000 archivos institucionales, alrededor de 15.000 bienes inmateriales y bienes aún sin registrar", estos bienes se clasifican en: Yacimiento monumental; Yacimiento superficial; Albarradas; Fósiles animales y vegetales; Terracería agrícola y camellones; Petroglifos; Colecciones; Caminos y vías. Por otro lado, el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE) en el 2022, identificó 22.909 nuevos bienes inventariados a nivel de todo el país.

La Ley Orgánica de Cultura señala los bienes que integran patrimonio cultural a los siguientes: Los objetos de formas de vida zoológica y botánica fosilizada o mineralizada, sitios o lugares paleontológicos como bosques petrificados, debiendo definirse el entorno natural y cultural necesario para dotarles de unidad paisajística para una adecuada gestión integral, misma que será articulada con el organismo competente; b) Los bienes inmuebles o sitios arqueológicos de la época prehispánica y colonial, sea que se encuentren completos o incompletos, a la vista, sepultados o sumergidos, consistentes en yacimientos, monumentos, fortificaciones, edificaciones, cementerios y otros, así como el suelo y subsuelo adyacente. Se deberá delimitar el entorno natural y cultural necesario para dotarlos de unidad paisajística para una adecuada gestión integral; c) Los objetos arqueológicos como osamentas y fósiles humanos y utensilios de piedra, cerámica, madera, metal, textil o en cualquier otro material provenientes de la época prehispánica y colonial, a la vista o sepultados o sumergidos, completos o incompletos, descubiertos o por descubrir, sin importar su tenencia pública o privada, incluidos los que se encontrasen en el exterior, pertenecientes o atribuidos a las culturas o nacionalidades de ocupación territorial; d) Los sitios, estructuras, edificaciones, objetos y restos humanos, medios de transporte y su cargamento o cualquier contenido y los objetos de carácter histórico que conforman el patrimonio cultural subacuático, junto con el contexto arqueológico y natural, localizado en la zona económica exclusiva y la plataforma continental, independientemente de su procedencia, si tienen por lo menos cien años de estar sumergidos; e) Las edificaciones y conjuntos arquitectónicos como templos, conventos, capillas, casas, grupos de construcciones urbanos y rurales como centros históricos, obrajes, fábricas, casas de hacienda, molinos, jardines, caminos, parques, puentes, líneas férreas de la época colonial y republicana construidos hasta 1940, que contengan un valor cultural e histórico que sea menester proteger; f) Los bienes muebles de la época colonial y republicana con al menos cien años de antigüedad como dibujos, pinturas, esculturas, monedas, medallas, talla, objetos de orfebrería, cerámica, madera o cualquier otro material que se haya construido en dichas épocas; g) Los objetos de uso artesanal, industrial o mecánico que cuenten con al menos cien años de antigüedad como herramientas y maquinaria agrícola e industrial, trapiches, alambiques, relojes, campanarios, telares, mobiliario urbano y público y otros de similar naturaleza” (LOC, 2016, art. 54) similar a lo establecido en la Convención de la UNESCO (1970, art.1)⁸

Es decir, es un artículo lo bastante amplio para definir los bienes que integran el patrimonio cultural, y a la vez, es lo bastante restrictivo a la hora de definir lo que son los bienes arqueológicos en particular, al referirse explícitamente a estos bienes únicamente en el literal a) y c), aunque los objetos del ecosistema, los sitios, estructuras, edificaciones, y hasta los bienes muebles de la época republicana,

⁸ Todo lo anterior se encontraba previsto en la ya extinta “Ley de Patrimonio Cultural” que establecía que “son patrimonio del Estado los bienes arqueológicos que se encontraren en el suelo o el subsuelo y en el fondo marino del territorio ecuatoriano, sean estos objetos de cerámica, metal, piedra o cualquier otro material perteneciente a las épocas prehispánica y colonial, incluyéndose restos humanos o de la flora y de la fauna relacionados con las mismas épocas, no obstante el dominio que tuvieren las instituciones públicas o privadas, comprendiendo a las sociedades de toda naturaleza o particulares sobre la superficie de la tierra donde estuvieren o hubieren sido encontrados deliberada o casualmente” (LPC, 2004, art. 49);

o los objetos de usos artesanal, industrial o mecánico previstos en los literales d), e), f) y g), también pueden ser considerados bienes arqueológicos desde el punto de vista científico.

Entonces, con lo expuesto en los párrafos anteriores, si nos preguntamos ¿por qué son importantes los bienes arqueológicos? Se puede concluir que con el análisis y estudio técnico sobre esos objetos y producciones materiales de la cultura humana, se puede reconstruir el pasado, siendo este elemento el fundamental a la hora de definir a los bienes arqueológicos, por ello la arqueología se ha convertido en una ciencia compañera de viaje de historiadores y antropólogos a lo largo del tiempo.

En consecuencia, con esta definición de bienes arqueológicos podemos explorar una definición de *patrimonio cultural arqueológico* como todo aquel bien corporal que constituye una muestra física y material del pasado de un pueblo y que integra su patrimonio cultural tangible, por ello, el 10 de julio del 2004, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores de la CAN, en su décima tercera reunión ordinaria, a través de la Decisión No. 588 lo define como: “Conjunto de manifestaciones culturales constituidas por espacios, estructuras u objetos y en general restos de cultura material, producidos o generados por sociedades de humanos del pasado, los cuales aportan información de valor histórico. Este tipo de manifestaciones culturales abarca la siguiente tipología: manifestaciones de arqueología industrial, sitios funerarios, áreas asociadas, antiguas unidades de producción, construcción en piedra o tierra, manifestaciones de arte rupestre, ruinas, sitios de batalla, sitios subacuáticos, entre otros.”

El *patrimonio arqueológico* está compuesto tanto por bienes inmuebles como: monumentos, sitios o yacimientos arqueológicos y bienes muebles integrados por objetos de toda índole que muchas veces están integradas a un acervo relativamente amplio conocidos como colecciones arqueológicas. Estos bienes a lo largo del mundo se encuentran resguardados por instituciones culturales, educativas y también por particulares. “Todo bien arqueológico, forjado por las manos de nuestros antepasados, es testimonio de nuestra historia, por lo que cada uno es único y su desaparición constituye una pérdida definitiva y un empobrecimiento irreversible de nuestro patrimonio cultural” (Quinatoa, 2005. Díptico de exposición arqueológica: Rescate del Patrimonio Cultural).

Siguiendo esta misma línea, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural del Ecuador los bienes arqueológicos son “los vestigios más antiguos (lugares u objetos) dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon el actual Ecuador: Pueden encontrarse sueltos o agrupados y corresponder a un asentamiento simple o complejo.”⁹ por el valor histórico, la obligatoriedad del cuidado, luchar por su conservación y valoración cae bajo responsabilidad del Estado en general.

⁹ Manual de uso para el manejo del Sistema de Información Patrimonial, (ABACO). Administrado por el INPC. 2010. pag:15.

1.3 El régimen jurídico de protección y control de los bienes y objetos arqueológicos de propiedad del Estado.

Definido cuales son los bienes culturales arqueológicos que forman parte del patrimonio del Estado ecuatoriano, es necesario determinar cuál es el régimen jurídico que los regula, controla y da protección, como un conjunto de bienes corporales necesarios para satisfacer el derecho a la identidad cultural, para lo cual, analizaré tres niveles de normatividad: el primero constitucional, que me permite observar el diseño institucional del conjunto de derechos, potestades y órganos regulados en la carta magna referentes al patrimonio cultural en general.

En un segundo nivel, se hará un repaso al conjunto de tratados, convenios e instrumentos internacionales que diseñan un conjunto de obligaciones estatales y procesos de cooperación internacional. En un tercer nivel, se analizará el esquema normativo legal y secundario de regulación y control aplicable a los bienes arqueológicos.

La iniciativa de trabajar sobre la protección y lucha contra el tráfico y expropiación de los bienes culturales arqueológicos surge con el Decreto de Emergencia del Patrimonio Cultural emitido por el Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, con el robo de la custodia de Riobamba, el 13 de octubre del 2007; fue robada en el Museo de Arte Religioso de las madres Conceptas, y con esto, se realizó la Declaratoria de Emergencia del Sector del Patrimonio Cultural (Informe Decreto de Emergencia del Patrimonio Cultural, 2008 - 2009). Las acciones gubernamentales sobre el patrimonio cultural se han fomentado a través del registro nacional aplicando acciones de rescate y conservación de bienes en riesgo de colapso, y la difusión y sensibilización ciudadana sobre los valores patrimoniales.

1.3.1 Régimen Constitucional de protección de los bienes culturales arqueológicos

El nivel normativo jerárquico superior de protección de los bienes arqueológicos del patrimonio cultural del Ecuador está previsto en la Constitución como norma suprema, al establecer en el Art. 3.7 como deber primordial del Estado el "7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país". Así mismo el Art. 4 destaca a la dimensión cultural como una de las dimensiones que integran el territorio nacional. En consecuencia, la protección de los bienes arqueológicos es una obligación jurídica y al mismo tiempo integra un elemento estructural del Estado, pero esta obligación jurídica se fundamenta en el hecho de que su protección garantiza el pleno ejercicio de un derecho humano constante en el artículo 21 que indica que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones, a la libertad estética a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas, incluidas las expresiones de valor arqueológico. Esta norma forma parte de los intereses nacionales. En igual

sentido, el art. 379 de la Constitución, en la sección quinta sobre cultura, indica que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales caminos, jardines paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico, los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico, así como las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. El mismo artículo 379 declara como inalienables, inembargables e imprescriptibles los bienes culturales patrimoniales del Estado en los que se incluye los bienes arqueológicos, por lo que el Estado garantizará su protección. Así mismo, el art. 380 numeral 2 de la Constitución indica que será responsabilidad del Estado promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados. De este modo la Constitución establece la responsabilidad del Estado en el campo internacional, sobre la protección de su patrimonio cultural.

Estas normas constitucionales se complementan con el Objetivo 5 del Plan Nacional de Desarrollo que prevé como objetivo nacional, el fortalecimiento de la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad. Conforme se menciona en el Plan, la construcción de una identidad nacional en la diversidad requiere la constante circulación de los elementos simbólicos que nos representan: las memorias colectivas e individuales y el patrimonio cultural tangible e intangible, cuya expresión material son los bienes arqueológicos y monumentales de los cuales la identidad nacional se nutre.

1.3.2 Régimen Internacional de protección de los bienes culturales arqueológicos.

Las normas constitucionales citadas se complementan y son consecuencia del desarrollo de un amplio acervo jurídico normativo de protección de los bienes arqueológicos de la comunidad internacional, tanto a nivel del sistema universal de las Naciones Unidas, como en los sistemas regionales de la Organización de Estados Americanos (OEA) o de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). En efecto, a partir de la segunda guerra mundial, el excesivo tráfico internacional de bienes culturales con ocasión de los conflictos armados, no solo amenazó el patrimonio cultural nacional de los Estados, sino también oscureció las relaciones internacionales, por ello, la comunidad internacional ha venido regulando los bienes culturales arqueológicos combatiendo su tráfico ilícito y promoviendo su protección.

En este apartado me referiré a dos tipos de instrumentos reconocidos en el derecho internacional público, por un lado, los convenios o tratados que constituyen acuerdos que establecen obligaciones jurídicas vinculantes para los estados partes (*hard law*), y, por otro lado, los instrumentos internacionales que no establecen obligaciones jurídicas propiamente tales, pero que tienen relevancia jurídica en el orden normativo internacional (*soft law*).

Los tratados e instrumentos internacionales vinculantes ratificados y suscritos por los Estados, abarca la protección de bienes muebles e inmuebles que integran el concepto de patrimonio cultural, desde monumentos arquitectónicos, artísticos o históricos, sitios arqueológicos, obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés artístico, históricoo arqueológico, hasta colecciones científicas de todo tipo. Entre los instrumentos internacionales vinculantes tenemos los siguientes:

- **Convención de la ONU para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y su reglamento de aplicación, suscritos en La Haya (1954) y sus dos protocolos adicionales ratificados por el Ecuador en 1961 y 2004.**

La Convención de La Haya de 1954, con su creación y luego de varios antecedentes del derecho internacional humanitario¹⁰, tenía la intención de evitar la destrucción a gran escala del patrimonio cultural como sucedió en la segunda guerra mundial, incluye bienes muebles como bienes arqueológicos, obras de arte, manuscritos, libros e inmuebles. En este sentido, los estados parte están obligados a salvaguardar y respetar los bienes culturales durante el conflicto armado y esta obligación jurídica se debe cumplir también en conflictos que no sean de naturaleza internacional; Esta convención se aprobó conjuntamente con su reglamento de aplicación, al que se añadió un protocolo adicional¹¹, “(...) que prohíbe la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado y exige el retorno de este tipo de bienes al territorio del Estado al que le fueron sustraídos”. En marzo de 1999, se adoptó un Segundo Protocolo de la Convención de La Haya que amplía y refuerza las disposiciones de la Convención aplicando sanciones a su incumplimiento, y para garantizar el cumplimiento de aplicación de la Convención y del Segundo Protocolo se creó un comité intergubernamental de doce miembros y un fondo que puede ser utilizado para implementar las obligaciones que dimanen de dicho instrumento. La Convención de la Haya establece obligaciones jurídicas y exige a los estados parte, lo siguiente:

- 1) Impide la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado por él durante en conflicto armado.
- 2) Colocar bajo secuestro los bienes culturales importados en su territorio, que procedan directa o indirectamente de cualquier territorio ocupado.
- 3) Al término de las hostilidades, los estados en conflicto devuelvan a las autoridades competentes del territorio anteriormente ocupado los bienes culturales que se encuentren en el suyo (si dichos bienes han sido exportados en contravención del principio establecido

¹⁰ Las Conferencias de la Paz de La Haya de 1899 y 1907, fueron un antecedente y desempeñaron un papel decisivo en el desarrollo de la protección de los Bienes Culturales en tiempo de guerra, y tomaron como fundamento la Conferencia de Bruselas de 1874 sobre limitación de armamentos, estos instrumentos no fueron suscritos por el Ecuador. Posteriormente se suscribió el Tratado sobre la Protección de Instituciones Artísticas y Científicas y Monumentos Históricos (Pacto Roerich) de 1935 que fue suscrito por el Ecuador y hace referencia a la protección de monumentos históricos.

¹¹ Protocolo a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado ratificado por el Ecuador el 8 de febrero de 1961.

en el párrafo primero del protocolo) e indemnice a los poseedores de buena fe de dichos bienes.

4) Bajo ningún caso los bienes culturales pueden retenerse a título de reparaciones de guerra.

- **Convención de la UNESCO de 1970 sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícita de Bienes Culturales.**

Posteriormente se suscribió la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales que fue ratificada por el Ecuador, en 1971 para la protección de los bienes culturales, y se publicó en el Registro Oficial 38 el 24 de abril de 1972, esta convención adopta medidas que deben aplicarse para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad de bienes culturales de forma ilícita; este constituye un instrumento de derecho internacional público de carácter vinculante, y probablemente es el primer texto jurídico internacional dedicado a combatir el tráfico ilícito de bienes culturales entre los que se incluye los bienes de importancia arqueológica. Fue creado para evitar daños irreversibles causados por el robo, daño físico, excavaciones clandestinas y el tráfico ilícito que empobrecen el legado cultural y la comprensión mutua de los Estados suscriptores. De igual forma es el primero en implantar principios valiosos para la protección de los bienes culturales arqueológicos que perduran hasta la fecha; desde que fue aprobado el 14 de noviembre de 1970, este instrumento ha sido ratificado por 122 países.

Así mismo, este instrumento internacional vinculante se mostró como respuesta a los países que fueron víctimas de saqueos de bienes patrimoniales y, a diferencia de la Convención de La Haya de 1954, amplía su ámbito de protección a que no se trate únicamente de bienes culturales de un territorio ocupado durante un conflicto armado, sino que extiende la protección fuera de dichas circunstancias. Ecuador en la década de los ochentas, aplicó este instrumento internacional y acudió al Comité Intergubernamental de la Convención de la UNESCO con la finalidad de llegar acuerdos para restituir los bienes patrimoniales y solicitar ayuda respecto al fomento del retorno de bienes culturales a su país de origen, en los casos de apropiación ilícita y la restitución de los mismos, así se logró que el 27 de marzo de 1996, el Tribunal de Primera Instancia de Génova ordenara la restitución de 87 piezas arqueológicas que datan de la época precolombina del Ecuador¹².

Entre las obligaciones jurídicas asumidas por el Ecuador en la Convención de la UNESCO de 1970 se encuentran: 1. La necesidad de implementar servicios de protección del patrimonio cultural idóneos, con un presupuesto suficiente (art.5 y art. 14); 2. La tipificación como delito la importación, exportación y transferencia de propiedad de bienes culturales de forma ilícita, aun cuando la exportación ilegal fuera

¹² Tomado de la Biblioteca Digital de la UNESCO.
https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000121239_spa?posInSet=1&queryId=N-EXPLORE-3795fcf5-6c7b-41ef-807d-254818376b0c (Consultado el 28/09/2022)

anterior a la fecha de entrada en vigor de la Convención (art. 3); 3. La preparación de textos legislativos y reglamentarios para su protección (art. 5 literal a). 4. La creación de inventarios nacionales de protección (art. 5 literal b); 5. El fomento del desarrollo o creación de las instituciones científicas y técnicas para garantizar la conservación (Art. 5 literal c); 6. El establecimiento de certificados de exportación en los que conste la autorización de la exportación del bien cultural (se puede utilizar el modelo de certificado de exportación designado por la UNESCO y la OMA), y la prohibición de salida de los mismos sin el referido certificado (art. 6); 7. El control de excavaciones arqueológicas (Art. 5 literal d), así como el control de la exportación, importación y comercio internacional de bienes culturales robados o exportados ilícitamente, (art. 9); 8. La restricción del tráfico ilícito mediante la educación, la información y la vigilancia, que conlleva la obligación de los comerciantes y anticuarios de llevar registros sobre la procedencia, identificación del proveedor, descripción y precio del bien vendido bajo pena de sanciones penales y administrativas, con un sistema de inspección por parte de los estados (art. 10); 9. Tomar medidas preventivas necesarias para impedir la adquisición de bienes culturales por museos y otras instituciones que se hubiesen exportado ilícitamente (art. 7); 10. Aplicar acciones y políticas de educación para crear y desarrollar en el público el sentimiento del valor de los bienes culturales y del peligro que el robo, las excavaciones clandestinas y las exportaciones ilícitas (art. 5 literal f) y art. 10); 11. Tomar las medidas necesarias para decomisar y restituir mediante procedimientos legales y acciones reivindicatorias, incluidos procedimientos diplomáticos de bienes culturales obtenidos de manera ilícita (arts. 7, art. 13 literal b) , 15); 12. La presentación de informes periódicos a la conferencia general de la UNESCO, pudiendo recurrir a esta agencia de Naciones Unidas, para solicitar ayuda técnica respecto a la información, educación, consulta, dictamen de expertos, coordinación y buenos oficios e incluso la participación de los estados parte en operaciones internacionales concertadas para determinar y aplicar medidas concretas, incluso el control de la exportación, importación y comercio internacional de bienes culturales (art. 9 y art. 17).

Estos apartados, contienen efectos jurídicos que imposibilitan el cumplimiento de los preceptos de la Convención de la UNESCO de 1970 en la vía práctica, porque contar con un inventario previo para solicitar su restitución y determinar de dónde y la fecha en la cual salieron del país, es una cuestión compleja tratándose de bienes que salen de forma ilícita y que son obtenidos de excavaciones no autorizadas o huaquerismo, donde no existe una individualización, caracterización y estudio científico previo de los bienes, sin embargo determinar su fecha de salida es necesaria para establecer si los bienes salieron antes o posterior a la entrada en vigencia de la Convención de la Unesco de 1970. No cabe duda que la existencia de un inventario de los bienes patrimoniales, facilita su búsqueda, recuperación y restitución, pero seguir ese proceso técnico es complicado porque requiere la participación de varios especialistas por ende recursos económicos. En el Encuentro sobre Patrimonio Cultural, Economía y Desarrollo llevado a cabo el 8 de julio del 2019, el ex director nacional del INPC, Joaquín Moscoso, dio a conocer que el Ecuador cuenta con 170.000 bienes materiales registrados y se cree que tiene unos 3 000 000 de bienes culturales patrimoniales por inventariar y registrar.

- **Convención de la UNESCO de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.**

Posteriormente se fue ampliando el régimen de protección internacional con la Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de 1972 que ha sido ratificado por 193 países. Este tratado internacional vinculante tiene la particularidad de ampliar el ámbito de protección de los bienes culturales a los lugares arqueológicos que tengan valor histórico, estético, etnológico o antropológico, así como los monumentos, obras arquitectónicas de escultura o pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, que también ha sido sometidas a procesos de saqueo, robo, expolio o pillaje. Es decir, su alcance jurídico abarca no sólo los bienes muebles, sino también aquellos lugares donde se asientan bienes culturales arqueológicos, sus estructuras materiales y contextos naturales e históricos.

- **Convenio de UNIDROIT sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, de 1995.**

El desarrollo del régimen internacional vinculante de protección se complementó en la ciudad de Roma el 24 de junio de 1995, que se aprobó la Convención de UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Exportados Ilegalmente, publicada en el Registro Oficial No. 167 el 6 de octubre de 1997 con lo cual entró en vigencia en el Ecuador. En este instrumento jurídico se implantaron los procedimientos a seguir para el reclamo, restitución y devolución de bienes culturales robados¹³ o exportados ilícitamente, con un ámbito de aplicación para el sector privado y los Estados parte, razón por la cual, hasta la actualidad este instrumento únicamente ha sido ratificado por 48 países. Este convenio está integrado por 21 artículos divididos en 5 capítulos que tiene como objetivo “estudiar las necesidades y métodos de modernización, armonización y coordinación del Derecho Privado y, en particular, del Derecho Mercantil entre los Estados y grupos de Estados y formular instrumentos legales uniformes, principios y normas que consigan lograr esos objetivos”¹⁴ En este convenio convergen medidas de prohibición de exportación y tráfico ilícito de bienes culturales patrimoniales arqueológicos¹⁵ incluidos los monumentos y lugares arqueológicos, con disposiciones de reciprocidad entre los estados parte, con el fin de restituir dichos bienes a aquellos lugares donde han sido extraídos, por lo que establece procedimientos vía jurídica o diplomática, como reclamos o demandas¹⁶, para asegurar la devolución,

¹³ “Se considera robado un bien cultural obtenido de una excavación ilícita, o de una excavación ilícita pero conservado ilícitamente, si ello es compatible con el derecho del Estado donde se ha efectuado la excavación” (art 3.2 Convención UNIDROIT de 1995).

¹⁴ Tomado del Portal web de la Unesco <http://portal.unesco.org/es> (consultado el 20/09/2022).

¹⁵ “(...) por bienes culturales se entiende los bienes que, por razones religiosas o profanas, revisten importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia” (art. 2 Convención UNIDROIT de 1995).

¹⁶ En el segundo capítulo de la Convención UNIDROIT de 1995, en su art. 3,3, se señala claramente que “Toda demanda de restitución deberá presentarse en un plazo de tres años a partir del momento en que el demandante haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, dentro de un plazo de cincuenta años desde el momento en que se produjo el robo”.

repatriación y la indemnización equitativa¹⁷ de las personas de derecho público o privado que hayan obtenido la posesión de buena fe de los bienes culturales patrimoniales en el extranjero (Rosero, 2021). Por un lado, este tratado internacional prevé la devolución de bienes culturales exportados ilícitamente y aquellos que fueron exportados temporalmente y no fueron devueltos, estableciendo que cualquier tribunal o autoridad competente del estado requerido ordenará la devolución bajo ciertas circunstancias y con la presentación de una demanda de devolución que tiene a su vez plazos de prescripción (art. 5)¹⁸.

La devolución de los bienes culturales exportados ilícitamente, muestra el conflicto que existe en la aplicación de las normas nacionales de los estados parte en cuanto a los plazos de prescripción, como solución la Convención propuso “que no se aplica que la *Lex rei sitae* (ley del país de situación del bien en el momento de adquisición por su actual poseedor), sino que se aplique la *Lex originis* o ley del país donde se encontraba el bien antes de ser trasladado a otro país y adquirido por un tercero” (Calvo Caravana, 2004). Por otro lado, prevé la indemnización equitativa al poseedor de buena fe¹⁹, debiendo el tribunal o autoridad competente del estado requerido decidir sobre las circunstancias de la adquisición y el valor comercial de los bienes en ambos Estados, porque en este apartado no se especifica bajo qué parámetros debe ser considerada equitativa la indemnización. El poseedor del bien puede elegir, en vez de la indemnización, “seguir siendo el propietario del bien” o “transferir su propiedad, a título oneroso o gratuito, a la persona que elija, siempre que ésta resida en el Estado requirente y presente las garantías necesarias”, esta es una solución más apacible que pagar una compensación económica, y con esto se busca proteger al poseedor de buena fe. Los gastos de la devolución del bien estarán a cargo del Estado requirente.

En definitiva, el Convenio de UNIDROIT en teoría sería indispensable por tener un tratamiento uniforme de restitución, ante tribunales nacionales; Los demandantes pueden ser personas, instituciones o Estados; Brinda soluciones prácticas entre dos Estados y todos los bienes culturales están amparados no solo los inventariados. De igual forma, se contradice con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en el art. 379 donde se señala que son parte del patrimonio cultural: “Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”,

¹⁷ En el art. 4 se indica que “El poseedor de un bien cultural robado, que deba restituir, tendrá derecho al pago, en el momento de su restitución, de una indemnización equitativa” para ello, deben cumplirse con dos condiciones: primero, que no supiese que el bien era robado y, segundo, que “pudiese demostrar que había actuado con la diligencia debida en el momento de su adquisición”, para su adecuado cumplimiento se tendrá en cuenta todas las circunstancias de la adquisición y el “poseedor no gozará de condiciones más favorables que las de la persona de la que adquirió el bien cultural por herencia o de cualquier otra manera a título gratuito”.

¹⁸ “Toda demanda de devolución deberá presentarse dentro de un plazo de tres años a partir del momento en que el Estado requirente haya conocido el lugar donde se encontraba el bien cultural y la identidad de su poseedor y, en cualquier caso, en un plazo de cincuenta años a partir de la fecha de la exportación o de la fecha en la que el bien hubiese debido devolverse en virtud de la autorización a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo” (art. 5. 5 convención UNIDROIT de 1995).

¹⁹ En el art. 6 se establece como procedimiento de indemnización que “El poseedor de un bien cultural que haya adquirido ese bien después de que éste ha sido exportado ilícitamente tendrá derecho, en el momento de su devolución, al pago por el Estado requirente de una indemnización equitativa” para ello debe cumplir la condición de no saber que el bien fue exportado ilícitamente.

habiendo confusión en este apartado pues establece plazos de prescripción; como solución “(...) el comité estableció que hay plazos cortos y largos de prescripción; el corto se contaría desde el conocimiento del demandante sobre el robo y del lugar donde se encontraba el bien cultural así como la identidad de su poseedor, y el más largo correría desde el momento del robo mismo” (Tchimino Grosz, 2012); pero, el art. 9 dispone que el “Convenio no impide a un Estado contratante aplicar otras normas más favorables para la restitución o devolución de los bienes culturales robados o exportados ilícitamente”, en donde, según la realidad local de los estados parte, pueden aplicar lo más favorable para la restitución de los bienes.

- **Convención de la UNESCO para la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 2001.**

También es necesario referir a la Convención de la UNESCO sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático aprobada en París el 2 de noviembre de 2001, ratificada por el Ecuador y publicada en el Registro Oficial No. 534 del 25 de febrero de 2009, instrumento internacional en el que se reconoce el patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural, identificando al mismo como “los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, total o parcialmente, de forma periódica o continua, durante por lo menos 100 años” (art. 1). Este instrumento internacional establece obligaciones jurídicas que tienen el objetivo de garantizar y fortalecer la protección mediante medidas adecuadas de protección, conservación y de cooperación entre los estados parte, y que regulan, entre otras cosas, el hallazgo, exploración, conservación y el control para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención (art.14), pudiendo los estados parte imponer sanciones para hacer efectivo el cumplimiento de la Convención o desalentar la comisión de estas actividades. Así mismo establece en su anexo las normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, estableciendo que la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático que tenga como fin la realización de transacciones, la especulación o su dispersión irremediable, es absolutamente incompatible con una protección y gestiones correctas de ese patrimonio. El patrimonio cultural subacuático no deberá ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque como bien comercial (norma 2).

- **Convención de la OEA sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas de 1976**

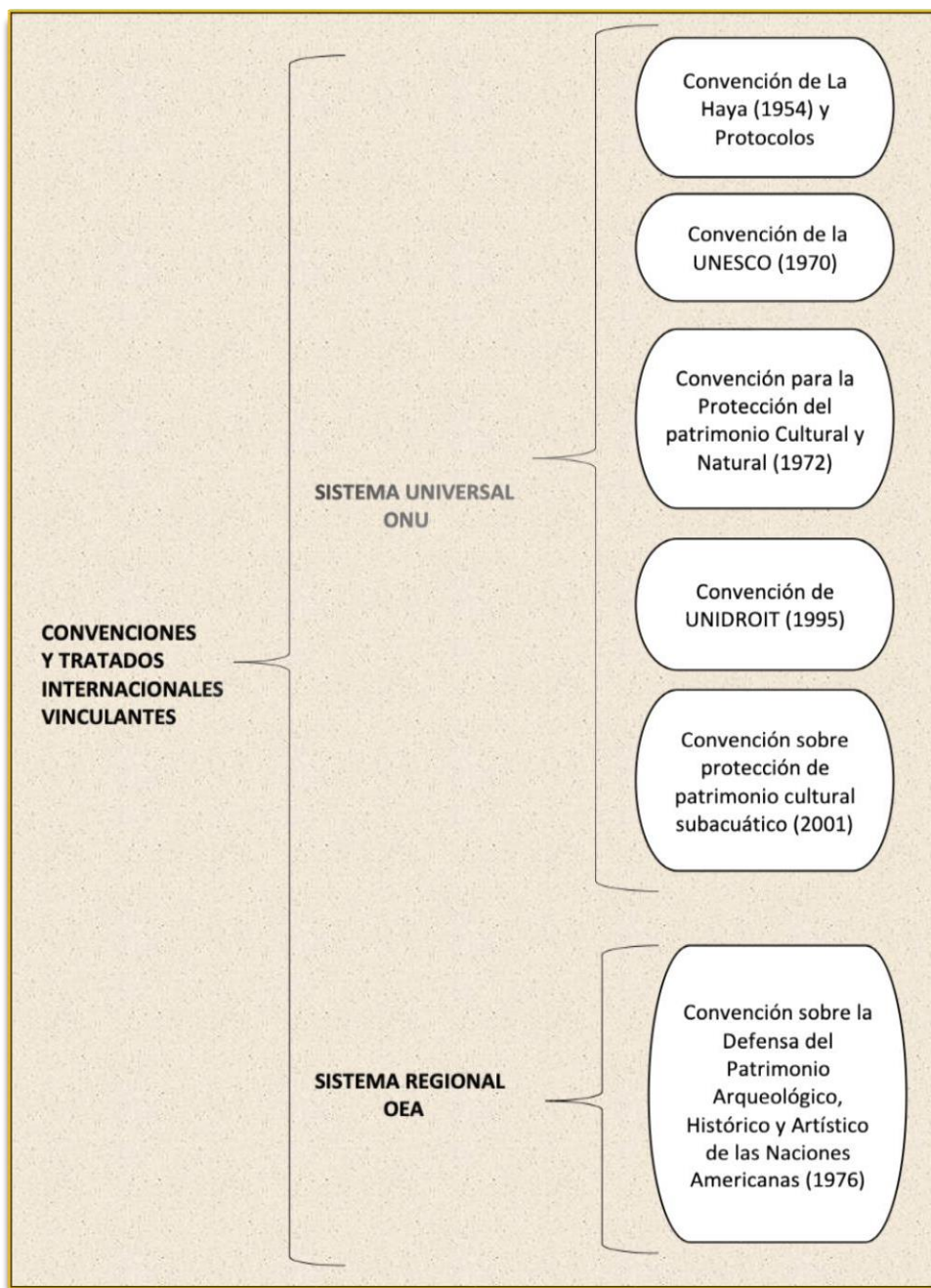
Dentro de los instrumentos vinculantes del sistema regional de la Organización de Estados Americanos (OEA) también está vigente la Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas de 1976 ratificado por el Ecuador el 27 de julio de 1978,

instrumento que tiene por objeto “(...) la identificación, registro, protección y vigilancia de los bienes que integran el patrimonio cultural de las naciones americanas, para: a) impedir la exportación o importación ilícita de bienes culturales; y b) promover la cooperación entre los Estados americanos para el mutuo conocimiento y apreciación de sus bienes culturales.”(art. 1)²⁰. . Así mismo, considera ilícitas la exportación e importación sin autorización de estos bienes, estableciendo que el dominio y la reivindicación de los mismos es imprescriptible, muy a diferencia de los instrumentos vinculantes del sistema universal de Naciones Unidas que tienen plazos de prescripción. Además, remite el régimen de propiedad de los bienes culturales y su posesión y enajenación dentro del territorio de cada estado, a su legislación interna, proveyendo medidas como el registro de colecciones y del traspaso de los bienes culturales sujetos a protección, el registro de transacciones en los establecimientos dedicados a la compra y venta de dichos bienes.

Entre las obligaciones jurídicas asumidas por los estados parte de este convenio están: 1. El desarrollo legislativo interno de protección; 2. La creación de organismos técnicos de protección; 3. La formación y mantenimiento de un inventario; 4. La creación y desarrollo de museos y centros dedicados a la protección; 5. La delimitación y protección de lugares arqueológicos y de interés histórico y artístico; 6. La exploración, excavación, investigación y conservación de lugares y objetos arqueológicos por instituciones científicas que las realicen en colaboración con el organismo nacional encargado del patrimonio arqueológico. Es explícito en este instrumento el impedir por todos los medios a su alcance las excavaciones ilícitas en el territorio respectivo y la sustracción de los bienes culturales procedentes de ellas, debiendo tomar medidas eficaces para prevenir y reprimir la exportación, importación y enajenación ilícitas de bienes patrimoniales, y, por el contrario, promover su recuperación y restitución.

²⁰ En 2007 y 2008 se organizaron 3 talleres subregionales para combatir el saqueo y el tráfico ilícito del patrimonio cultural (Centroamérica y región Andina). Asimismo, los Estados Miembros del Caribe expresaron su interés en recibir apoyo técnico para el desarrollo y preservación del patrimonio a través de los esfuerzos de la Comisión Interamericana de Cultura (CIC).

Figura No. 2: Convenios y tratados internacionales vinculantes.



Fuente: Creación propia

Estos tratados internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador (Esquema No. 2), se complementan con otros instrumentos internacionales no vinculantes que fueron así mismo, antecedentes de la legislación internacional vinculante, y que han sido desarrollados tanto en el sistema universal de la ONU, como en los sistemas regionales de la OEA y la CAN. Entre estos instrumentos tenemos los siguientes:

- **Recomendación que define los Principios Internacionales que deberían aplicarse a las Excavaciones Arqueológicas de 1956.**

Este instrumento internacional no vinculante fue desarrollado en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, en su novena reunión, celebrada en Nueva Delhi del 5 de noviembre al 5 de diciembre de 1956, con el fin de que las autoridades nacionales encargadas de la protección del patrimonio arqueológico se inspiren en ciertos principios comunes, ya experimentados y puestos en práctica por los servicios arqueológicos nacionales. Este instrumento define el concepto de *excavación arqueológica*²¹ y se aplica a todo vestigio arqueológico cuya conservación entrañe un interés público desde el punto de vista histórico o artístico, para asegurar su protección, debiendo los estados nacionales tomar medidas como: Establecer un órgano de protección y servicio de administración general de las actividades arqueológicas que dispusiera de medios que le permitieran, llegado el caso, tomar las medidas urgentes que sean necesarias, y que además facilite, en colaboración con los institutos de investigación y las universidades, la enseñanza de las técnicas de las excavaciones arqueológicas; Someter las exploraciones y excavaciones arqueológicas a la vigilancia y a la previa autorización de la autoridad competente; Obligar a toda persona que haya descubierto restos arqueológicos a declararlos a la mayor brevedad posible a las autoridades competentes; Aplicar sanciones a los contraventores de las reglas sobre excavaciones arqueológicas; Ordenar la confiscación de los objetos no declarados; Precisar el régimen jurídico del subsuelo arqueológico y, cuando se considere de propiedad estatal, declararlo expresamente en su legislación; Empezar acciones educativas para despertar y desarrollar el respeto y la estimación del público por los vestigios del pasado, sirviéndose principalmente de la enseñanza de la historia.

Así mismo, establece que, para salvaguardar los intereses superiores del patrimonio arqueológico común, todos los Estados Miembros deberían considerar la conveniencia de reglamentar el comercio de las antigüedades, para evitar que este comercio favorezca la salida clandestina del material arqueológico o pueda lesionar la protección de las excavaciones y la constitución de colecciones públicas. En este sentido los museos extranjeros deberían poder adquirir objetos libres de toda oposición resultante de la reglamentación prevista por la autoridad competente del país de origen, para lo cual se asegurarán de que no existe el menor indicio de que dichos objetos proceden de excavaciones clandestinas, de robos o de otras actividades que la autoridad competente del país de origen considere ilícitas. Toda oferta dudosa debería ponerse en conocimiento de los servicios interesados con todo detalle. Cuando un museo adquiriera objetos arqueológicos, deberían publicarse lo antes posible las indicaciones suficientes que permitieran su identificación y detalles sobre la forma

²¹ "(...) todas aquellas investigaciones que tengan por finalidad el descubrimiento de objetos de carácter arqueológico, tanto en el caso de que dichas investigaciones entrañen una excavación del suelo o una exploración sistemática de su superficie, como cuando se realicen en el lecho o en el subsuelo de aguas interiores o territoriales de un Estado Miembro" (Recomendación UNESCO de 1956).

de adquisición. Para evitar el tráfico ilícito esta norma establece que se deberán tomar todas las disposiciones necesarias para impedir las excavaciones arqueológicas clandestinas y la deterioración de los monumentos y de los lugares arqueológicos, así como la exportación de los objetos que de ellos procedan.

- **Recomendación de la UNESCO sobre las Medidas Encaminadas a Prohibir e Impedir la Exportación, Importación y Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de 1964.**

Este instrumento internacional no vinculante fue desarrollado en París en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, en la decimotercera reunión llevada a cabo del 20 de octubre al 20 de noviembre de 1964²², que van a ser los antecedentes inmediatos del Convenio de 1970, y en el que se fueron estableciendo medidas jurídicas y prácticas contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Entre las recomendaciones más importantes de este manual de la UNESCO se encuentran justamente aquellas que apelan a la necesidad de que cada estado miembro de la UNESCO establezca mecanismos de identificación e inventario nacional de los bienes culturales que se encuentren en su territorio, y ese inventario no tendrá carácter limitativo; a que los estados deben ser parte de organismos de protección de los bienes culturales incluso, de ser necesario instituir un servicio nacional de protección²³ y este debería ser un servicio que disponga medios administrativos, técnicos y financieros que le permitieran ejercer sus funciones de una manera eficaz de conformidad con la legislación nacional. Es vital en estas recomendaciones que los Estados miembros de la UNESCO pacten acuerdos bilaterales o multilaterales para solventar problemas de exportación, importación y transferencia de bienes culturales, y su vez, medidas de restitución o repatriación²⁴, acorde con las leyes vigentes en cada Estado. Estas medidas se complementan con las de publicidad adecuada para poner a conocimiento del público los casos de desaparición de un bien cultural, y las acciones educativas, con la finalidad de “despertar y fomentar entre sus nacionales el interés y el respeto por el patrimonio cultural de todos los

²² Tomado del portal web de la UNESCO <https://www.unesco.org/es/legal-affairs/recommendation-means-prohibiting-and-preventing-illicit-export-import-and-transfer-ownership> (consultado el 01/10/2022).

²³ Las funciones del servicio nacional de protección serían, entre otras 1. Identificar los bienes culturales que se encuentran en el territorio y mantener actualizado el inventario nacional de bienes culturales. 2. Mantener el control de la exportación, la importación y la transferencia de propiedad de los bienes culturales “en caso de duda sobre la legalidad de la exportación, el organismo de protección de los bienes culturales debería hacer gestiones ante el servicio competente para comprobar la legalidad de la exportación”. Así mismo, el servicio nacional de protección de bienes culturales debe contar con autorización para proponer medidas legislativas o administrativas, de control, manejo y sanciones adecuadas para la protección de los bienes culturales. (Recomendación UNESCO de 1964)

²⁴ Este instrumento internacional no es retroactivo y opera para lo venidero, por ende, para que proceda la restitución, es necesario el cumplimiento de algunas condiciones que se establecen en su art. 7 donde se dispone la necesidad de: 1. Pago por indemnización a los poseedores de buena fe o que mantengan posesión legal; 2. Tomar medidas para decomisar y restituir a petición del Estado de origen parte en la Convención. 3. Inventario previo del bien u objeto que se quiere recuperar, 4. Fecha en la cual salió del territorio del Estado requirente; 5. La carga de la prueba le corresponde al Estado solicitante; 6. El pago de la repatriación corresponde al Estado solicitante.

países”.

- **Recomendación de la UNESCO sobre la Protección de los Bienes Culturales Muebles de 1978.**

Este instrumento internacional no vinculante fue consecuencia de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO, celebrada en París, del 24 de octubre al 28 de noviembre de 1978, que tenía como fin completar y extender el alcance de los principios y normas formulados a este respecto por la UNESCO en sus diferentes instrumentos internacionales²⁵. Para efectos de esta investigación, este instrumento internacional ratifica a los bienes culturales muebles, como todos los bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico o histórico, identificando a aquellos que específicamente son producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas, terrestres y subacuáticas; objetos antiguos tales como instrumentos, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y restos funerarios, en especial las momias; los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos; los materiales de interés antropológico y etnológico; los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia militar y social, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales y los acontecimientos de importancia nacional, etc. ampliando de esta manera el concepto de patrimonio arqueológico y asegurando la protección, que incluye la *prevención de riesgos*²⁶ y la *cobertura de riesgos*²⁷. Es importante destacar de este instrumento internacional no vinculante que “(...) para una protección verdaderamente eficaz resulta indispensable la colaboración del público. Los organismos públicos y privados encargados de la información y de la educación deberían procurar alcanzar una toma de conciencia general sobre la importancia de los bienes culturales, los peligros a que están expuestos y la necesidad de protegerlos”, identificando el tráfico fraudulento y el robo y saqueo sistemático, los actos de vandalismo y el crimen organizado, al cual es

²⁵ En particular, hago referencia a la Convención sobre la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954), la Recomendación sobre los principios internacionales que deben aplicarse en materia de excavaciones arqueológicas (1956), la Recomendación sobre los medios más eficaces para hacer que los museos sean accesibles a todos (1960), la Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportación, la importación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964), la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de los bienes culturales (1970), la Recomendación relativa a la protección, en el plano nacional, del patrimonio cultural y natural (1972), la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972), y la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (1976).

²⁶ “*prevención de los riesgos* significa el conjunto de las medidas para salvaguardar los bienes culturales muebles contra todos los riesgos a que pueden verse expuestos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines y otros desórdenes públicos en el marco de una protección global;” (Recomendación UNESCO de 1978).

²⁷ “*cobertura de los riesgos* significa la garantía de indemnización en caso de deterioro, degradación, alteración o desaparición de un bien cultural resultante de cualquier clase de riesgos, incluidos los riesgos originados por conflictos armados, motines u otros desórdenes públicos: esa cobertura podría asegurarse por medio de un sistema de garantías e indemnizaciones gubernamentales, por la asunción parcial de los riesgos por parte del Estado, que cubra una parte de seguro o el excedente de la pérdida, o mediante un seguro comercial o nacional o mediante acuerdos de seguro mutuo” (Recomendación UNESCO de 1978).

necesario medidas rigurosas de fiscalización, lo que significa asumir un conjunto de medidas legislativas por los estados nacionales para proteger dichos bienes mediante medidas de prevención, aplicables para museos e instituciones similares, colecciones privadas o bienes situados en lugares arqueológicos, pero además, medidas de control para combatir los robos, las excavaciones ilícitas, los actos de vandalismo y el empleo de falsificaciones, esto incluye prever sanciones o medidas apropiadas de toda índole (penal, civil, administrativo u otro), en casos de robo, saqueo, ocultación o apropiación ilícita de bienes culturales muebles, así como para los daños causados intencionalmente a dichos bienes.

- **Las normas de Quito de 1977.**

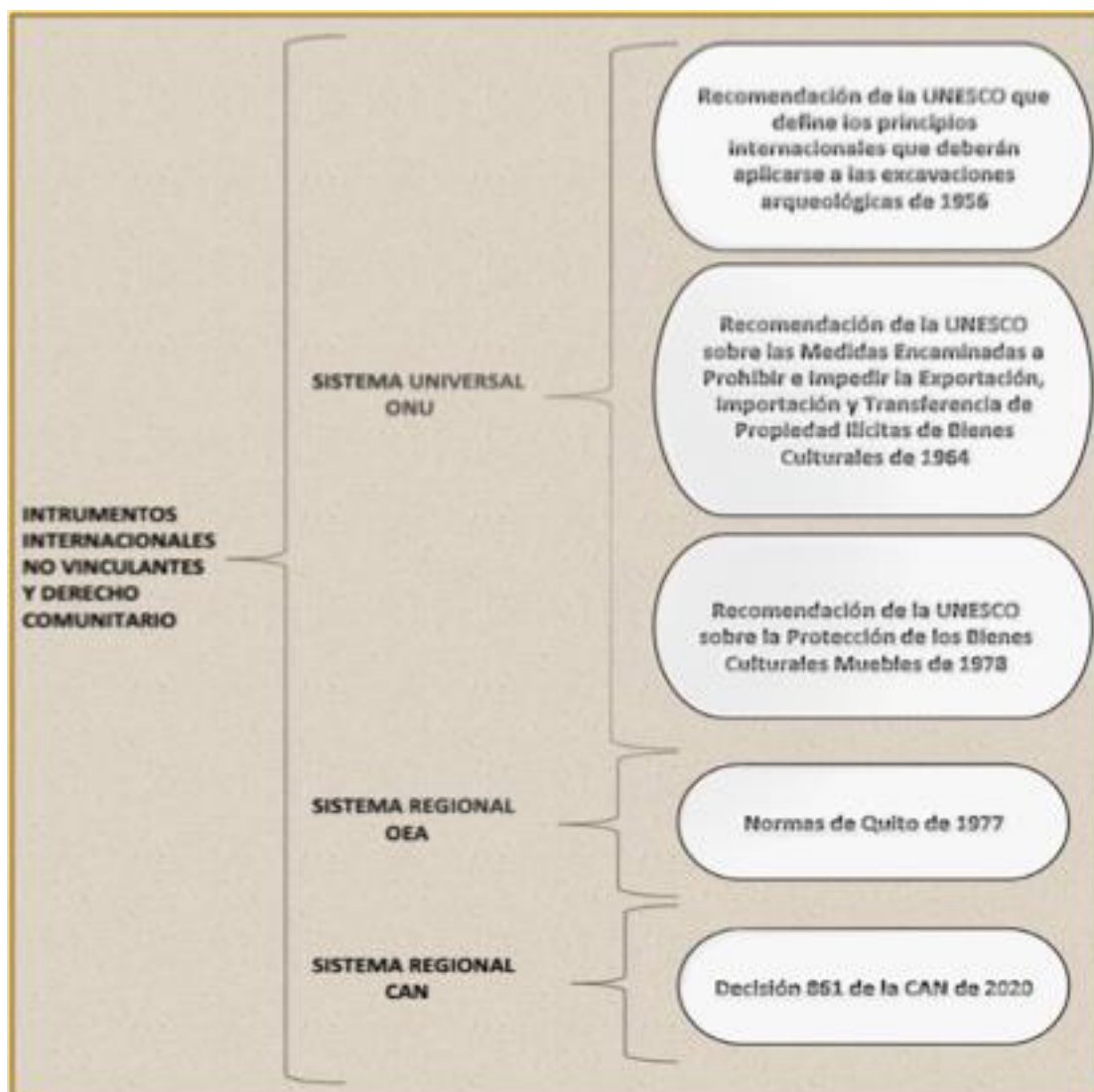
En el contexto de la Organización de Estados Americanos OEA se desarrolló las Normas de Quito en 1977 como consecuencia de la Carta de Quito de 1967, que es un documento con un contenido de directrices de carácter internacional donde se establece una serie de múltiples consideraciones relacionadas básicamente con recomendaciones dirigidas para la protección, conservación y utilización de los monumentos y lugares de interés arqueológico, histórico y artístico, de conformidad con lo que se dispone en el Capítulo V de la Declaración de Esfuerzos Multinacionales de Presidentes de América. Entre las normas internacionales adoptadas por este instrumento internacional no vinculante, se recomienda que el Consejo Interamericano Cultural resuelva, recabar de todos los Estados Miembros, la adopción de medidas de emergencia capaces de eliminar los riesgos del comercio ilícito de piezas del patrimonio cultural y que active la devolución o restitución de las mismas al país de origen, una vez probada su exportación clandestina o adquisición ilegal.

- **Decisión 861 del 8 de julio de 2020 que sustituye la Decisión 588, sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina.**

En el contexto de la CAN se elaboró este instrumento internacional que corresponde al derecho secundario derivado del derecho comunitario, norma que determina mejoras en la cooperación entre las autoridades nacionales competentes para la preservación, protección, conservación, recuperación, restitución y/o devolución de los bienes del patrimonio cultural previstos en la Decisión 588 sobre la Protección y Recuperación de Bienes del Patrimonio Cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina. En efecto esta norma comunitaria considerara ilícitas la apropiación, robo, hurto y saqueo de los bienes culturales arqueológicos; así como, la importación, exportación, transferencia, transporte, tráfico y/o comercialización ilícita de estos objetos, salvo que, en el caso de la exportación temporal, cuando el País Miembro al que pertenece el bien la autorice de acuerdo a su respectiva legislación. Entre las novedades de este instrumento internacional esta que los países miembros se comprometen a enfrentar, combatir y evitar los ilícitos al patrimonio cultural a través de las entidades u organismos

competentes y especializados en materia de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural; A estas medidas de prevención se suman las medidas de coordinación de acciones conjuntas para la reclamación, defensa, recuperación, restitución y/o devolución, las medidas de instrucción y capacitación a las autoridades de control y de policía, así como de migración y aduanas sobre la obligación jurídica de brindar el apoyo necesario; en general, la prohibición del ingreso de bienes del patrimonio cultural que pertenezcan a otro País Miembro, cuando carezca de la respectiva autorización para su exportación y intercambio de información destinada a identificar a las personas naturales o jurídicas, que en sus respectivos territorios hayan participado en estos ilícitos. Para estos fines los estados miembros se comprometen a desarrollar medidas legislativas internas con la expedición de normas legales y reglamentarias, principalmente de sanciones a las personas naturales o jurídicas responsables de la apropiación, robo, hurto, saqueo, importación, exportación, transferencia, transporte, tráfico y/o comercialización ilícita de bienes del patrimonio cultural, en el territorio de cualquier País Miembro o a quienes adquieran o comercialicen, a sabiendas, dichos bienes, y en general a quienes participen en el crimen transnacional organizado para obtener, extraer, ingresar o transferir bienes del patrimonio cultural por medios ilícitos. Podemos destacar así también el énfasis en la prevención mediante programas educativos y la aplicación de las normas más favorables para la restitución y recuperación de los bienes culturales.

Figura No. 3: Instrumentos Internacionales no vinculantes y de derecho comunitario.



Fuente: Creación propia

1.3.3. Régimen Legal de protección de los bienes culturales arqueológicos.

El Estado ecuatoriano, es responsable de tutelar y garantizar a cada individuo el goce de los derechos culturales entre ellos su identidad cultural²⁸, para cumplir este objetivo, los legisladores nacionales han tomado como referente la normativa internacional para la elaboración de leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones que constituyen el régimen jurídico secundario, que estructura una institucionalidad especializada y establece competencias, atribuciones y obligaciones para el Estado ecuatoriano, y al

²⁸ “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución “(art. 21. Constitución de la República del Ecuador, 2008)

mismo tiempo, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad. Dentro de este entramado normativo pueden identificarse normas que van a regular específicamente a los bienes culturales arqueológicos.

En efecto, para Valeria Calaza (2020) “Dentro del conjunto de bienes del patrimonio cultural, los restos arqueológicos y paleontológicos son ubicados como una categoría de protección diferenciada y de especial protección.” (p. 53) que se regula por un cuerpo legislativo amplio que lo podemos esquematizar de la siguiente manera (Esquema No. 4):

Tabla No. 1: Normativa Secundaria de protección de bienes culturales

NORMATIVA SECUNDARIA DE PROTECCIÓN DE BIENES CULTURALES		
Cuerpo normativo	Estado	Fecha de emisión o Registro Oficial
CÓDIGOS Y LEYES ORGÁNICAS		
Ley Orgánica de Cultura	Vigente	30 de diciembre de 2016 RO. 913
Código Orgánico Integral Penal	Reformado	10 de febrero de 2014 RO. Suplemento 180 Última modificación: 4 de diciembre de 2019
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos	Vigente	9 de diciembre de 2016 RO. Suplemento 899
Código Orgánico de Coordinación Territorial,	Vigente	19 de octubre de 2010 RO. Suplemento 303
Descentralización y Autonomía	Reformado	Última modificación: 21 de abril de 2020

Código Orgánico del Ambiente	Vigente	12 de abril de 2017 RO. Suplemento 983
Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo	Reformado	5 de julio de 2016 RO. 790 Última modificación: 23 de octubre de 2018.
Ley de Minería	Reformado	29 de enero de 2009 RO. 517 Última modificación: 21 de agosto de 2018
REGLAMENTOS		
Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura	Vigente	6 de junio de 2017 RO. Suplemento 8
Reglamento Código Orgánico Economía Social de los Conocimientos	Reformado	7 de junio de 2017 RO. Suplemento 9 Última modificación: 22 de mayo de 2020
Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo	Reformado	3 de abril de 2019 RO. Suplemento 460 Última modificación: 21 de junio de 2019
Reglamento Código del Ambiente	Vigente	12 de abril de 2017 RO. Suplemento 983

<p>Reglamento General a la Ley de Minería</p>	<p>Reformado</p>	<p>16 de noviembre de 2009 RO. Suplemento 67</p> <p>Última modificación: 4 de enero de 2017</p>
<p>ACUERDOS Y RESOLUCIONES</p>		
<p>Resolución No. 006-cnc- 2017 (reforma). Consejo Nacional de Competencias</p>	<p>Vigente</p> <p>Reformó la Resolución No. 0004-CNC-2015 mediante la cual se transfirió la competencia de patrimonio.</p>	<p>30 de agosto de 2017 RO. 91</p>
<p>Lineamientos Política Pública para Salvaguardia Patrimonio Cultural</p>	<p>Vigente</p>	<p>23 de febrero de 2018 RO. 187</p>
<p>Norma Técnica Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial</p>	<p>Vigente</p>	<p>30 de julio de 2018 RO. N/D</p>
<p>Norma Técnica para el inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de Calidad de Bienes Inmuebles Patrimoniales</p>	<p>Vigente</p>	<p>8 de junio de 2020 RO. N/D</p>

Fuente: Información tomada del portal web del INPC. Creación propia.

Entre las principales normas que regulan la protección del patrimonio cultural se encuentra la Ley Orgánica de Cultura (LOC)²⁹ y su Reglamento de aplicación, que tienen el fin de ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura (art. 1, LOC), promoviendo su investigación, conservación, recuperación y puesta en valor (art. 2, LOC). El Sistema Nacional de Cultura se basa en la necesidad de un reconocimiento expreso de aquellos bienes que pertenecen al patrimonio cultural del Estado, que puede ser a través de una declaración oficial dado por mandato de ley o mediante un acto administrativo emitido por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, de oficio o a petición de parte (arts. 53 y 55 de la LOC y 47 del Reglamento). Como consecuencia de ese reconocimiento o declaración, los bienes quedan incorporados a un régimen de protección y salvaguarda especial por parte del Estado, fijado por la LOC y su Reglamento.

La Ley Orgánica de Cultura, regula los bienes culturales arqueológicos y paleontológicos como parte de los bienes tangibles o materiales³⁰, es decir, son bienes que cumplen una función social derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad (art. 50, LOC). La titularidad y posesión de los bienes que componen el patrimonio cultural está regulada y garantizada tanto para el sector público como para los particulares. En primer lugar, la ley dispone que los bienes del patrimonio cultural nacional de titularidad y posesión pública son inalienables, inembargables e imprescriptibles (art. 64), y serán gestionados de acuerdo con las disposiciones de la LOC y demás reglamentaciones. En segundo lugar, reconoce la propiedad o posesión privada de aquellos que se encuentren en poder de particulares y conservan esa condición sujetos a ciertas limitaciones como por ejemplo la obligación de su registro en el inventario nacional que obliga así mismo a que en caso de ser transferidos y el acto debe ser anotado en el correspondiente registro, así mismo el Estado se reserva el derecho de prelación para su adquisición (art. 65).

Los bienes arqueológicos y paleontológicos poseen un régimen específico y son de titularidad exclusiva del Estado³¹, ya sea que se encuentren en posesión pública o en tenencia privada. Son inalienables, inembargables y no se los puede adquirir por prescripción adquisitiva de dominio. Se admite la mera tenencia privada de objetos arqueológicos y paleontológicos cuando se acredite el inventario, la conservación apropiada, se facilite la investigación y el acceso público. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá reconocer a personas naturales o jurídicas la calidad de depositarios a título de mera tenencia (art. 85, LOC). En este sentido, los administradores, tenedores, poseedores y en general cualquier persona natural o jurídica que tenga bajo su cargo o responsabilidad bienes

²⁹ Antes de la sanción de la LOC existían ya normas de protección del patrimonio cultural. Los antecedentes normativos dan cuenta de una constante evolución legislativa en la materia, entre los que se destacan el Decreto 2600-1978 por el que se creó el Instituto Nacional del Patrimonio Cultural, y la Ley de Patrimonio Cultural de 2004.

³⁰ La ley define el patrimonio tangible (art. 51, LOC), señalando que son "los elementos materiales, muebles e inmuebles, que han producido las diversas culturas del país y que tienen una significación histórica, artística, científica o simbólica para la identidad de una colectividad y del país".

³¹ El derecho de propiedad lo ejerce el Estado a través del Ministerio de Cultura y Patrimonio (arts. 65 y 85).

culturales arqueológicos tienen la obligación de protegerlos, conservarlos, restaurarlos y ponerlos en valor social.

Así mismo, la ley regula las áreas arqueológicas o paleontológicas que se encuentren en propiedad pública o privada, las mismas que deben ser delimitadas³² Las actividades de prospección y excavación arqueológica en dichas áreas deberán contar con la autorización del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, quien supervisará el desarrollo de las tareas de investigación (art. 85, LOC y 72 del Reglamento LOC). En caso de producirse hallazgos arqueológicos o paleontológicos fortuitos, el descubridor o propietario del lugar pondrá en conocimiento al INPC y deberá entregar los objetos encontrados. Si el hallazgo se produce durante obras públicas o actividades de remoción de tierras se suspenderá la parte pertinente de la obra y se informará del suceso inmediatamente al INPC, que evaluará la situación y dispondrá las acciones pertinentes para precautelar los bienes hallados (arts. 77 y 85, LOC). Sin embargo, la ley no prevé incentivos para conseguir la noticia del hallazgo y por el contrario tiene una política punitiva prevista en el artículo 91 de la LOC, al disponer que, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, se prohíbe la apropiación, ocultación, adulteración, falsificación y comercialización de bienes arqueológicos y paleontológicos, norma necesaria pero insuficiente para los fines referidos. Para reforzar dicha prohibición, el Código Orgánico Integral Penal, en su sección Quinta regula los delitos contra el derecho a la cultura, tipificando conductas ilícitas y sus sanciones con penas privativas de libertad que van de tres a diez años, dependiendo del tipo de delito.

1.4 Instituciones de protección de los objetos y bienes arqueológicos pertenecientes al patrimonio Cultural del Ecuador.

La protección de bienes arqueológicos del patrimonio cultural es una política del estado ecuatoriano. Para su conservación, prevención y puesta en valor se ha creado varias instituciones para poder mantener un control técnico y salvaguardia de estos bienes, que incluye investigar y sancionar la problemática de su tráfico ilícito, pero además de eso, aplicar la política pública necesaria para prevenir su destrucción y tráfico creando campañas de capacitación, sensibilización, difusión y formación. La estructura institucional de protección de los bienes arqueológicos es especializada, por lo que su organización corresponde a la administración pública central encargada de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, el mismo que necesariamente requiere de otros órganos auxiliares para el ejercicio de las potestades de control y protección.

³² La política de gestión de estas áreas es aprobada por el Ministerio de Cultura, mientras que el INPC tiene a su cargo la gestión y supervisión de la administración de los museos de las áreas arqueológicas y paleontológicas (arts. 65, 49 y 85).

1.4.1 Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCYP)

El Ministerio de Cultura y Patrimonio³³ es el encargado de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; la gestión y promoción de la cultura y el patrimonio, así como la formulación e implementación de la política pública nacional en este ámbito; garantizando el ejercicio de los derechos culturales y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades.³⁴

Para cumplir con la misión del Ministerio de Cultura y Patrimonio se encuentra determinada una planificación estratégica y de gestión en la estructura institucional del nivel central y desconcentrado de los siguientes procesos:

Figura No. 4: Planificación estratégica y de gestión en la estructura institucional.

GOBERNANTES	SUSTANTIVOS	ADJETIVOS
Son aquellos procesos que proporcionan directrices, políticas y planes estratégicos, para la dirección y control del Ministerio de Cultura y Patrimonio.	Son aquellos procesos que realizan las actividades esenciales para proveer los servicios y los productos que ofrece a sus clientes y usuarios, los mismos que se enfocan a cumplir la misión del Ministerio de Cultura y Patrimonio.	Son aquellos procesos que proporcionan productos o servicios a los procesos gobernantes y sustantivos, se clasifican en procesos adjetivos de asesoría y de apoyo.

Fuente: Plan Estratégico Institucional 2018-2021. Creación Propia.

Por lo tanto, el Ministerio de Cultura y Patrimonio como ente rector de la cultura determina las políticas, normas, directrices de gestión para los actores comprendidos en el Sistema Nacional de Cultura, así como los procesos propios a sus competencias como los de regulación y control, y los procesos de asesoría técnica y apoyo de los mismos, como los de prevención, educación y capacitación. Para el ejercicio de esas competencias desde el nivel central se ejercerán las facultades de rectoría, regulación, planificación, coordinación, gestión, control y evaluación conforme a los lineamientos establecidos por la legislación nacional e internacional.³⁵

³³ Se creó mediante el Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 del 14 de febrero del 2007.

³⁴ Plan Estratégico Institucional 2022-2025 del Ministerio de Patrimonio y Cultura.

³⁵ "El Ministerio de Cultura y Patrimonio ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; la gestión y promoción de la cultura y el

En su estructura orgánica funcional, los procesos sustantivos de control y protección son llevados a cabo por la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, siguiendo la planificación y los objetivos estratégicos institucionales para el período 2022-2025 que son:

Figura No. 5: Objetivos estratégicos institucionales (2022-2025)

1) Incrementar la protección, difusión y puesta en valor del patrimonio cultural nacional y la memoria social.
2) Incrementar la creación, producción y circulación de bienes y servicios artísticos y culturales.
3) Incrementar la producción, integración, difusión, uso y puesta en valor de la información generada por las entidades del Sistema Nacional de Cultura.
4) Fortalecer las capacidades institucionales.

Fuente: Portal web del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural.

En este mismo sentido, el Ministerio de Cultura y Patrimonio, preside la Comisión Nacional como del Comité Técnico Nacional sobre la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, y entre sus principales competencias ha desarrollado un manual técnico científico sobre el manejo de piezas, cadena de custodia, embalaje, traslado, etc., para preservación de la integridad de bienes culturales arqueológicos. En cuanto al control, Ecuador ha expedido modelos de autorización de salida temporal de bienes culturales arqueológicos, sistemas de seguridad para la autorización de salida temporal de bienes patrimoniales. Además, se ha incorporado la obligación de realizar una declaración jurada de no transportar bienes patrimoniales para cada persona que sale del territorio nacional, entre otros (Montenegro, 2016, p. 112).

1.4.2 Instituto Nacional del Patrimonio Cultural (INPC).

Con la finalidad de cumplir con las obligaciones de contar con un órgano especializado de registro y protección del patrimonio cultural (art.5 y art. 14 Convención de la UNESCO de 1970), se creó el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC)³⁶ que cuenta con una sede matriz ubicada en la ciudad

patrimonio, así como la formulación e implementación de la política pública nacional en este ámbito; garantizando el ejercicio de los derechos culturales y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades”. Tomado del Portal web del Ministerio de Cultura y Patrimonio [Ministerio de Cultura y Patrimonio | Ecuador - Guía Oficial de Trámites y Servicios](#) (consultado el 2/10/2022).

³⁶ Creado el 9 de junio de 1978 mediante Decreto Supremo Nro. 2600.

de Quito, donde se lleva a cabo un trabajo desconcentrado en todo el territorio nacional³⁷, para cumplir con su misión de preservación, conservación y salvaguardia del patrimonio cultural, mediante la investigación y el control técnico. Esta institución cuenta con personería jurídica y competencia nacional para el ejercicio de las competencias referidas a la regulación, control y protección de los bienes culturales arqueológicos, así como para su registro, conservación, investigación y restitución, por lo que debe contar con capacidad técnica, científica y personal calificado para el ejercicio de las mismas.

Entre los objetivos institucionales del INPC que se destacan para la protección de los bienes culturales arqueológicos debemos señalar los siguientes:

Figura No. 6: Objetivos institucionales del INPC

1) Desarrollar y promover la investigación en los diferentes ámbitos del patrimonio cultural.

2) Prevenir el riesgo de afectación y pérdida del patrimonio cultural material e inmaterial.

3) Garantizar la calidad y difusión de la información del patrimonio cultural material e inmaterial.

4) Fomentar la conservación, salvaguardia y el uso social del patrimonio cultural.

Fuente: Obtenida del portal web del Instituto Nacional del Patrimonio Cultural³⁸

La estructura funcional del INPC está integrada por un nivel Directivo (Dirección Ejecutiva) y un nivel técnico encargado de los procesos sustantivos de protección de los bienes culturales arqueológicos, en este caso por una Dirección de Áreas Arqueológicas, Paleontológicas y Patrimonio Subacuático (que gestiona y administra la Red de Áreas Arqueológicas y Paleontológicas del Ecuador), la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural (que gestiona y administra el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador SIPCE) y la Dirección de Investigación e Innovación (que gestiona investigación científica del patrimonio cultural, en concordancia con lo establecido por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación).

Es importante destacar que para cumplir con la obligación internacional de creación de inventarios nacionales de protección (art. 5 literal b Convención de la UNESCO de 1970) el INPC puso en funcionamiento el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador SIPCE. Esta plataforma

³⁷ El INPC está integrado por cinco direcciones técnicas zonales que se encuentran ubicadas en las ciudades de Cuenca, Guayaquil, Loja, Portoviejo y Riobamba.

³⁸ Tomado del portal web del INPC <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/objetivos-institucionales/> (consultado el 29/10/2022).

contiene información de las fichas del inventario de bienes culturales del Ecuador, contiene más de 180 mil fichas del patrimonio cultural material e inmaterial del país que permite identificar los bienes culturales arqueológicos que se encuentran registrados e inventariados³⁹.

1.4.3 Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Patrimoniales. (CNLTIBC).

La Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, fue creada con el Decreto 277, publicado en el Registro Oficial 153 de 2010. Se creó como parte de una política nacional para combatir el tráfico ilegal de bienes culturales, tiene como objetivo desarrollar, direccionar y ejecutar estrategias para proteger y salvaguardar los bienes culturales del tráfico ilícito de bienes culturales del Ecuador. Está presidido por el Ministerio de Cultura, y se reúnen una vez al mes. Hoy en día, la Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, está integrada por las instituciones que se mencionan en el siguiente recuadro:

Figura No. 7: Estructura de la Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.



Fuente: Reglamento General a La LOC, 2017, art. 76. Creación Propia.

La protección de los bienes del patrimonio cultural requiere de implementación de mecanismos efectivos en los ámbitos judiciales, policiales y sociales; Para ello, fué necesario la conformación de esta comisión, pues con el trabajo en conjunto y coordinado de estas instituciones, se brindan soluciones, mecanismos de control de denuncias y repatriación de los bienes patrimoniales expropiados⁴⁰.

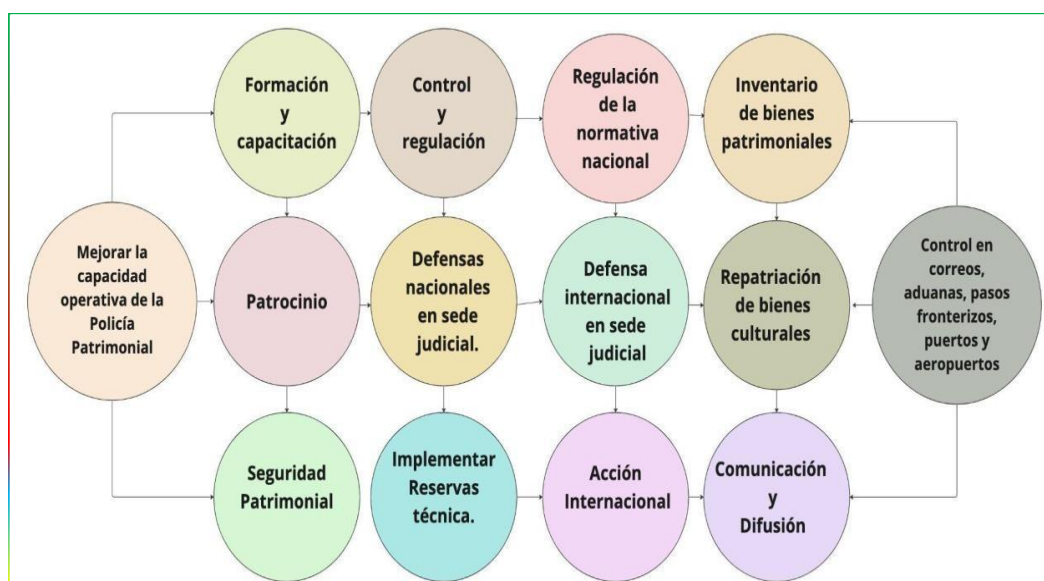
³⁹ El acceso a la información es público, sin embargo, para poder acceder a campos técnicos y obtener mayor información es necesario realizar una solicitud al INPC para la asignación de usuario y contraseña. El INPC organizó las "Jornadas Patrimonio Vivo" del 23 al 27 de enero de 2023 donde dió capacitación para la utilización de esta herramienta informática.

⁴⁰ Decreto No. 277 (se declara como política de estado el combate al tráfico ilícito de bienes culturales). Tomado del Portal web https://en.unesco.org/sites/default/files/ecuador_dec277_10_spaorof.pdf (consultado el 05/08/2022).

Respecto de los bienes culturales arqueológicos, esta comisión tiene como misión establecer acuerdos y compromisos institucionales para: Elaborar el plan nacional para combatir el tráfico ilícito; Apoyar el establecimiento de normas jurídicas que mejoren el control de bienes culturales y permitan la aplicación de los instrumentos internacionales; Desarrollar mecanismos interinstitucionales para la aplicación de políticas públicas relacionadas con la prohibición de la importación o exportación y transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales de la nación; Obtener el financiamiento para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, en coordinación con la Agencia de Cooperación Internacional (AGECI); Brindara poyo y solicitar cooperación a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter nacional e internacional dedicadas a la prevención de esta clase de delitos.

Entre las líneas de acción implementadas por la comisión para la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales están las siguientes (Esquema No. 6):

Figura No. 8: Líneas de acción de la Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales



Fuente: Creación Propia

Estas líneas de acción abarcan las competencias necesarias para cumplir con las obligaciones jurídicas establecidas por los convenios e instrumentos internacionales que regulan la protección de los bienes culturales arqueológicos. La coordinación de las diferentes instituciones que integran esta comisión me obliga a referirme a las diferentes instituciones auxiliares de la misma y que desarrollo en el siguiente apartado.

1.4.4 Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH).

Una de las instituciones que integran la Comisión es el Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador, que es el ente rector de la política internacional y es el encargado de gestionar y coordinar la misma, es conocido como Cancillería y tiene su sede en la ciudad de Quito. Tiene como misión “Ejercer la rectoría de la política exterior, la movilidad humana y la cooperación internacional, de acuerdo con los intereses del pueblo ecuatoriano, gestionando y coordinando la inserción estratégica y soberana del Ecuador en la comunidad internacional, la integración regional, la atención consular y migratoria, el respeto de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y promoviendo una gestión articulada y coordinada de la cooperación internacional”.

El Ministerio de Relaciones Exteriores tiene competencias respecto de la coordinación con otros estados en el control del tráfico y restitución de bienes culturales arqueológicos junto con la Procuraduría General del Estado y la INTERPOL, por lo que tiene la competencia de realizar acciones conjuntas a nivel internacional y los trámites pertinentes para de restitución y recuperación de los bienes culturales sustraídos ilícitamente, sin embargo, en el informe de rendición de cuentas No. 1602 del 2021 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se especifica que no se ha implementado políticas públicas interculturales ni se hizo mención sobre la lucha contra el tráfico de bienes culturales⁴¹.

1.4.5 Procuraduría General del Estado. (PGE)

La Procuraduría General del Estado es un órgano autónomo de administración pública, presupuestaria y financiera; Está dirigido por la Procuradora o Procurador General del Estado. Su función⁴² central es ejercer la representación y defensa del interés público y el patrimonio del Estado, incluido el patrimonio cultural. Cuando llega a conocimiento de los agentes diplomáticos o consulares⁴³ en el exterior un caso de tráfico de bienes culturales, se comunica de inmediato al Procurador/a, con el fin de que realice las acciones legales y judiciales que correspondan. Con las notificaciones recibidas el representante de la Procuraduría inicia el proceso de recuperación de bienes culturales.

⁴¹ Tomado del portal web <https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/Informe-rendicion-de-cuentas.pdf> (consultado el 20/09/2022).

⁴² Entre las funciones de la Procuraduría General del Estado se encuentran: 1. La representación judicial del Estado. 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones. 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.” (art. 237 de la Constitución de la República). De igual manera, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, dentro de las funciones del Procurador General del Estado, dispone: “Presentar proyectos de ley, en las materias que correspondan a sus atribuciones específicas.” (art.3, literal j) similar a lo expresado en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

⁴³ Los agentes diplomáticos y consulares se encuentran legalmente facultados para representar al estado ecuatoriano y a sus entidades del sector público en procesos legales en el exterior.

1.4.6 Fiscalía general del Estado. (FGE)

La fiscalía general del Estado, es un órgano de derecho público, tiene autonomía administrativa, económica y financiera. Ejerce la acción pública con la aplicación de sus funciones⁴⁴ bajo los principios de oportunidad y mínima intervención penal. Dirige la investigación preprocesal y procesal penal, con intención al interés público y a los derechos de las víctimas. La fiscalía general del Estado tiene a su cargo la acción penal pública por la comisión de los delitos contra el patrimonio cultural del Estado, para lo cual cuenta con una unidad especializada y actúa en coordinación con el INPC para la identificación de bienes culturales arqueológicos.

Esta Unidad se especializa en la lucha contra el crimen organizado en todas sus manifestaciones, por lo que lidera las investigaciones con el fin de desarticular estructuras nacionales y transnacionales dedicadas a cometer graves delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como delitos contra el patrimonio cultural con el fin de interrumpir el accionar de las redes criminales.

1.4.7 Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. (SENAE)

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones define al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como “una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional” (art. 212). Es una de las atribuciones de la SENA E controlar la salida no autorizada de bienes considerados patrimonio artístico, cultural o arqueológico y, para protegerlo incluso se ha establecido medidas de regulación y restricción no arancelarias que permiten el control del comercio y tráfico de estos bienes, además de realizar vigilancia, inspección y verificación de autorizaciones de comercio de bienes patrimoniales (Ídem art. 79).

⁴⁴ Dentro de las funciones de la fiscalía general del Estado, le corresponde “1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal; 2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal; 3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerán de eficacia probatoria; 4. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales; 5. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contará con la ayuda de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el fin de establecer, de manera técnica y científica, procedimientos estandarizados para la práctica de la pericia médico legal; 6. Conceder y revocar las correspondientes habilitaciones o acreditaciones, al personal de la Policía Judicial; 7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial; 8. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Fiscalía General del Estado; 9. Organizar y dirigir el sistema de protección de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal; y, 10. Las demás determinadas en la Constitución y la ley” (art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial).

1.4.8 Ministerio del Interior (MDI) y la Policía Nacional de la Unidad de Investigación de Delitos Patrimoniales.

El Ministerio del Interior tiene la competencia de la rectoría de la seguridad pública interna, por lo que dentro de su estructura funcional tiene a su cargo a la Policía Nacional del Ecuador. Esta institución de seguridad interna del Estado a la vez cuenta con una Dirección Nacional de Policía Judicial e Investigaciones, que, desde el 11 de agosto de 2011, tiene a su cargo la Unidad Especializada de Investigaciones de Delitos Contra el Patrimonio Cultural⁴⁵ (UEIDCPC). Esta unidad especializada tiene la misión de prevenir, investigar, judicializar y contrarrestar el crimen organizado contra el patrimonio cultural del Estado, bajo la supervisión y orden de la Fiscalía General del Estado, por lo que se encarga de la investigación criminalística, recopilando indicios, evidencias y demás pericias necesarias, con el fin de identificar autores y cómplices de los delitos contra el patrimonio cultural, con el fin de poner a sus autores y cómplices a órdenes de la autoridad competente para su juzgamiento de ser el caso. A nivel internacional se coordina con la INTERPOL y con organismos culturales internacionales informando la desaparición de los bienes culturales del país.

1.5 Instituciones internacionales de protección del patrimonio arqueológico: la UNESCO.

Entre las instituciones internacionales encargadas de la protección, asesoría y apoyo técnico y coordinación de acciones conjuntas respecto del patrimonio arqueológico podemos citar a las siguientes:

1.5.1 La Organización Internacional de Policía Criminal INTERPOL

La INTERPOL tiene como papel fundamental apoyar a los países miembros y a sus unidades especializadas en el campo de la cultura. Garantiza el intercambio de información entre los países y a su vez garantizan el intercambio de información entre ellos. Brindan información acerca de cómo luchar contra el tráfico de bienes culturales con talleres y conferencias que son dictados por expertos.

Cuando alguna información sobre los objetos robados llega a la INTERPOL, se analiza y se introduce en la base de datos; Luego pasan a ser parte de un archivo central mundial de datos. Se analizan las maneras de robo que se pudieron haber utilizado como: proliferación de imitaciones, falsificaciones o alteraciones; o, compra de origen sospechoso en internet. Muchos países no cuentan con unidades policiales especializadas en bienes culturales; por ello se ha visto la necesidad de crear estos programas; sin embargo, Ecuador sí cuenta con una policía especializada.

⁴⁵ Dentro de las funciones de esta unidad están la búsqueda y recolección de información, inteligencia electrónica, control en aeropuertos, control de comercio y salida del país de patrimonio cultural, asistencia al Comité técnico de lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales patrimoniales (CTLCTIBCP), enlace con unidades policiales, cumplimiento de disposiciones fiscales, y planes de capacitación y patrullaje.

Se busca prevenir los delitos culturales y para ello cuenta con varias herramientas entre ellas están:

1. Base de datos de objetos sustraídos: En esta base de datos se encuentra información procedente de la policía de los Estados. Pueden acceder autoridades y quienes intervengan en el mercado. Además, cuenta con un sistema de alerta, relacionada con un delito en específico, en este caso el “Sistema de notificaciones moradas” permite combatir los delitos contra el patrimonio artístico o cultural. A través de este sistema se envía un comunicado a los países miembros para advertir sobre actividades ilícitas y su modus operandi, objetos y métodos de ocultación utilizados por los delincuentes; también se puede solicitar información sobre hechos delictivos para la respectiva investigación y persecución penal (Calaza, 2020). Se puede hacer un llamamiento público de colaboración para recopilar información con el fin de localizar bienes culturales robados, esto a través del sitio web de la INTERPOL.
2. Estándar Object-ID: Esta herramienta permite identificar los bienes culturales objeto de tráfico ilícito. “Es la norma internacional que describe bienes culturales, facilitando su identificación en caso de robo. Incluye medidas, medio o materiales utilizados, tema, autor/artista y cualquier elemento distintivo, así como orientaciones sobre cómo fotografiar el artículo”⁴⁶ Se ha traducido a 17 idiomas para que organizaciones públicas como privadas puedan luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Los objetivos de esta norma son los siguientes: 1) Proporcionar una lista con la información requerida para identificar objetos robados o desaparecidos. 2) Como norma de documentación que establece el nivel mínimo de información. 3) Desarrollar redes de información que permitan a diversas organizaciones intercambiar rápidamente descripciones de objetos. 4) Aportar una base sólida a los programas de formación para instruir sobre la documentación de objetos⁴⁷.

1.5.2 Comisión Interamericana de Cultura (CIC).

Es un órgano técnico-político de discusión en el área de cultura, está conformado por representantes de los Ministerios y altas autoridades de Cultura de las Américas. Su función principal consiste en darle seguimiento a los mandatos incluidos en las Declaraciones y Planes de Acción emanadas de las Cumbres de las Américas, y, de las Reuniones Ministeriales de Cultura. Fomentar el intercambio de

⁴⁶ Tomado del Portal web de la INTERPOL <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contr-el-patrimonio-cultural/Object-ID#:~:text=%E2%80%9CObject%20ID%E2%80%9D%20es%20la%20norma,sobre%20c%C3%B3mo%20fotografiar%20el%20art%C3%ADculo>. (consultado el 15/10/2022).

⁴⁷ El Getty Information Institute creó la norma “Object ID” en colaboración con seis comunidades claves: 1) Organizaciones de patrimonio cultural (inclusive museos, inventarios nacionales y organizaciones arqueológicas), 2) Organismos encargados de la aplicación de la ley, 3) Servicios de aduana, 4) El comercio del arte, 5) Tasadores y 6) El sector de los seguros. “Object ID” cumple los requisitos de INTERPOL en cuanto a la descripción de los bienes culturales que puede introducir en su base de datos (pág. web de la INTERPOL).

conocimientos y experiencias sobre temas y políticas culturales. Supervisar y hacer uso del Observatorio Interamericano de Políticas Culturales para fomentar el intercambio de información, entre otros, sobre políticas de: La preservación y promoción del patrimonio cultural tangible e intangible.

1.5.3 Comité Andino de Asuntos Culturales.

Este comité vela por el cumplimiento del ordenamiento jurídico andino dentro de las instituciones y entidades vinculadas a sus países miembros; el Comité se reúne ordinariamente, una vez al año, o extraordinariamente cuando lo solicite su Presidencia, un País Miembro, el Consejo Andino de ministros de Cultura y de Culturas, o la Secretaría General de la Comunidad Andina. Emite informe técnico no vinculante sobre los temas referidos a la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países

Miembros de la Comunidad Andina ante el Consejo Andino de ministros de Relaciones Exteriores, el Consejo Andino de ministros de Cultura y de Culturas, la Comisión o la secretaria general de la Comunidad Andina.

También tiene otras competencias como: Proponer a tales órganos las iniciativas normativas, regulatorias, de información, contractuales o de cooperación que consideren pertinentes; Identificar, analizar, formular, comunicar y recomendar la adopción de proyectos y acciones sistemáticas de ejecución conjunta, de asistencia técnica y de intercambio informativo para el proceso de integración en materia de recuperación, restitución y/o devolución de bienes del patrimonio cultural. Establecer la creación de una red y plataforma de comunicación interinstitucional entre Ministerios de Cultura y Patrimonio de la región, para efectos de coordinación, información y seguimiento; Fortalecer la cooperación interinstitucional y promover el perfeccionamiento y armonización de las legislaciones nacionales, de las leyes, reglamentos, normativas relativas a la preservación, protección, conservación, recuperación, restitución y/o devolución de los bienes del patrimonio cultural; Sugerir lineamientos de involucramiento social fomentando una conciencia de responsabilidad compartida hacia la defensa y protección de los sitios patrimoniales en los que viven las personas y comunidades; Definir y promover los principios de gestión sostenible en favor de la preservación, protección, conservación, recuperación, restitución y/o devolución de los bienes del patrimonio cultural; Emitir informe técnico no vinculante respecto al origen, propiedad y procedencia de los bienes del patrimonio cultural por recuperar; Proponer las medidas y acciones para la modernización y automatización de los sistemas de preservación, protección, conservación, recuperación, restitución y/o devolución de bienes del patrimonio cultural; Elaborar el Plan quinquenal Andino de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes del Patrimonio Cultural; Difundir las políticas, acciones y decisiones de la Comunidad Andina sobre preservación, protección, conservación, recuperación, restitución y/o devolución de bienes del patrimonio cultural en las Misiones Diplomáticas, Consulares y Organismos Internacionales acreditados ante los Países Miembros, así como en los convenios internacionales y regionales que cada País Miembro haya suscrito; Generar y/o fortalecer el intercambio de información y la cooperación

técnica con las Misiones Diplomáticas, Consulares y Organismos internacionales acreditados ante los Países Miembros sobre esta materia; y, ejercer las demás funciones que le encomiende el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo Andino de Ministros de Cultura y de Culturas, y atender las solicitudes que le presente la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Capítulo II: EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL ECUADOR.

El tráfico nacional e internacional de bienes culturales arqueológicos, no es un fenómeno nuevo en la historia de la humanidad, desde tiempos remotos, se ha venido saqueando de manera sistemática todo tipo de tesoros, con éstos, se han construido valiosas colecciones públicas y privadas; por su invaluable valor histórico, en el último siglo se ha visto un descomunal tráfico ilegal de estos bienes que amenazan el patrimonio cultural. “Según cifras y estudios el delito de bienes patrimoniales es el segundo a nivel mundial, perjudicando al país con la pérdida de elementos constitutivos de nuestra memoria social” (Ministerio de Cultura y Patrimonio, 2019).

2.1 ¿Qué es el tráfico ilícito de bienes y objetos del patrimonio arqueológico?

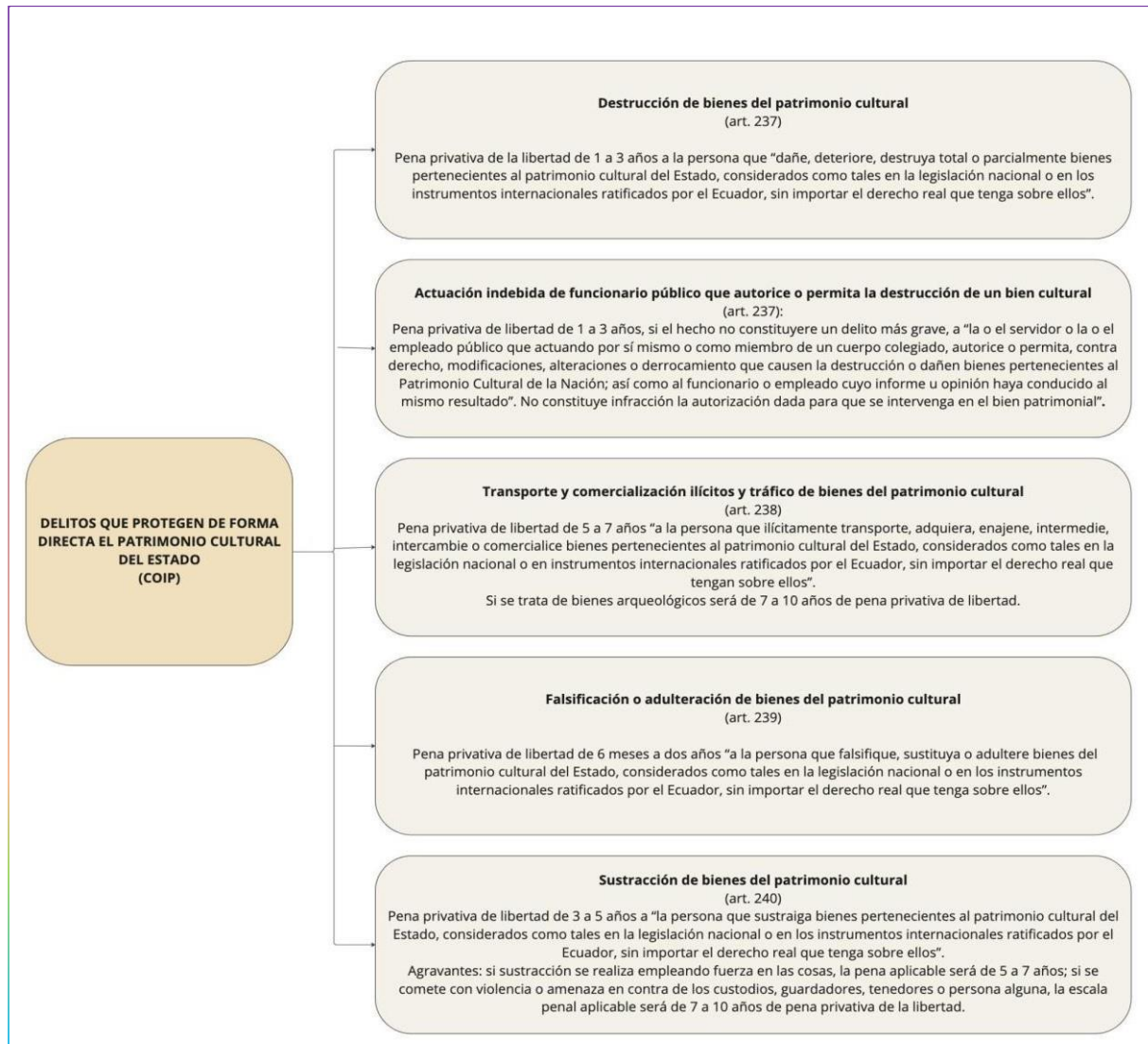
El tráfico ilícito de bienes y objetos arqueológicos es un tipo de actividad de transferencia y apropiación indebida de naturaleza clandestina que incluye aquellas acciones de transporte, adquisición, enajenación, intermediación, intercambio y comercialización. Es un delito que genera alto perjuicio cultural y económico con daños irreparables para el patrimonio cultural del Ecuador, por contener una “inmensurable fuente de información para la construcción del conocimiento humano y son base de identidad y desarrollo de los países y pueblos del mundo” (Guía de identificación de bienes arqueológicos, INPC, Ecuador, 2010); siguiendo la misma línea, en el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural, constituye Tráfico Ilícito de Bienes Culturales “toda infracción a la ley relativa a los mecanismos de adquisición, circulación, comercialización, conservación, restauración o investigación”, y los bienes arqueológicos no deberían estar en manos privadas, y únicamente se justificaría la custodia como resultado de investigaciones científicas, convirtiéndolos en bienes de restringida circulación (art. 9).

Se define al tráfico ilícito de bienes culturales como “un delito propio de la criminalidad organizada que se manifiesta de manera distinta en los diferentes países involucrados por las actividades organizadas de algunos grupos delictivos” (Calaza, 2020, pág. 136).

Por principio de legalidad no puede existir crimen ni pena sin ley previa, por ende, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), establece los bienes protegidos por el Derecho internacional humanitario en el artículo 112 numeral 5 “Los que son parte del patrimonio histórico, cultural o ambiental”⁴⁸; de igual forma dentro del título IV, “Infracciones en particular”, libro primero, capítulo tercero, titulado “Delitos contra los derechos del buen vivir”, sección quinta, titulada “Delitos contra el derecho a la cultura”, (arts. 237 al 240) se regulan diferentes figuras penales que abarcan la destrucción de bienes del patrimonio cultural, el transporte y comercialización ilícitos y tráfico, la falsificación o adulteración y la sustracción de estos bienes (Esquema No. 7).

⁴⁸ Esta norma desarrolla lo previsto en la Convención de la Haya de 1954 y sus protocolos.

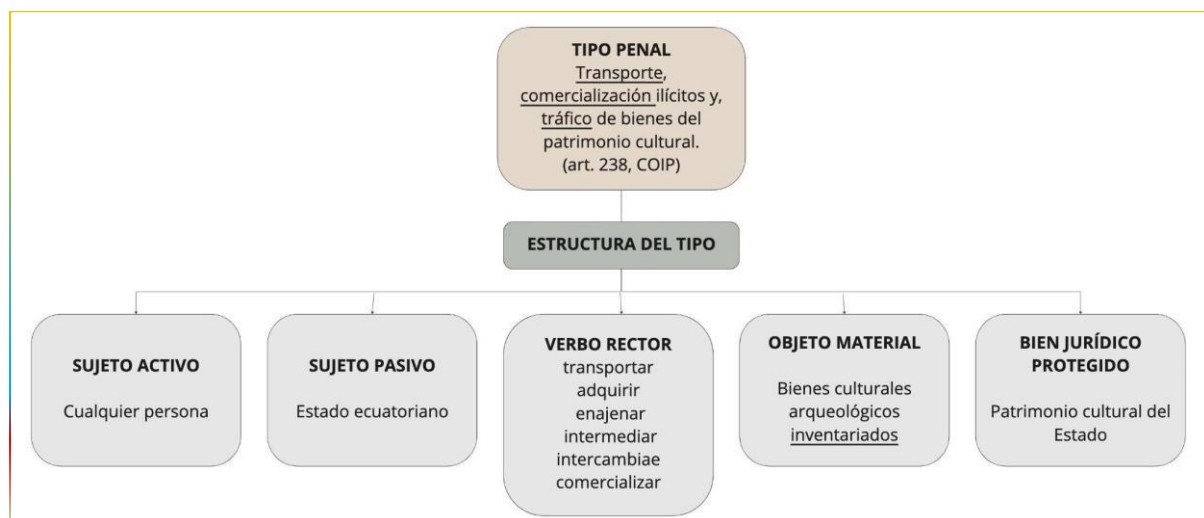
Figura No. 9: Delitos contra el derecho a la Cultura



Fuente: Creación propia

La estructura del tipo penal "tráfico ilícito de bienes culturales" está integrada por un sujeto activo, sujeto pasivo, varios verbos rectores, objeto material y un bien jurídico protegido descritos en el siguiente recuadro (Esquema 8).

Figura No. 8: Estructura del tipo penal de tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural.



Fuente: Creación propia

La República del Ecuador, tiene la titularidad de los bienes culturales arqueológicos y a su vez tiene a su cargo el inventario de los mismos; al momento que una persona los transporta sin la autorización previa y sin contar con el certificado emitido por el INPC se está cometiendo el ilícito enmarcado en el tipo penal de transporte; si se transmite la propiedad a título gratuito u oneroso, sea a través de venta, permuta o compra el ilícito está enmarcado en la enajenación y comercio de bienes culturales arqueológicos.

De la lectura de los tipos penales descritos se puede verificar la presencia de un vacío normativo, puesto que no se menciona nada respecto a la tenencia que puede ser obtenida por un arqueólogo que se encuentre investigando o un hallazgo fortuito por cualquier persona común no reportado a la autoridad competente.

En Código Orgánico Integral Penal también prevé formas de protección indirecta⁴⁹ del patrimonio cultural arqueológico, a través de la protección de bienes jurídicos como la propiedad a través de los delitos de hurto y robo (arts. 548 y 551) y el daño (arts. 401 y 403); de igual manera en el Derecho Internacional Humanitario mediante el delito de ataques a bienes protegidos (arts. 112 y 123).

2.2 Historia del expolio, depredación y comercio de objetos arqueológicos.

Los saqueos de bienes culturales no son un tema reciente, por el contrario, se ha venido desarrollando a lo largo de la historia de la humanidad. El comercio ha sido vital en la cotidianidad de las personas

⁴⁹ El COIP prevé otras manifestaciones del tráfico ilícito de bienes culturales que están tipificadas en distintos capítulos y secciones del COIP. Allí se castigan conductas que pueden lesionar o poner en peligro el patrimonio cultural de forma indirecta, “ya que los bienes jurídicos principales afectados por ellas son otros bienes distintos de aquel patrimonio”.

desde tiempos remotos, empezó como un sistema de trueque ayudando a satisfacer necesidades primarias para la supervivencia de las sociedades y se ha extendido al tráfico de bienes culturales. Registros históricos del saqueo y tráfico de estos bienes está contenida en uno de los documentos legales más antiguos en Egipto del tiempo de los faraones, que es el Papiro Amherst que data del año de 1134 antes de Cristo (Montenegro, 2016)⁵⁰. Así mismo, hay registro de estas prácticas depredatorias por varios imperios de la antigüedad, tanto babilonios, hititas, griegos, persas, romanos, mongoles, etc. pasando por la edad media con las Cruzadas o la caída de Constantinopla o la modernidad con la incursión de las potencias europeas como el imperio español, inglés y francés durante el siglo XVIII y XIX en sus respectivas colonias, llegando incluso al siglo XX con el traslado al mercado europeo y norteamericano de importantes piezas de culturas, pueblos y comunidades que llegaron a importantes museos⁵¹ e instituciones privadas con ocasión del desarrollo mismo de la antropología y la arqueología, como la piedra Rosetta de Egipto, los mármoles del Partenón de Grecia, los bronce de Benin de Nigeria, el Moai de la Isla de Pascua de Chile, el Sutra del Diamante de China, etc.

Por lo señalado en el párrafo anterior, es necesario mencionar cómo empezó el tráfico clandestino de bienes culturales en Ecuador y América Latina, lo cual resulta complejo por la falta de registros históricos antes de la colonia; sin embargo, existen registros históricos que dan cuenta del saqueo y traslado clandestino de bienes culturales de los pueblos originarios durante la conquista europea tanto en Mesoamérica como en los Andes, por ejemplo con el traslado de los códices Aubin y De la Cruz Badiano o la venta clandestina de piezas de colección como el penacho de Moctezuma, o los objetos obtenidos de los hechos del cuarto de rescate de Cajamarca o el saqueo de Coricancha en la capital del imperio Inca, de ahí que, algunos autores consideran que el expolio y comercio clandestino de bienes culturales comenzó en América a partir del siglo XVI. Entre los bienes más afectados estuvieron las piezas arqueológicas pertenecientes a las diversas culturas precolombinas y objetos religiosos de la época colonial que igualmente fueron depositados en iglesias, conventos y monasterios o integraron colecciones privadas de la nobleza europea o de marchantes y mercaderes (Ramos y Otero, 2014).

En efecto, Rojano Simón, en su artículo “Arqueología y Curiosidad en el Ser Humano: la Protohistoria de la Disciplina Científica”, señala que, con el descubrimiento de América, ya se dieron las primeras colecciones de bienes arqueológicos en las Cortes Europeas que se extendieron a lo largo del siglo XVII, respondiendo al gusto por lo exótico, lo que no tardó en crear una nueva tendencia denominada “coleccionismo” y “anticuarismo”.

De igual manera, el desarrollo de la arqueología como ciencia durante el siglo XIX y principios del siglo XX significó para América Latina un proceso de traslado clandestino y no devolución de objetos culturales como la colección de artefactos de Machu Picchu excavados por Hiram Bingham en 1912,

⁵⁰ El papiro de Amherst es un documento del antiguo Egipto, actualmente se lo conoce como “papiro de Leopoldo II” y “Amherst”. Formaba parte de los registros de la corte y se refería a los robos que ocurrieron en las tumbas reales durante el reinado de Ramsés IX.

⁵¹ Museos del Quai Branly en Francia, de Tervuren en Bélgica, del Arte Africano de Washington, Dahlem Museum en Berlín, y el museo de América en Madrid (García, 2012).

1914 y 1915 en el Perú, cuya legislación (Código Civil de 1854) permitía quedarse con los objetos encontrados, lo cual fue avalado por Decreto presidencial que permitió que sean llevados al Museo Peabody de Historia Natural de la Universidad de Yale para su estudio. En el mismo sentido la primera codificación del Código Civil del Ecuador (1860) permitía quedarse con los bienes producto de hallazgo⁵², lo que significó igualmente la salida y no devolución de bienes culturales arqueológicos como los encontrados en la excavación realizada por el explorador norteamericano Marshall Saville en 1906 en el yacimiento Hojas Jaboncillo que fueron encontradas en el Museo Nacional Indio Americano en Washington DC en 2012⁵³.

Los primeros antecedentes de denuncia en torno a saqueos de sitios arqueológicos y tráfico de bienes culturales a gran escala datan del siglo XVII cuando en los tratados de paz empieza a incluirse cláusulas para evitar el *ius predae* (derecho al botín de guerra) como el Tratado de Whithhall de 1662 entre Inglaterra y Países Bajos. Durante la Guerra Civil Americana se empieza a cuestionar la destrucción y sustracción de bienes culturales en la General Orders No. 100 de 1863. Así mismo la Convención de la Haya de 1899 y 1907 establecen por primera vez una resolución de carácter general para evitar el *ius predae*. Sin embargo, tras la Primera y Segunda Guerra Mundial es que cobra impulso el desarrollo normativo para evitar el tráfico ilícito de bienes culturales (Tsirogiannis et al. 2020). Sin embargo, en Ecuador y la mayoría de países latinoamericanos hasta la década de los 50, aún tenían legislaciones que permitían el dominio privado y transferencia del patrimonio arqueológico. La adhesión paulatina a los convenios e instrumentos internacionales de protección de dicho patrimonio, no varió en gran medida este fenómeno, recién en el mes de abril de 1988 la delegación permanente del Ecuador ante la UNESCO realizó una denuncia de la sustracción y tráfico ilícito de 400 piezas arqueológicas del Museo “Carlos Zevallos Menéndez” de la Casa de la Cultura Núcleo del Guayas en la ciudad de Guayaquil que finalmente no fueron recuperadas.

No fue sino hasta el año de 2007, que en Ecuador se llevó a cabo el robo de la custodia de Riobamba⁵⁴ que se encontraba en la Catedral de dicha ciudad, cuya pérdida provocó un gran trauma social y conmoción pública, principalmente de los medios de comunicación, llevando a que el presidente de ese entonces, Rafael Correa Delgado, emita el Decreto Ejecutivo 816, que declaró al patrimonio cultural en emergencia⁵⁵. A partir de este suceso, las instituciones del Estado se han visto obligadas a

⁵² 54 “Art. 611.- El descubrimiento de un tesoro es una especie de invención o hallazgo. / Se llama tesoro la moneda o joyas, ú otros efectos preciosos, que elaborados por el hombre han estado largo tiempo sepultados o escondidos sin que haya memoria ni indicio de su dueño. Art. 612.- El tesoro encontrado en terreno ajeno se dividirá por partes iguales entre el dueño del terreno y la persona que haya hecho el descubrimiento. / Pero esta última no tendrá derecho a su porción, sino cuando el descubrimiento sea fortuito, o cuando se haya buscado el tesoro con permiso del dueño del terreno. / En los demás casos, o cuando sean una misma persona el dueño del terreno y el descubridor, pertenecerá todo el tesoro al dueño del terreno.”

⁵³ <https://redhistoria.com/ecuador-encuentra-un-gran-tesoro-de-antiguedades-en-un-museo-de-estados-unidos/>. (Consultado 07/03/2023).

⁵⁴ Es una pieza hito del patrimonio religioso colonial del país, fue fabricada en 1705, mide un metro de alto y pesa 36,5 kilos. Está compuesta de una cruz, un sol de oro, una espiga, una corona y un pedestal de plata. Además, tiene 3 500 incrustaciones entre perlas, diamantes, amatistas, rubíes y esmeraldas. La Custodia de Riobamba se exhibía desde 1980 en el Museo del Monasterio de las Madres Conceptas de esa ciudad.

⁵⁵ A través de proyectos se consiguió la asignación presupuestaria de cuarenta y un millones de dólares para una campaña nacional que concentraba tres aspectos: 1) Registro de bienes culturales, 2) Fortalecimiento en torno a

fortalecerse para luchar contra el tráfico ilícito de bienes culturales.

2.3 Dimensiones del Tráfico Ilícito de bienes arqueológicos.

El tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos no solo afecta a los bienes muebles o inmuebles, sino que, con su depredación, se ataca directamente a la pérdida de memoria colectiva. Por consiguiente, analizaré tres dimensiones que impulsan esta actividad: la primera dimensión será la social, que permitirá comprender cómo se ha vuelto permisivo el tráfico ilícito de estos bienes. La segunda dimensión será la económica, que encuentra en el comercio de bienes culturales arqueológicos un medio de generar ingresos. La tercera dimensión será la educativa, como una herramienta a través de la cual se puede concientizar a la población acerca de la problemática del tráfico ilícito y el valor histórico en juego de los bienes culturales.

2.3.1 Dimensión Social

A pesar de encontrarse prevista la protección del patrimonio cultural arqueológico en los innumerables instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, su tráfico ilícito no parece disminuir. Las cadenas de involucrados se siguen fortaleciendo con la presencia de nuevos mecanismos para continuar de forma clandestina con el tráfico de bienes culturales arqueológicos. Las sociedades, por falta de conciencia del valor histórico, ancestral y material de estos bienes, pueden ser permisivas, omisivas e incluso impulsoras de este tipo de delito. El tráfico ilícito de bienes culturales genera gran desequilibrio social y económico, por ende, inseguridad e incluso incidentes violentos⁵⁶. Para García (2012), las sociedades se han vuelto permisivas con los involucrados en las cadenas de tráfico porque ellos, por una determinada condición socio-económica, lo ven como una forma de vida y sustento, sin embargo, este no sería un justificativo para delinquir.

Para no contribuir a la destrucción o pérdida de este patrimonio, se requiere de un trabajo conjunto con gobiernos locales y provinciales; Sensibilización y apropiación en las familias, barrios, cantones y provincias; Capacitaciones adecuadas a quienes están en las instancias jurídicas, policiales, aduaneras, militares y en general a la población sobre estos temas. Es una necesidad urgente la apropiación de los derechos culturales por parte de la población y presionar al gobierno central que

los procesos de litigio para la repatriación de bienes culturales y 3) Intervenciones emergentes del patrimonio material mueble e inmueble.

⁵⁶ La historia del descubrimiento del Señor de Sipán en la costa norte del Perú, empezó con el saqueo del yacimiento por parte de huaqueros, y de algunos habitantes de la región, por entonces sumidos en una época de profunda crisis económica. Algunos profanadores habían logrado extraer numerosas piezas de oro de una de las tumbas del sitio, aunque sin alcanzar la cámara funeraria y fueron puestas rápidamente en circulación en el mercado negro, pequeñas piezas de oro fueron utilizadas como moneda de cambio en las cantinas de Chiclayo lo que llamó la atención de la policía, siendo requisados varios sacos con oro. Las excavaciones iniciadas por el arqueólogo Walter Alva tuvieron que iniciarse con escolta policial armada y en medio de fuertes tensiones. Hubo tiroteos alentados por los coleccionistas y traficantes de arte que se saldó con la vida de uno de los líderes de los saqueadores. (Consultado 08/03/2023).

sea una prioridad mediante un plan nacional funcional, por ello es preciso volver al fortalecimiento de lo comunitario donde las asambleas son clave para generar conciencia. Experiencias exitosas del fortalecimiento de las relaciones comunitarias que aprovecharon los recursos patrimoniales y mejoraron sus condiciones de vida con la Comuna Agua Blanca y Salango en la Provincia de Manabí.

2.3.2 Dimensión Económica

En el ámbito económico, el tráfico ilícito de bienes culturales constituye el tercer mercado negro más lucrativo después de las armas y las drogas (López - Hurtado, 2018). Uno de los factores clave que inciden en la oferta y demanda de bienes culturales arqueológicos es que se trata de un saqueo de bienes culturales materiales no renovables, por ende, su valor cultural es único, con carácter acumulativo y extractivista, porque su pérdida, deterioro, destrucción o saqueos, ocasionan la pérdida de la memoria colectiva del país, pero a la vez genera ingentes ganancias a quienes intervienen en este tipo de delitos.

En los sectores rurales del Ecuador, se ha visto una escasa intervención del Estado (por ejemplo; la comunidad de Valdivia que fué visitada como parte del trabajo de campo de esta investigación), lo que ha provocado que los habitantes sostengan su economía y soberanía alimentaria en base a la producción agrícola y artesanal y, a falta de estas actividades económicas, cualquier otro ingreso se convierte en una fuente de ingresos para la sobrevivencia. En base a esas necesidades primarias, se va disminuyendo el valor histórico de los bienes culturales arqueológicos y aumentando su valor comercial, que al ser caracterizados como “antigüedades” adquieren valores económicos elevados.

El patrimonio cultural arqueológico tiene gran relevancia económica para el sector del turismo, especialmente del turismo cultural⁵⁷; por ejemplo; los museos, que, a más de conservar, exponer y documentar el patrimonio nacional histórico cultural, son atracciones imperdibles en los itinerarios de viaje de los turistas según la UNESCO (2011). Es el caso de la Comuna de Agua Blanca, que conserva el patrimonio ancestral y vestigios de seis de las más emblemáticas culturas precolombinas de la costa ecuatoriana bajo resguardo de su museo local; sus ingresos económicos son invertidos en el financiamiento de actividades y proyectos sociales, turísticos, arqueológicos e investigativos que son gestionados por sus pobladores. Por otro lado, para el arqueólogo y servidor público de la región Austral del INPC Raúl Marca, las condiciones económicas que atraviesa el Ecuador, impiden que se asignen presupuestos específicos a los gobiernos locales o a las instituciones públicas para la investigación, formación de equipos técnicos, procesos de difusión, inserción de docentes especializados en el sector público, incluso el descubrimiento de nuevos sitios arqueológicos porque los pocos que hay en el Ecuador, no están investigados a profundidad por la falta de recursos estatales.

⁵⁷ Smith (1997) define el turismo cultural como aquellos personajes que empiezan a ejercer el turismo, como buscadores de lo característico, lo pintoresco y tradicional o de lo local, por ejemplo: enseres, telas, objetos... Se ha evidenciado con gran fuerza desde el siglo XIX en Europa, donde se describe al personaje que

2.3.3 Dimensión Cultural y Educativa

La educación es de interés público por ende está al servicio de todas las personas, es un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal⁵⁸; por ello, se garantiza el acceso universal al nivel inicial, básico y bachillerato. En el 2022, se publica la primera edición del “Plan Vigesimal de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio” proyectado a 20 años, cuya finalidad es la formación ciudadana a través del fomento de la educación en arte, cultura y patrimonio, constituyendo a este sector como un eje transversal y fundamental en la educación para la aceptación y la comprensión de la diversidad cultural, enfatizando el valor del patrimonio; sin embargo, esta iniciativa aún debe desarrollarse hasta lograr la formación del estudiante, un ejemplo de ello es la capacitación sobre el desarrollo formativo de las pirámides preincaicas de Cochasquí, Ecuador, esto se realizó mediante charlas, con ello se busca fortalecer el compromiso de los estudiantes para con la sociedad, admirar el patrimonio, reforzar el compromiso con la sociedad mediante la toma de conciencia.

Si bien el estado garantiza la libertad de enseñanza y el derecho de aprender en su propia lengua y ámbito cultural (Guerrero, 2015), es necesario contar con docentes especializados en las áreas de estudio de las Ciencias Sociales y Educación Cultural Artística, ya que muchas veces para completar las horas de trabajo de los docentes, se les asignan horas en asignaturas que en ocasiones no cuentan con la experticia o conocimiento para impartirlas, generando vacíos y desconocimiento del valor histórico del patrimonio cultural en los estudiantes hacia las manifestaciones artísticas y culturales del pasado y presente.

En la primera Asamblea Plurinacional de las Artes y Culturas en el Azuay, celebrada el 29 de octubre de 2022 en la sede de la Casa de la Cultura de la ciudad de Cuenca, varios actores del sector cultural del país se congregaron y se plantearon varias preguntas: ¿Qué ha sucedido con nuestro sentimiento de identidad?, ¿Qué valor le damos hoy a la cultura? y

¿Qué acciones se deben realizar para que el sector cultural sea un sector prioritario? Para responder estas preguntas, es necesario que la educación sea considerada un sector prioritario atendido por el Ministerio de Educación, de esa manera generar conciencia social y que la ciudadanía esté involucrada, porque un árbol sin raíces firmes se cae y un Estado sin identidad puede desaparecer.

Los contenidos educativos deben buscar el acercamiento de los estudiantes con la producción y apreciación cultural, si un ciudadano desconoce su pasado y el valor de identidad de la memoria histórica, la norma se vuelve ineficaz, más aún si esta contiene elementos de comercio sobre los bienes patrimoniales. Por ello, es necesario contar con bases fuertes en las mallas curriculares y utilizar varias herramientas para vincular a la cultura con la educación. En el Ecuador, el Ministerio de Educación

⁵⁸ En el art. 28 de la Constitución de la República se establece que “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

crea Currículos integrados por ámbitos de aprendizaje tanto para la Educación General Básica como la del Bachillerato General Unificado. El área de patrimonio cultural arqueológico es tratada específicamente en las asignaturas de Historia y Ciencias Sociales y Educación Cultural y Artística.

Para el arqueólogo Raúl Marca, es de vital importancia que la academia empiece a reactualizar su información en áreas arqueológicas, históricas y culturales, porque hasta la actualidad se sigue teniendo mayor enfoque en lo colonial y republicano. Es necesario comenzar a aplicar lo que Luis Lumbreras llamaba "*arqueología social*" es decir que lo que se hace retribuya a la sociedad. La información que tiene el INPC debe bajar el nivel académico para que pueda ser difundida y entendida en los diferentes niveles educativos y a la población en general.

A través de la educación, se incentiva el desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo mediante la apreciación y el análisis de producciones culturales y artísticas de distintos géneros y culturas. Con una mayor conciencia del valor histórico del patrimonio cultural arqueológico, se evita su continua degradación y tráfico ilícito.

2.4 La cadena de comercio ilícito de bienes arqueológicos.

Identificar la estructura interna de la cadena del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales no es sencillo al estar atravesado por intereses económicos, políticos, sociales y culturales como: La existencia de un mercado global activo; Corrupción en los Estados que facilitan su tránsito; Inversión de fortunas por los coleccionistas; Inequidades sociales⁵⁹; Nuevas tecnologías de comercialización; Vacíos legales en la normativa penal; Falta de cooperación de los estados parte con la legislación internacional; Falta de conocimiento y valoración por parte de los pueblos y comunidades de su patrimonio.

Calaza (2020) señala que el tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos "es propio de la criminalidad organizada que se manifiesta de manera distinta en los diferentes países involucrados" (pág. 136), por lo que su desarrollo está dado por redes de sujetos que participan en las diferentes etapas del tráfico, desde el saqueo inicial de la pieza hasta su destino final. La autora divide al delito en tres fases que son:

- **Fase de adquisición:** "El punto de partida es la adquisición de la posesión por parte de un grupo amplio de delincuentes en todos los lugares del mundo" (pág. 136). En esta fase los denominados *huaqueros*, son los que realizan el trabajo de cavar y saquear objetos arqueológicos dando como resultado la destrucción del contexto que envuelve los objetos extraídos.
- **Fase de ocultación, transporte y colocación:** Una vez adquirido el objeto arqueológico se inicia la fase de ocultación, llegando incluso a transformarlos para imposibilitar su identificación. Es común la falsificación de certificados o autorizaciones de exportación para

⁵⁹ Estas inequidades señalan al huaquero como único responsable del comercio, tráfico y destrucción del patrimonio cultural como lo señala García (2012).

que estos objetos puedan cruzar la frontera.

- **Fase de distribución** “Algunos objetos que por sus características tienen dificultades para su distribución en los mercados internacionales se enajenan de manera oculta en mercados negros (o grises), o bien se emplean plataformas en Internet” (pág. 137).

La INTERPOL en cambio, agrupa a los intervinientes de la cadena de tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos en tres grupos que son: actores de primera línea, intermediarios y actores finales (Esquema No. 9).

Figura No. 11: Sujetos Activos del Delito de Tráfico Ilícito de Bienes Arqueológicos.



Fuente: Implicación de grupos delictivos organizados e intermediarios. INTERPOL.

Ordóñez y García (2010), identifican a los intervinientes en la cadena de comercio ilícito en: huaqueros, comerciantes y coleccionistas de antigüedades públicos y privados que facilitan la circulación de piezas provenientes de excavaciones ilegales, robos y venta de objetos de prohibida comercialización⁶⁰. Esta actividad está organizada en una cadena de interesados que tienen un papel específico y donde en cada eslabón están íntimamente relacionados, sin embargo, no son igualmente responsabilizados existiendo una doble moral estructural frente al tráfico.

2.4.1 Actores de primera línea: Huaqueros, cazadores de tesoros, ladrones y saqueadores.

La Real Academia de la Lengua Española, respecto al Huaquerismo indica que “Se documenta por primera vez en 1873, en el texto de M. A. Matta publicado en la Revista de Valparaíso, con la acepción:

⁶⁰ Incluso en algunos casos, estos objetos son adquiridos con dinero de la mafia o narcotráfico para “blanquear su origen”.

persona que se dedica a buscar huacas. Como adjetivo y con el valor relativo a la *huaca* se registra por primera vez en 1922, en un artículo del alemán M. Uhle “Las huacas de Cañar” publicado en *El Comercio*⁶¹.

Siguiendo la misma línea, la RAE define la *Huaca* como los antiguos enterramientos o lugares sagrados de los indígenas y, que en varios países americanos significa también ‘escondite, especialmente de objetos valiosos’ y ‘hoyo en que se depositan frutas verdes para que maduren’.

El *huaquero* tiende a buscar objetos arqueológicos sin tener un previo conocimiento técnico como un arqueólogo, es decir, hace una intervención no científica en el yacimiento, lo saquea⁶²; esta actividad sin método realiza una exploración y excavación destructiva que tiende a dañar el entorno histórico y el contexto físico cultural, sin recolección de información. Es una actividad que ha existido desde antes de la llegada de los españoles de forma abierta (Guerrero, 2015) y ha tenido desde la colonización como fin central el lucro, propio de la economía de bienes suntuarios⁶³ Sin embargo, en la actualidad el huaquero actúa a la sombra y de forma clandestina, trabaja bajo la demanda de consumidores de bienes arqueológicos específicos de una economía subterránea (García, 2012), actúa como proveedor y pone en circulación bienes mercancía en el mercado y al momento de negociar conoce el carácter anónimo de esta actividad que le hace especialmente atractivo y rentable en cuanto al precio; es decir tienen conocimiento de la cadena de oferta y demanda y de la ilegalidad que cometen.

Para el historiador Juan Cordero, también es una especie de huaquerismo las investigaciones extranjeras que realizan excavaciones y se llevan las piezas al exterior donde casi nunca devuelven a su país de origen⁶⁴. Esta práctica colonial ha sido documentada por el mismo desarrollo histórico de la arqueología, por lo que en la actualidad las investigaciones científicas están sometidas a estrictos protocolos legislativos. Para García (2012) encontramos tres tipos de huaqueros que no son excluyentes unos de otros y que por el contrario muchas veces se combinan: el campesino o propietario de tierras que encuentra restos culturales de forma fortuita y los conserva y eventualmente los vende; Hay los *huaqueros profesionales* que, sin ser propietarios de tierras, recorren el país “buscando, excavando, extrayendo, comercializando (...) muchos de ellos formaron parte de equipos de investigación científica” (pág. 121), por lo que saben reconocer territorios y piezas, conocen métodos de extracción e incluso el valor en el mercado; y los *huaqueros pseudo profesionales* que coleccionan y comercializan bienes arqueológicos y son los que en mayor medida los colocan en el mercado.

Un registro fotográfico de estos tipos de huaquerismo lo podemos encontrar en el Museo de las Calaveras ubicado en la vía Manglar alto en la Comunidad de Valdivia, que nos van revelando y de

⁶¹ Tomado del portal web de la RAE, Real Academia de la Lengua Española <https://www.rae.es/dhle/huaquero#:~:text=Persona%20que%20huaquea%20por%20lucro%20o%20afici%C3%B3n>. (consultado el 10/12/2022).

⁶² Apoderarse de todo o la mayor parte de aquello que hay o se guarda en algún sitio. (R.A.E, 2014) 65 Durante la colonia esta actividad está regulada en las reales cédulas de 1523, 1538 y 1551, las que autorizaban el saqueo de tumbas y templos por considerarlos tesoros (García, 2012, pág. 168).

⁶³ Durante la colonia esta actividad está regulada en las reales cédulas de 1523, 1538 y 1551, las que autorizaban el saqueo de tumbas y templos por considerarlos tesoros (García, 2012, pág. 168).

⁶⁴ Por ejemplo; en las bóvedas de un museo de Washington se encuentran más de tres mil piezas arqueológicas ecuatorianas. Éstas pertenecen a la cultura manteña y fueron descubiertas por el arqueológico estadounidense Marshall Saville en 1906. Las piezas fueron llevadas y no han sido devueltas.

alguna forma relatando, una serie de encuentros fortuitos de campesinos con yacimientos arqueológicos, alguna de aquellos encuentros fortuitos fueron con ocasión de obras públicas que posteriormente terminaron con la intervención del Estado y tratados científicamente, pero también se pudo observar de este registro muchas excavaciones clandestinas e incluso, la formación de una colección de abundantes y variadas piezas arqueológicas que alguna vez también formaron parte del comercio ilícito (Fotografía No. 1).

Figura No. 12: Colección fotográfica de tipos de actividad huequera.





Fuente: Museo de la Calaveras ubicado en la Comunidad de Valdivia, provincia de Santa Elena.

Con el fin de corroborar esta tipología y obtener información de primera mano respecto de estos tipos de actividad huaquera, se realizaron varias entrevistas a personas que en algún momento se dedicaron a esta actividad en sus diferentes tipologías. Las entrevistas fueron realizadas en la comunidad de Valdivia y Simón Bolívar de la Provincia de Santa Elena, en algunos casos bajo un acuerdo previo de confidencialidad en cuanto a la identidad de los *informantes*.

INFORMANT 1.

Fecha de entrevista: 30 de diciembre del 2022.

- Realizó la actividad por más de 30 años.
- El motivo central, económico.
- Conoce que el transporte, comercialización y tráfico de bienes culturales está prohibido y penalizado por la ley.
- El informante realizó esta actividad por la necesidad de costear los gastos de la enfermedad de su esposa.
- Conseguía las piezas a través de la compra y venta entre vecinos y agricultores que trabajan en los campos cercanos; o, excavando él mismo con apoyo de sus ayudantes.
- Puede reconocer si una pieza es original o imitación tan solo con verla porque desde que era niño con el descubrimiento de la Cultura Valdivia ya comenzó a relacionarse con pedazos de cerámica que los excavadores dejaban en los alrededores.
- Algunas de sus técnicas de identificar si la pieza es original o réplica son: dejarla caer al piso, raspar con la uña y mojar la pieza con saliva, si se desintegran los fragmentos son piezas falsas.
- Según el informante, la mejor temporada para trabajar en las excavaciones es

desde el mes de mayo, por el clima. No lo hace solo, siempre va con un ayudante.

- El informante vendía piezas arqueológicas en las ciudades grandes del país Guayaquil, Quito, Cuenca entre otras.
- Dejó de realizar esta actividad a raíz de mayor control por parte del Estado al encontrarse con varios objetos arqueológicos sin registro previo.

Aún conserva objetos arqueológicos no registrados que se encuentran en la fotografía.



INFORMANTE 2

Fecha de entrevista: 31 de diciembre de 2022.

- El informante comenzó con esta actividad desde que a la edad de 15 años veía a los extranjeros llevarse cantidades exuberantes de piezas antiguas que encontraban, le llamó la atención y empezó a vender lo que encontraba y sacaba de los cerros cada semana.
- El informante junto a 3 amigos aprendió las técnicas de excavación con el arqueólogo e investigador Emilio Estrada.
- Con todas las piezas que poseía y coleccionaba, el informante inauguró el museo llamado "Museo Valdivia", lo que le trajo muchas críticas por ser una cabaña, no contar con una adecuada infraestructura para ser un museo y porque la Comunidad ya contaba con un museo administrado por el gobierno central con ese nombre. Hoy en día lleva el nombre de "Museo de las Calaveras" por los restos de humanos que alberga y todas las piezas se encuentran inventariadas y registradas por funcionarios del INPC.

- Recuerda que hasta hace unos 15 años era una actividad que generaba buenas ganancias, pero, en el gobierno del ex Presidente Rafael Correa existieron mayores restricciones.
- Cuenta que aún hay sitios donde se siguen excavando y extrayendo piezas arqueológicas para su comercialización, el informante ya no lo hace por su edad.
- Lugares que frecuentaba para sus excavaciones eran: Los Maltas, Chanduy y Colonche.
- Sus principales plazas de ventas eran la ciudad de Quito y Cuenca, donde iba cada semana a vender lo que recolectaba, sus puntos de venta eran: museos, coleccionistas privados y en general, apasionados con los que llegaba a tener contacto.

INFORMANTE 3.

Fecha de entrevista: 2 de enero de 2023.

- El informante recuerda que por el año de 1956 aproximadamente, conoció y trabajó con el arqueólogo e investigador Emilio Estrada quien enseñó a varios locales de la zona a clasificar piedras, carbón, concha entre otras piezas; los clasificaban por culturas, y aprendieron a distinguirlas por colores.
- Con los conocimientos que adquirió, vio en esta actividad la manera de lucrar a través de la compra y venta de "piezas antiguas", como él las llama.
- Acerca de la identificación de las piezas en originales o réplicas, el informante indicó que es un conocimiento empírico, él aplica líquido en la pieza y si en 3 minutos no se seca es original porque es arcilla bien cocida, no tiene poros por eso no se seca rápido.

2.4.2. Intermediarios: Comerciantes de antigüedades y facilitadores.

El comercio de antigüedades arqueológicas es una actividad que hoy en día se sigue llevando a cabo en el Ecuador a pesar de su prohibición y naturaleza ilícita; como toda actividad económica fuera de la Ley, en el mercado de oferta y demanda, los oferentes por temor a las sanciones, lo realizan en la clandestinidad entre contactos y comerciantes específicos, muchas veces conocidos y preseleccionados por los oferentes, que actúan como intermediarios y facilitadores de la cadena de tráfico. Por la difícil obtención de objetos arqueológicos originales, es muy común encontrar en el mercado piezas falsificadas y reproducciones, elaboradas sin identificación de autor ni fecha de elaboración, estafando a compradores de buena fe, pero al mismo tiempo, son estos intermediarios

los que mantienen latente un mercado lucrativo de piezas arqueológicas de alta demanda y poca oferta. Este proceso económico de oferta y demanda de piezas arqueológicas es intermediado y facilitado incluso con respaldo de una práctica arqueológica extractivista en la cadena de mercado que se dedica a demandar la obtención y colección de piezas arqueológicas, como actor necesario para su posterior distribución a colecciones públicas o privadas. En las siguientes imágenes se puede visualizar al empresario, comerciante y arqueólogo aficionado Max Konanz⁶⁵ junto a su colección privada que yacía en el museo de Biblián, y en la imagen inferior se encuentra junto a un habitante del pueblo de Biblián observando una pieza de barro que posiblemente la adquirió de un incipiente mercado clandestino⁶⁶ (Fotografía No. 2)

Figura No. 13: Fotografías de Max Konanz junto a su colección privada



Fuente: Museo del Santuario de la Virgen del Rocío en la ciudad de Biblián. (Obtenido el 10 de octubre del 2022)

⁶⁵ Arqueólogo Suizo que llegó al Ecuador en el año 1912, fué coleccionista e investigador. Probablemente presenció y se benefició del huaquerismo intensivo en Cerro Narrío hacia 1920 en la provincia del Cañar adquiriendo piezas (García, 2012, pág. 122)

⁶⁶ En la Revista Avance está publicada una transcripción de una explicación atribuida a Konanz respecto del proceso de intermediación que manifiesta: "Los que venden tales objetos no quieren revelar la fuente de adquisición; o si lo dan no se sabe si hay mentira de por medio. Yo no compro sin que me indiquen la procedencia, que creo imperioso para la historia" (Konanz, un andariego que vino de Suiza, s.f., Revista Avance. Consulta 28 de marzo de 2023: <https://revistavance.com/ediciones-antiores-ano-2019/octubre-de-2019/166-bicentenario/1226-konanz-un-andariego-que-vino-de-suiza.html>).

Así como Konanz, muchos facilitadores, coleccionistas y estudiosos actuaron como intermediarios hasta los actores finales de la cadena, y en muchos casos continúan demandando y adquiriendo del mercado clandestino, piezas arqueológicas encontradas y conservadas por los propios habitantes, que han visto en la extracción y comercialización de estas piezas, un medio para obtener recursos económicos, identificados como una antigüedad, por lo tanto, adquieren elevados valores económicos y el valor cultural pasa a segundo plano.

Entre los intermediarios están también las casas de subastas, que son los lugares donde generalmente se concentran objetos de “restringida circulación”, donde se pueden poner en contacto huaqueros, coleccionistas y comerciantes nacionales y extranjeros (García, 2012). “Las casas de subastas son empresas que se dedican a vender públicamente bienes a quienes ofrezcan una mayor cantidad por ellos. Existe la posibilidad de subastar diversas clases de bienes: inmuebles, obras de arte, joyas e incluso alimentos⁶⁷”

La compra de objetos en casas de subastas, es una actividad muy antigua⁶⁸, funcionan como un intermediario entre compradores y vendedores. Los objetos arqueológicos tienen un precio inicial y los posibles compradores lo van elevando sobre los demás hasta adquirirlos. La Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional (INTERPOL) ha identificado que las casas de subastas cada vez se preocupan por identificar en el origen de los objetos en venta, pero es un delito que pasa inadvertido para las fuerzas del orden porque hoy en día, es una actividad realizada con mucho cuidado porque las casas de subastas pueden verse obligadas a cancelar fuertes indemnizaciones si se descubre que una obra u objeto vendido era una falsificación.

Con el endurecimiento de leyes, sanciones y el auge del comercio electrónico que ha facilitado la labor de los traficantes desde hace 27 años, con tan solo pulsar una tecla en cualquier parte del mundo el comprador puede adquirir anónimamente estatuillas precolombinas o cerámicas antiguas (Vásquez, 2010), nuevas técnicas y herramientas informáticas que facilitan y ofertan bienes culturales arqueológicos por catálogo, subastas por internet, entre otros métodos que incrementan el impacto destructivo que provoca este comercio (Montenegro, 2016).

Existen plataformas digitales que, por su falta de control, no garantizan la protección del bien cultural arqueológico como es el caso de las redes sociales como Facebook o eBay la principal plataforma de compraventa en internet. Estos portales web actúan como intermediarios y son difíciles de controlar porque no tienen limitaciones ni restricciones con los vendedores y compradores.

Tom Mashberg (2021) en su estudio “Las redes sociales, nuevo Dorado de los traficantes” publicada en la sección el Gran Angular por el correo de la UNESCO 2020); explica que hay expertos que afirman que el tráfico de antigüedades en Facebook comenzó en 2011 con los primeros movimientos de la Primavera Árabe, y no fue sino hasta junio de 2020 que la red social reconoció que sí existe compraventa de bienes arqueológicos en su sitio web por el incremento de quejas que se intensificaron

⁶⁷ Definición tomada del portal web de ECONOMIAPEDIA <https://economipedia.com/definiciones/casa-de-subastas.html> (Consultado el 10/02/2023).

⁶⁸ El inicio del mercado de subastas de antigüedades data de 1666 con la creación de la casa Spink en Londres.

con el COVID-19. Como respuesta, Facebook “comunicó públicamente que para proteger los objetos históricos y a sus usuarios [...] prohibía la compraventa de cualquier objeto histórico en su sitio web y en el de Instagram, e incluyó esta restricción en sus normas comunitarias.”⁶⁹

La antropóloga Katie Paul señala que “a diferencia de lo que ocurre con el sitio de eBay, en el caso de los grupos de Facebook pueden ascender a centenares de miles los seguidores de un solo vendedor ilegal de objetos arqueológicos” (Pág. 22), lo cual resulta lógico siendo la red social con mayor número de usuarios activos en el mundo.

Al ingresar al sitio web de Facebook y colocar en el buscador “compra y venta de antigüedades” se puede visualizar varias opciones con filtros de búsqueda como por la ubicación geográfica, que continúan con la comercialización de estos bienes como se muestra a continuación (Fotografía No. 3):

Figura No. 14 Imágenes de objetos arqueológicos en ventas en sitios web “Facebook y Marketplace”



Fuente: Portales web de las redes sociales Facebook y Marketplace⁷⁰.

Siguiendo esta misma línea, se encuentra el portal web “eBay” como la plataforma de subastas más importante a nivel mundial. En cuanto a limitaciones, eBay no tiene casi ninguna restricción a los vendedores debido a la gran dificultad para evaluar el número de objetos de procedencia ilegal subastados en línea (Molina, 2020-21), y frente a las condiciones de uso de la plataforma “eBay ni controla, ni garantiza, la existencia, calidad, seguridad o legalidad de los artículos anunciados; la veracidad o exactitud de los contenidos, anuncios o valoraciones de los usuarios; la capacidad de los

⁶⁹ Tomado de UNESDOC, Biblioteca digital de la UNESCO https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000374668_spa (Consultado 30/12/2022).

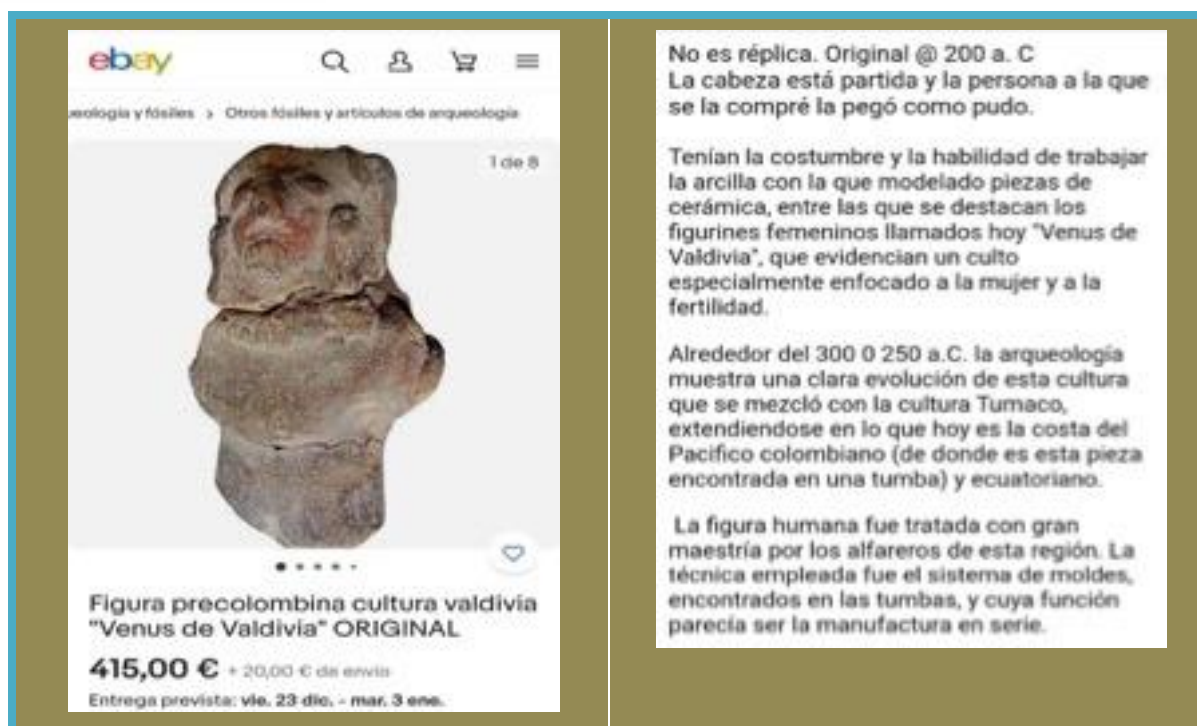
⁷⁰ Tomado del portal web de comercio electrónico de Facebook Marketplace <https://www.facebook.com/marketplace/item/5395482597239607/?mibextid=dXMlch> (Consultado el 02/12/2022).

vendedores para vender artículos; la capacidad de los compradores para pagar los artículos; o que un comprador o vendedor llegarán a formalizar una transacción o a devolver un artículo” y frente a las condiciones de compra venta dispone que “los vendedores y los compradores son responsables de cumplir con todas las leyes y demás regulación aplicable a la compra, venta y envío de los artículos a nivel internacional”.⁷¹ En el siguiente recuadro se puede observar los objetos arqueológicos que se visualizaron para fines investigativos de este proyecto, al colocar en el buscador del portal web eBay “objetos arqueológicos” con la respectiva descripción del objeto (Fotografía No. 4).

Figura No. 15 Imágenes de objetos arqueológicos en ventas en ebay

OBJETO ARQUEOLÓGICO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO
	<p>ESTATUETA DE TERRACOTA PRE-COLOMBIANA Estatuilla de barro que representa una figura de pie, con un brazo levantado, con un tocado ritual y un collar. Terracota beige con restos de policromía Ecuador - Civilización Jama Coaque - 500 AC a 500 DC - Pieza en muy buen estado - leve restauración dimensiones: 192 mm x 133 mm</p> <p>Figura de terracota precolombina Ecuador - cultura Jama Coaque - 500 a.C. / 500 d.C. Muy buen estado - pequeña restauración dimensiones: 192 mm x 133 mm</p>

⁷¹ Tomado del portal web ebay <https://pages.ebay.com/es/help/policies/user-agreement.html#uso> (Consultado el 05/12/2022).



Fuente: Portal web Ebay⁷². Creación propia.

En consecuencia, los facilitadores informáticos constituyen impulsores efectivos y anónimos de la cadena de comercio clandestino, constituyen una herramienta fundamental para la distribución organizada de las piezas arqueológicas, cuya fiscalización y seguimiento es difícil y complejo.

2.4.3 Actores finales: Coleccionistas públicos y privados.

La historia de los coleccionistas es muy distinta a la de los huaqueros. El coleccionista goza de buena reputación al ser considerado como consumidor a diferencia del huaquero que se lo considera proveedor, los dos se relacionan por actuar en la oferta y demanda de bienes culturales arqueológicos de prohibida comercialización.

Para Tania García (2012) existen dos corrientes respecto al coleccionismo. Primero; La corriente que proclama que la actividad del coleccionista suple al Estado que no realiza un adecuado manejo del patrimonio cultural. Esta corriente es liberal, y se inserta plenamente con el mercado. Usualmente quienes ostentan estos beneficios son los propietarios de los museos particulares y coleccionistas activos. Segundo, la corriente que considera al coleccionismo de bienes culturales de prohibida circulación como un eslabón del Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, por lo tanto, debe ser detenida. Esta corriente es la más dura y no admite mediaciones, reconoce el proceso del coleccionismo en determinado momento de la historia, pero es enfática en señalar que esta es nociva y en la actualidad

⁷² Tomado del portal web ebay <https://www.ebay.es> (consultado el 01/12/2023).

carece de sentido, por lo tanto, es contraria a las disciplinas científicas, el caso de Konanz es el más ilustrativo, pues a pesar de ser arqueólogo aficionado no consigue rescatar el valor científico e histórico de las piezas que formaron parte de su colección.

Con fines investigativos, se visitaron 3 museos donde se coleccionan bienes culturales arqueológicos.

Museo de las Culturas Aborígenes



Juan Cordero Íñiguez.
Administrador del museo.



MUSEO DE LAS CULTURAS ABORÍGENES⁷³

Ubicación: Ciudad de Cuenca (Calle larga)

Actualmente se encuentra administrada por Juan Cordero Íñiguez.

- Para Cordero, el dedicarse a recuperar la arqueología ecuatoriana ha sido parte de su formación como historiador.

- El Museo de las Culturas Aborígenes, está especializado en Arqueología ecuatoriana, fundado por la familia Cordero López hace ya 52 años y buscan exaltar el valor de las culturas aborígenes. Cuenta con cinco mil piezas en exhibición y diez mil en reserva.

- Es un museo privado que no ha recibido apoyo del gobierno (El estado no publicita los museos privados por falta de recursos para la cultura).

- Las piezas exhibidas en el museo han tenido estudios y al menos doce mil de las quince mil piezas arqueológicas tienen fichaje técnico.

- Todo museo nacional público o privado, ha sido formado por piezas que coleccionistas han comprado a huaqueros.

⁷³ Visita al "Museo de las Culturas Aborígenes" (fecha de visita: 8 de diciembre de 2022).

- Si el museo no realiza una inversión económica para adquirir piezas, éstas se irían fuera del país porque el comercio sigue siendo frecuente.

Al ser reconocidas las piezas arqueológicas como patrimonio cultural del Estado, el museo es únicamente el custodio de estos bienes; sin embargo, el estado no ha reconocido sus obligaciones, ya que al ser custodios tienen un trabajo de cuidado de las piezas y no se les designa una remuneración, tampoco se les puede expropiar porque la ley no establece la confiscación sin indemnización.

- Los visitantes más comunes del museo son los extranjeros. En el Ecuador no existe una cultura museística.

Museo Agua Blanca



MUSEO AGUA BLANCA⁷⁴

Ubicación: Comuna Agua Blanca

Paul Martínez, guía del museo comentó:

- El museo fue fundado en el año de 1979.
- La comuna de Agua Blanca conserva el patrimonio ancestral y vestigios de seis de las más emblemáticas culturas precolombinas de la costa ecuatoriana.
- Los proyectos turísticos, arqueológicos e investigativos son gestionados por sus pobladores,

⁷⁴ Visita al museo "Agua Blanca" (fecha de visita: 30 de diciembre de 2022).

Paul Martínez

Guía del museo.



los mayores ingresos económicos para financiar sus actividades y proyectos sociales los reciben de ONG's y de organizaciones internacionales principalmente de España.

- Con el apoyo de las organizaciones internacionales fomentaron los procesos investigativos en la zona, hicieron estudios de carbono catorce para saber la data, antigüedad de las piezas y a que posibles culturas pudieron pertenecer.

En la década los 80s Colin McEwan descubrió restos de una ciudad Manteña en la Comuna de Agua Blanca, en aquella época no estaba sancionado ni se encontraban bajo restricción los saqueos, así ayudo a conseguir fondos para mantener la historia presente en cada pieza encontrada lo que se convirtió hoy en un centro de turismo comunitario del Parque Nacional de Machalilla, restos que son considerados tesoro arqueológico y ancestral.

- Con la creación del museo, llegaron los funcionarios del INPC a registrar las piezas que se encontraban siendo expuestas, actualmente llegan muy de vez en cuando para fumigar, cuenta Martínez.

- Es de los pocos museos en el Ecuador manejados y administrados por la propia comuna.

- Sus habitantes han recibido más de 1000 horas de capacitación, pero la actividad la realizan de forma privada, con auto gestión.
- Hoy en día pueden reconocer fácilmente una pieza original o una réplica, por la duración del líquido en la
 - pieza y con una técnica de raspado.

Museo arqueológico A.P.L



Alfonso Pinoargoty

Administrador del museo.



MUSEO ARQUEOLÓGICO IN SITU “A.P.L.” (ALFONSO PINOARGOTY LARA)⁷⁵

Ubicación: Sitio Olina de Puerto Cayo, Cantón Jipijapa.

El museo es administrado por Alfonso Pinoargoty.

- Se encuentra ubicado sobre un área arqueológica, rodeada de una zona de manglar.
- Cuenta con vestigios, restos, utensilios de las culturas del litoral ecuatoriano.
- Pinargoty Lara ha dedicado su vida a recopilar y recoger restos, utensilios del patrimonio histórico y cultural de la zona.
- Actualmente, el museo trabajaba con la alcaldía, coordinando visitas gratuitas al museo.
- Pinoargoty es el presidente del grupo de arqueólogos

⁷⁵ Visita al “museo arqueológico A.P.L.” (fecha de visita: 30 de diciembre de 2022).

de la región y coordina los permisos ministeriales para que los niños conozcan de la riqueza cultural del país.

Los museos son clave para la difusión del patrimonio arqueológico porque, a través del conocimiento y apropiación de la historia ancestral del país se fortalece y se crean identidades locales, regionales y nacionales a partir del patrimonio. Los museos privados y comunitarios son consecuencia del papel que en su tiempo jugaron los coleccionistas al estimular la compra de bienes culturales arqueológicos a actores de primera línea como los huaqueros y saqueadores, por lo que llegaron a integrar la cadena del tráfico ilícito, asumiendo un papel específico de instigación delictual al estar íntimamente relacionados entre sí, es decir, constituyen un eslabón que se relaciona y cumple una función al facilitar la circulación de estos bienes. Con el paso de los años y a partir de la revalorización, intervención y control del Estado, el papel de los coleccionistas privados y comunitarios ha cambiado radicalmente pasando a desempeñar un rol en la concientización y conservación de los bienes arqueológicos, llegando a registrar sus colecciones, en muchos de los casos con fichas técnicas donde consta su procedencia, en todos los casos los coleccionistas han asegurado en las entrevistas no estructuradas realizadas, no promover el tráfico ilícito ni adquirir piezas que no estén registradas e inventariadas por el INPC.

2.5 UN CASO PRÁCTICO DE TRÁFICO ILÍCITO POR TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL: EL CASO BUCARAM.

Para tener una idea del proceso de judicialización del tráfico ilícito de bienes arqueológicos y definir algunos de los elementos de su *iter criminis*, es necesario realizar el análisis de un caso práctico, que nos permita saber qué es y qué no es tráfico ilícito, y al mismo tiempo, nos permita observar su difícil aplicación en la práctica, para ello hemos seleccionado un caso relevante y público de tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos seguido como consecuencia de las investigaciones iniciadas por presunto peculado⁷⁶ contra del ex presidente Abdalá Bucaram Ortiz.⁷⁷

La investigación inició cuando las autoridades de la fiscalía general del Estado y la Policía Nacional de Ecuador allanaron el domicilio del investigado el 3 de junio del 2020 dentro de una investigación por peculado, encontrando de forma coincidente, 22 objetos arqueológicos, entre ellos se encontraban estatuillas, artesanías y vasijas. Las investigaciones lograron determinar que parte de estas, son bienes patrimoniales arqueológicos, por lo que el fiscal a cargo del caso pidió al Juez de Garantías Penales del Guayas, fijar fecha y hora para la audiencia de formulación de cargos contra el ex

⁷⁶ El allanamiento fue hecho por la Fuerza de Tarea Conjunta conformada por la Fiscalía y la Policía para investigar los casos de corrupción en la pandemia.

⁷⁷ Presidente del Ecuador (1996-1997).

presidente y su hijo Jacobo Bucaram Pulley, por el tipo de acción penal pública “Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural”.

En la audiencia de formulación de cargos celebrada el 5 de agosto de 2020, se fijó medidas alternativas a la prisión preventiva⁷⁸ contra Abdalá Bucaram por presentar problemas de salud, y a su hijo Jacobo Bucaram, se dictó prisión preventiva⁷⁹ por encontrarse en el domicilio de su padre al momento del allanamiento. El 23 de diciembre de 2021, la fiscalía emite dictamen abstentivo a favor de Jacobo Bucaram como sujeto activo del delito, por no tener dominio del hecho fáctico o vínculo directo con las piezas arqueológicas, es decir, la conducta de uno de los imputados no se adecua al tipo penal que establece el Art 238 del COIP, por lo que, se dispone la emisión de la boleta de excarcelación (art. 605, COIP).

El CNE entrega documentación notariada que manifiesta que el ex presidente está facultado para participar en las elecciones (art. 108 CRE), por ende, se suspende la tramitación del proceso penal y se deja sin efecto la medida alternativa que pesa sobre el ex mandatario hasta que el CNE proclame los resultados, esto provocó que el 5 de enero 2021 que el procedimiento internación. Finalizado el proceso electoral que suspendió la tramitación del expediente, el Juez de Garantías Penales convocó a audiencia de formulación de cargos para el 16 de julio de 2021. En la audiencia, el Juez pretende solventar ciertas preguntas respecto a la participación de Abdalá Bucaram en el *iter criminis* de tráfico ilícito de bienes patrimoniales, entre ellas: ¿Cómo obtuvo las piezas?; ¿Realizó alguna actividad ilícita?; ¿Las piezas encontradas, pertenecen al patrimonio cultural del Estado?

Entre los elementos e indicios presentados por fiscalía, se encuentra un informe emitido por el INPC dejando como resultado de su investigación que:

“De los 22 objetos encontrados y revisados, 19 corresponden a artesanías modernas, es decir, únicamente tres piezas son originales y las demás serían réplicas que no constituyen patrimonio cultural; la pieza 1 se indicó que es de la cultura Chimu-Macará de Perú, la pieza 21 es una estatuilla antropomorfa de la cultura Bahía, y la pieza 22 es un torso de estatuilla antropomorfa que se refiere a la cultura Bahía”. Se solicitó al Perú que emita un informe respecto a la pieza 1, lo realizaron mediante una fotografía donde supuestamente indican que es original, por ende, al ser un indicio insuficiente, no fue aceptado como elemento de convicción. Respecto a las piezas identificadas con el número 21 y 22, el perito estableció que una pieza rota, no puede ser registrada y a su vez, no pueden ser consideradas museables. Respecto a cómo fueron obtenidas estas piezas, en el informe presentado por la fiscalía consta que la pieza número 1 perteneciente a la cultura Chimu-Macará de Perú fue encontrada en una urna donde se encontró una leyenda que indicaba que la pieza fue regalada al que en aquel entonces era presidente de la república del Ecuador⁸⁰.

⁷⁸ Arresto domiciliario; Prohibición de salida del país; Presentarse ante el fiscal de la causa una vez por semana; Utilizar un dispositivo de vigilancia electrónico (art. 522, núm. 1, 2, 3 y 4, COIP).

⁷⁹ Prisión preventiva (art. 522, núm. 6, COIP) por cumplir con los requisitos previstos en el art. 534, COIP.

⁸⁰ Antes era común que a los presidentes se les diera regalos de carácter diplomático, esto se acabó en la presidencia de Rafael Correa.

Al momento de resolver el Juez consideró en su resolución, que la Corte Constitucional en la sentencia Nº 00709IC, ya estableció que la diferenciación entre patrimonio cultural y patrimonio cultural del Estado, está en la titularidad y posesión de los bienes⁸¹. Esta diferenciación fue importante en cuanto a establecer la posibilidad de posesión de bienes culturales por particulares, lo que en efecto determinó la resolución de este caso, al justificarse el ejercicio de la posesión de las piezas por parte del investigado desde 1997 cuando no estaba tipificado el delito, es decir, la conducta no estaba descrita⁸². El art. 238 del COIP lo que busca es penalizar y sancionar el tráfico ilícito de todas aquellas piezas que han sido regularizadas por el Estado ecuatoriano mediante un inventario, para que no puedan ser sustraídas y por ende comercializadas; Sin embargo, en este caso en concreto las piezas no se encontraban inventariadas, por lo que no se puede considerar que hayan sido obtenidas de forma ilícita. Además, hay que señalar que los verbos rectores de transporte, adquisición, enajenación, intermediación intercambio y comercialización deben ser ilícitas, sumado al hecho de que estos bienes culturales deben formar parte del patrimonio cultural entendiéndose que deberían estar bajo el dominio e inventario del Estado.

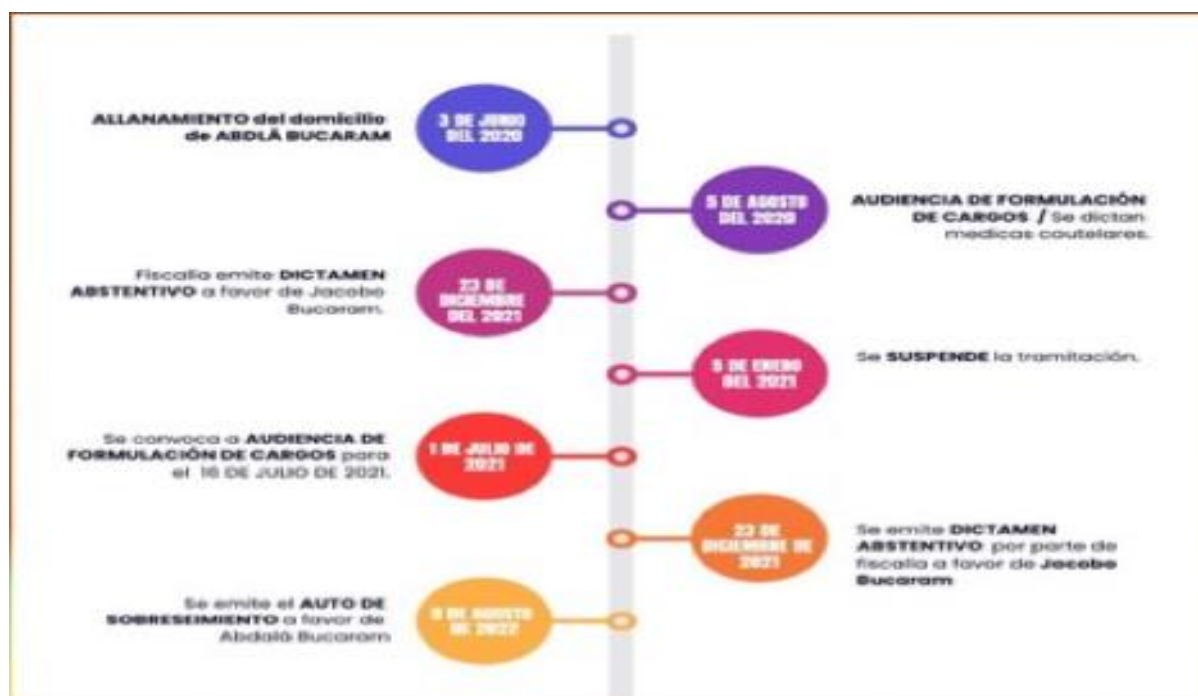
Con los antecedentes de que el 23 de diciembre del 2020, se emite el dictamen abstentivo por parte de fiscalía a favor de Jacobo Bucaram, el 8 de agosto de 2022 el Juez de Garantías Penales emite el auto de sobreseimiento⁸³ a favor de Abdalá Bucaram porque los elementos aportados por fiscalía no son suficientes para determinar que el hecho constituye un delito, ya que las piezas 1, 21 y 22 consideradas como piezas arqueológicas, no estaban siendo transportadas, adquiridas, enajenadas, intermediadas, intercambiadas o comercializadas, la conducta no se ajustaba al verbo rector tipificado, considerando que el supuesto hecho ilícito fue descubierto en un allanamiento donde el procesado se encontraba dormido en su domicilio, por lo tanto, el sujeto activo no se encontraba transportando, adquiriendo, enajenando, intermediando, intercambiando o comercializando las piezas encontradas. En este caso, es evidente que estamos frente a un vacío legal, porque la tenencia de piezas no inventariadas o registradas en el INPC, no se encuentra tipificada como delito y tampoco se encasilla en el tipo penal del art. 238 del COIP; al no estar inventariadas, no se encontraban bajo dominio del Estado, por ende, la conducta del agente encontrarse en posesión o tenencia de piezas arqueológicas no constituía delito, y Fiscalía no presentó indicios varios, claros y conducentes a determinar que las referidas piezas, hayan sido adquiridas de forma ilícita. (Esquema No. 10).

⁸¹ En esta sentencia se establece que estos bienes pueden ser de propiedad pública y están administrados por las distintas entidades que conforman el Estado o pueden ser de propiedad privada por haber sido heredadas o adquiridas por adquisición de dominio. En la categoría de bienes del patrimonio cultural entran aquellos documentos u objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos, que tengan un valor histórico artístico arqueológico en lo gráfico o paleontológico que están en poder del Estado.

⁸² Esas piezas han estado en su poder desde 1997, donde en esa época no estaba tipificado como un delito, esto se agrega como tipo penal en el 2014, bajo el principio de legalidad.

⁸³ La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: 1. Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior. 2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada. 3. Cuando encuentre que se han establecido causas de exclusión de la antijuridicidad (art. 605, COIP).

Figura No. 16: Línea de tiempo del caso práctico de Transporte y Comercialización Ilícitos y Tráfico de Bienes del Patrimonio Cultural.



Fuente: eSATJE, Consulta de procesos de la función judicial. No de proceso: 09285-2020-01038. Caso Bucaram.

2.6 Retos al aplicar la legislación nacional e internacional respecto del tráfico ilícito.

Después de revisar y describir Convenios y Tratados Vinculantes; Instrumentos Internacionales no Vinculantes y de Derecho Comunitario; Códigos y Leyes; Reglamentos; Acuerdos y Resoluciones frente al tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos en el Ecuador, tanto en el primero como en el segundo capítulo, se puede verificar que todas buscan la preservación de estos bienes a través de políticas y procedimientos de conservación, valoración y protección; sin embargo, al momento de aplicarlo nos hacemos frente a contradicciones entre normas y vacíos legales que representan grandes retos al momento de activar el aparato judicial.

En la Legislación Internacional, uno de los principales retos a los que se enfrentan los estados al momento de recuperar un bien arqueológico encontrado en territorio extranjero es la *"lex rei sitae"* (ley del lugar donde se encuentra el bien). Cada estado goza de independencia y responde a sus propios intereses, por ende, bajo el principio de igualdad soberana de los estados, ninguno de ellos está obligado a la aplicación de normas internas del derecho público de otros estados (Montenegro, 2016).

Entonces, si la ley del lugar⁸⁴ donde se encuentra el bien arqueológico permite su venta y a su vez protege al poseedor y al adquirente del dominio, en ausencia de un derecho común que sea aceptable para un tribunal internacional, la decisión sobre la propiedad de un bien cultural estaría acarreado un gran vacío legal.

Repatriar bienes patrimoniales culturales arqueológicos al Ecuador bajo las disposiciones de la Convención de la UNESCO-1970 resulta muy difícil porque, la carga de la prueba debe ser presentada por el estado requirente y debe demostrar que los bienes arqueológicos en disputa figuran en el inventario del INPC; A su vez, el estado requirente debe “abonar una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes” (Convención UNESCO-1970. Art 7). Es decir, el estado denunciante debe probar que el bien cultural arqueológico es de su propiedad sólo si consta en su inventario nacional, lo cual es imposible ya que para Luis Rosero (2021), en Ecuador existen períodos de medición arqueológica que abarcan cerca de 12.000 años de antigüedad.

En la legislación nacional, la Ley Orgánica de Cultura, el tráfico ilícito de bienes Culturales Patrimoniales se condiciona a una práctica solo fuera de las fronteras ecuatorianas; nada más falso que lo expuesto en su artículo 86 y 90⁸⁵, pues la realidad de esta práctica se sigue dando internamente en el país; este particular elude la realidad, e impone un régimen legal que estaría propiciando el expolio de los bienes culturales.

Los bienes que protege el Estado ecuatoriano deben ser considerados como tales, es decir deben estar registrados en el INPC para poder protegerlos y sancionar su mal uso, sin embargo, los hallazgos fortuitos raramente son reportados; Aun así, si estuviesen registrados, no existe garantía de protección y cuidado de los bienes del patrimonio cultural, no se garantiza el derecho real sobre los bienes del patrimonio cultural, y con esta disposición cualquier persona podría disponer de ellas sin que genere sanción, es decir, ser considerado como un acto punible.

⁸⁴ Joaquín Mosco, ex Director Nacional del INPC, relata que en su gestión se propuso que el abordaje legal sobre los objetos arqueológicos del patrimonio cultural de un Estado sea considerado una extensión del “*ius personae*” (Derecho de la personalidad) porque son bienes que están provistos de un elemento de identidad y son significativas para la cultura ecuatoriana, donde la norma aplicable para el caso sería del derecho ecuatoriano, Moscoso sostiene que era una respuesta revolucionaria al conflicto de normas internacionales porque a los objetos culturales no se les debe aplicar el régimen originario del régimen de mercadería y aduanas. Frente a las directrices operativas en las cuales se trabajó por dos años en diferentes sedes y países, al final la secretaría definió que no iba a presentar a la asamblea para que esas directrices operativas sean vinculantes es decir que sean vinculantes, entonces ha quedado como (soft law), como elementos referenciales, pero no de cumplimiento obligatorio, es decir no se aplica. Existe un posicionamiento ideológico por parte de la propia UNESCO y por parte de la secretaría de la convención de tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural que no quiere eventualmente que se desnaturalicen o se comience a pelear los bienes que le pertenece a Ecuador, a Perú a México, Egipto de los grandes museos mundiales porque la razón por la que entran tantos turistas en Europa es porque tienen una colección nacida de las guerras, expolio y tráfico de bienes del patrimonio cultural.

⁸⁵ Se prohíbe la movilización internacional de bienes del patrimonio cultural nacional...” Artículo...” (LOC, 2016, Art. 86). “Del tráfico ilícito de bienes del patrimonio cultural nacional. Sin perjuicio de las acciones penales, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, en coordinación con las entidades correspondientes, adoptará las medidas administrativas y legales que sean necesarias para evitar que se movilicen ilícitamente fuera del país bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional o que ingresen ilícitamente al territorio nacional bienes del patrimonio cultural de otros países” (LOC, 2016, Art. 90).

Frente a la figura del *huaquerismo*, se puede verificar la presencia de un vacío normativo en el COIP, la práctica del huaquerismo no se encuentra tipificado como delito ni tampoco existe una guía para identificarlos, la destrucción de bienes culturales no se ajusta a la práctica del saqueo o expolio arqueológico; según lo establecido en el art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:...3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”, nadie podrá ser procesado ni sancionado por esta práctica bajo el principio Constitucional del derecho al Debido Proceso. Es un reto legislativo llegar a definirlo. De igual manera, tampoco se encuentra regulada la figura de “tenencia” o “mera tenencia” de bienes culturales en el COIP; por ende, no se podría iniciar un proceso contra la persona que tenga un bien arqueológico obtenido por un hallazgo fortuito no reportado a la autoridad competente; y se dejaría desprotegidos a los bienes culturales patrimoniales. Este vacío normativo, se encuentra condicionado por las formas de adquirir el dominio estipuladas en el Código Civil, de igual manera, la Ley de Orgánica de Cultura permite la posesión pública y la tenencia privada; es decir, los bienes culturales patrimoniales son tratados como cualquier otro bien, de lo expresado se desprende que algunas conductas no se encuentren tipificadas.

Capítulo III: ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS.

En este capítulo se presenta cómo se han implementado las políticas públicas culturales en Ecuador con la finalidad de conocer cuál ha sido su alcance para la preservación de los bienes culturales arqueológicos, principalmente se examinará la eficacia de la política de regulación y punitiva, además se presenta el impacto que ha tenido este tipo de políticas, específicamente cómo han aportado a combatir el tráfico ilícito en sus múltiples verbos rectores, para el efecto, se expondrán los números de casos de tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos investigados y judicializados a nivel nacional en base al acceso a la información pública proporcionada por el INPC, para saber cuántos de ellos se encuentran con sentencia y cuantos en trámite de investigación, y así evaluar su implementación.

3.1 ¿Qué son las políticas públicas de patrimonio cultural?

Las políticas públicas hacen referencia al conjunto de principios y directrices que permiten el accionar público del gobierno conjuntamente con la sociedad, específicamente son las políticas formuladas en forma de documentos que guían las acciones que implica la asignación de recursos de carácter público, puede presentarse a través de planes, normas, actos administrativos (Tavares y Ferreira, 2013). De igual forma, para Gonzales y Gonzáles (2017) las políticas públicas deben aportar a la cohesión social, por tanto, el rol del Estado es atender una necesidad o problemática de la sociedad de manera que permitan el bien común. La UNESCO define a la política pública de patrimonio cultural como el conjunto de principios, operaciones, prácticas y procedimientos de gestión administrativa y presupuestaria que permiten que el Estado actúe en función de sus objetivos y valores, la política pública cultural es una forma de movilización de la cultura apoyada por distintos agentes, destacando al Estado, los movimientos sociales, la industria cultural, grupos de artistas, entre otros, todos ellos buscan la transformación organizacional, política y estética (UNESCO, 1969). Así también la UNESCO (1969) propone la sostenibilidad del patrimonio cultural a partir de 3 componentes interrelacionados, estos son:

- Registros e Inscripciones; los cuales otorgan una aproximación al grado que los recursos patrimoniales de un país son reconocidos como valiosos por ende tienen una protección oficial para su preservación.
- Protección, Salvaguardia y Gestión; para lo cual se cuenta con la intervención de las autoridades públicas para su conservación, la valorización y la gestión sostenible.
- Transmisión y Movilización de Apoyos; permite la sensibilización de las comunidades y ciudadanos de tal forma que se incremente el conocimiento sobre el sentido y valor del patrimonio “acrecentar su conocimiento sobre el valor y sentido del patrimonio”, además considera la inversión privada y de la sociedad civil para que su conocimiento sea transmitido a futuras generaciones.

Por su parte, Gonzales y Gonzáles (2017) mencionan que existe una relación entre las políticas públicas y el patrimonio cultural, la misma procede del reconocimiento de la cultura como mecanismo para el desarrollo sostenible, puesto que hay la necesidad de reconocer las características identitarias de cada cultura, en estas se han dispersado factores como el turismo, el fenómeno de la globalización que ha dado lugar a una mayor concientización para la protección de la historia.

Considerando esta realidad, la mayoría de países han implementado políticas públicas a partir de dos variables de intervención; la primera, toma en cuenta el modelo europeo, y ha sido adoptada por países Latinoamericanos, aquí hay un mayor énfasis en la intervención estatal sobre la propiedad y gestión pública del patrimonio cultural, sin embargo, se muestra limitada la propiedad privada de bienes culturales; en la segunda, está el modelo anglosajón, en el cual el Estado adquiere un rol indirecto mediante beneficios tributarios a la iniciativa privada para la protección del patrimonio (Gonzáles y Gonzáles, 2017).

A nivel Latinoamericano las políticas en materia de patrimonio cultural responden a la definición del patrimonio cultural y a la necesidad de intervención pública directa mediante la asignación del gasto, mantenimiento y gestión del patrimonio, además estas políticas presentan las siguientes características (Castro 2007):

- Limitaciones legales al derecho de propiedad privada de patrimonio cultural.
- Dotación de incentivos económicos del Estado para la protección del patrimonio cultural
- privatización de propiedad o gestión del patrimonio
- Capacitación sobre el cuidado de los bienes patrimoniales
- Ordenamiento territorial.

De acuerdo a lo que indica Pacheco (2018), las políticas públicas culturales responden a los planes de gobierno en diferentes niveles (nacional, distrital, provincial, cantonal, parroquial), que mediante documentos macro, generalmente elaborados por el órgano técnico de planificación o por equipos de expertos, representa un componente esencial para fomentar el desarrollo del patrimonio cultural. En los últimos años han ido surgiendo nuevos modelos de organismos ejecutores y coordinadores para las políticas culturales, los mismos responden a principios universales que consideran que es un derecho irrenunciable el acceso a la cultura de todos los seres humanos, partiendo de lo expuesto por la Declaración Universal de los Derechos Humanos⁸⁶.

Las políticas públicas culturales consideran los elementos de debate presentes como el de la globalización vs. localización, que ha dado una nueva forma de repolitización del gobierno local frente a lo nacional, en el cual las entidades municipales se han visto en la obligación de asumir un rol más activo para tomar conciencia de la necesidad de implementar políticas locales de acuerdo a su ubicación geográfica, su vida económica, su estructura social e identidad cultural⁸⁷. Las políticas

⁸⁶ En su artículo 27 inciso 1 dice: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulte.

⁸⁷ La Ley Orgánica de Cultura hace énfasis en la dimensión local y nacional de las políticas públicas culturales al disponer: Art. 92.- De las obligaciones generales. Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la

públicas se entienden como las respuestas sucesivas del Estado en sus diferentes niveles de gobierno, a necesidades sociales específicas consideradas como problemáticas, pero hay que enfatizar que no todas las acciones del Estado responden a políticas públicas, pues las leyes, acuerdos, ordenanzas en el fondo no son políticas públicas (Castro, 2007).

Ecuador ha dado pasos agigantados en la creación de normativas y políticas públicas encaminadas en proteger su patrimonio cultural, en el que el rol de Estado no se limita a gobernar, por el contrario, involucra obligaciones jurídicas, la articulación de actores, la implementación de acciones encaminadas a intervenir con iniciativas de manera que las normativas no se muestren como meros enunciados, sino permita que la política pública tenga un impacto positivo (Cortés et al. 2019)⁸⁸.

Para Tavares y Ferreira (2013) para que las políticas públicas tengan impacto, deben estar precedidas por la formulación de diagnósticos⁸⁹, los mismos darán a conocer los impactos de las mismas y si estas cumplieron las expectativas, de igual forma se hace necesario establecer los mecanismos para que estas políticas sean evaluadas, la evaluación permitirá atribuir un valor presupuestario, que permita una correcta toma de decisiones.

“La política pública sobre determinada materia tiene mucho que ver con el marco normativo existente -o por crearse- en un país, ya que en un Estado de Derecho esas políticas sólo pueden conformarse y desarrollarse si existen normas preexistentes que les sirvan de fundamento legal. Esas normas jurídicas - en nuestros sistemas legislativos - están constituidas por normas de rango constitucional (supremas) y normas de rango legal, bien sea que tengan el carácter de orgánicas o reglamentarias, o de leyes ordinarias o especiales. Es más, las políticas públicas sólo pueden desarrollarse de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas constitucionales y legales o, por lo menos, sin contradecirlas abiertamente. Esto es, sin poder exceder ni restringir –en demasía- el espíritu, propósito y razón que tenían las normas cuando fueron creadas y que les dan sustento a las políticas públicas.” (García Müller).

supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitan en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.

⁸⁸ La Ley Orgánica de Cultura define la dimensión jurídica de la política cultural al disponer: Art. 8.- De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas.

⁸⁹ Es importante señalar como ejemplo el estudio diagnóstico llevado a cabo por el INPC de 42 piezas arqueológicas de Ingapirca para determinar su estado, lo que permitirá la formulación de una política de conservación de estos bienes. Consulta 5 de mayo de 2023. <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/inpc-trabaja-en-la-investigacion-y-preservacion-de-bienes-arqueologicos-de-ingapirca/>

3.2 Diseño e implementación de las políticas públicas de protección de los bienes arqueológicos.

Las políticas públicas de protección de los bienes culturales arqueológicos deben ser diseñadas y formuladas con miras a ser incorporadas hacia toda la población, esto por el sentido de pertenencia del cuidado y conservación de los recursos. Pacheco (2018) recomienda que el diseño y formulación de las políticas públicas culturales incorporen a todos los actores, desde el creador de las políticas, hasta el público en general, solo así será posible generar estrategias efectivas de crecimiento de la riqueza cultural de forma sostenible y diversa; además para su seguimiento es indispensable crear mecanismos con indicadores que permitan medir de manera rigurosa, el desempeño del sistema gubernamental en el ámbito cultural, es decir, que permita observar de forma clara y objetiva los resultados y el desempeño del sistema gubernamental en materia cultural.

En la Ley de Patrimonio Cultural de 2004, la facultad de dictar y orientar las políticas públicas estaban a cargo del Ministerio de Educación y Cultura (Art. 4.3), y se dispuso la protección de los bienes arqueológicos bajo una unidad administrativa especializada dentro del INPC denominada Dirección de Áreas Arqueológicas y paleontológicas, que tiene la facultad de dar seguimiento a: material arqueológico, sitios arqueológicos, enfatizando la difusión, promoción, edición, capacitación sobre el patrimonio arqueológico; es importante mencionar la creación de una Red del Patrimonio Arqueológico, esto con la finalidad de intercambiar información, difusión, capacitación y otras experiencias⁹⁰.

Posteriormente en la Ley Orgánica de Cultura (2016) el diseño e implementación de políticas públicas se encomendó concretamente al Ministerio de Cultura y Patrimonio como órgano rector de políticas públicas (Art. 26b)⁹¹ cuyo diseño obedecía en su momento, a los objetivos planteados en el Plan Nacional del Buen Vivir PNBV 2017 - 2021, por lo que se diseñó las políticas en torno al eje de los derechos, concretamente al Objetivo 2 de "Afirmar la interculturalidad y plurinacionalidad revalorizando las entidades diversas"; en base a este objetivo se diseñaron políticas referentes a promover el rescate, reconocimiento y protección del patrimonio cultural tangible e intangible, que permitía diseñar al mismo tiempo objetivos estratégicos y objetivos operativos. Sin embargo, este objetivo desapareció en el actual Plan de Creación de Oportunidades de 2021 - 2025, lo que constituye un retroceso en el diseño de políticas culturales claras para protección de bienes arqueológicos.

Por esta deficiencia en el tratamiento y diseño de políticas específicas para la protección de los bienes culturales arqueológicos es que procedo a desarrollar un conjunto de políticas que se derivan de forma general de la normativa internacional y la legislación interna que ha implementado el Ecuador para

⁹⁰ Esta red estaba conformada por las siguientes instituciones y actores: Ministerio de Cultura, Ministerio Coordinador de Patrimonio, instituciones educativas, así también deberán cumplir con los siguientes requisitos: características, representante legal, investigaciones, bibliografía, delimitación, turismo, declaratoria, ordenanza, sitio, gestión y manejo, conservación y puesta en valor del sitio, además deben estar capacitados por ello se considera necesario organizar seminarios, cursos, eventos.

⁹¹ "Art. 26.- b) Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación;"

prevenir el tráfico ilícito de bienes arqueológicos. Las políticas a las que hago referencia, agrupan en ejes específicos, obligaciones y potestades jurídicas en diferentes niveles normativos. Todas las políticas están interconectadas en una red donde se relacionan e influyen recíprocamente, siendo compartidas muchas de las herramientas e insumos jurídicos por las cuales se manifiestan, por lo que las políticas que menciono tienen la característica de ser interdependientes, superpuestas, multidisciplinarias:

1. POLÍTICAS DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Estas políticas implican la existencia de un servicio nacional técnico y especializado de protección (INPC), con la capacidad de tomar las medidas administrativas, técnicas y financieras para impedir el expolio, daño o pérdida de los bienes culturales arqueológicos. La protección implica acciones, normas, guías, decisiones y directrices que impidan el transporte, adquisición, enajenación, intermediación, intercambio y comercialización de bienes arqueológicos, es decir, que impidan la pérdida del patrimonio cultural, daño o el saqueo arqueológico, y que permita a su vez la conservación y reconstrucción histórica de las identidades culturales del Ecuador. La protección implica que también existan órganos auxiliares y procedimientos de carácter judicial y administrativo (Función Judicial, FGE, Aduanas, Policía Nacional, GAD's, etc.) encargados de asistir y ejecutar las políticas diseñadas por el ejecutivo en las acciones de gobierno que surgen como respuesta a los problemas concretos que impliquen el expolio arqueológico⁹². La idoneidad del diseño de las acciones y decisiones tomadas dependen de la territorialidad, temporalidad y normatividad. La evaluación de las políticas públicas de protección puede medirse en su efectividad en las diferentes acciones del Estado respecto de medidas como la vigilancia y custodia que están vinculadas con las políticas de conservación, control, investigación científica o de recuperación. Por otro lado, la conservación implica también medidas de restauración, rescate, y custodia en bienes arqueológicos en museos públicos como privados o comunitarios, que implica también políticas educativas y de capacitación⁹³. También se desarrolló la Línea de Fomento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural, bajo el eje o sub línea de Implementación de procesos de conservación, mantenimiento, restauración, inventario, catalogación, museología, museografía, equipamiento, puesta en valor, uso social, educación, formación y capacitación⁹⁴.

⁹² Tomado del portal Web <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/inpc-y-gads-trabajan-en-conjunto-para-preservar-el-patrimonio-cultural-del-pais/> (Consultado el 23/01/ 2023).

⁹³ Tomado del portal web <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/este-viernes-se-presentara-la-linea-de-fomento-del-patrimonio-cultural-2021/>. (Consultado el 04/02/ 2023).

⁹⁴ Tomado del portal Web <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/este-viernes-se-presentara-la-linea-de-fomento-del-patrimonio-cultural-2021/>. (Consultado el 04/02/ 2023).

2. POLÍTICA DE PREVENCIÓN

Las políticas públicas de prevención se concretan con un conjunto de acciones, directrices, guías mediante el cual el ejecutivo impulsa la prevención de actividades que impliquen el riesgo de saqueo y tráfico de bienes arqueológicos. Igualmente está vinculada directamente a la política de conservación, principalmente con la Guía de medidas preventivas para el manejo de bienes culturales⁹⁵ El Centro de Investigación de la Memoria y el Patrimonio, la Dirección de Riesgos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizó el Taller de Riesgos del Patrimonio Cultural en mayo de 2019. Así mismo en el 2020 se llevó a cabo una charla para evaluar y crear planes de prevención, con el objetivo de anticipar posibles eventos que pueden provocar un daño irreparable al Patrimonio Cultural. Sin embargo, se resaltó la falta de estrategias que permitan mitigar el riesgo, ante la presencia de un evento, sea de carácter natural o antrópico, como amenazas sísmicas y erupciones volcánicas e inseguridad ante incendios, robos o vandalismo, estos últimos relacionados al tráfico ilícito⁹⁶. Parte de la política pública de prevención debería integrar incentivos culturales de descubrimiento y participación en los procesos de excavación arqueológica para evitar el tráfico ilícito, así como los incentivos tributarios a nivel local y nacional para quienes tengan encuentros fortuitos con yacimientos arqueológicos, una propuesta podría implicar incentivos económicos de conservación y puesta en valor.

3. POLÍTICA CULTURAL Y EDUCATIVA

La política pública cultural y educativa son un conjunto de orientaciones y decisiones que el Estado, con la participación de organizaciones de la sociedad civil y comunidades, diseña y ejecuta con la finalidad de facilitar la consecución de objetivos considerados necesarios o deseables en el ámbito de la preservación cultural y la educación respecto del valor de los bienes arqueológicos. Es así que el INPC ha emprendido proyectos conjuntamente con la UNESCO encaminados a conseguir el apoyo técnico para implementar procesos de capacitación, investigación, educación, a favor de la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural⁹⁷. También como ya mencioné, se desarrolló una Línea de Fomento de la Memoria Social y del Patrimonio Cultural bajo una su línea de implementación de procesos de educación, formación y capacitación y otro eje de promoción y difusión del patrimonio cultural y la memoria social. Valentina Brevi actual

⁹⁵ Tomado del portal Web https://www.patrimoniocultural.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/11_MANEJO-BC.pdf. (Consultado el 28/02/ 2023).

⁹⁶ Tomado del portal Web <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/inpc-presento-charla-sobre-evaluar-los-riesgos-en-los-bienes-patrimoniales/> Consultado el 28/02/ 2023).

⁹⁷ Tomado del portal Web <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/inpc-zonal-7-presento-proyectos-a-la-unesco/> (Consultado el 28/02/ 2023).

directora de Riesgos del INPC, comentó en la entrevista realizada dentro de esta investigación que se está planteando un cambio en la malla curricular en los procesos de formación de Policías, SENA, Fiscalía entre otros, acerca del sistema de exportación. Con la creación del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio (RIEFAC), se ofrecen ofertas académicas mejoradas en los sectores artísticos, culturales y patrimoniales. Una parte importante de la política pública para conservar el patrimonio cultural según Moliner y Medina (2012) es la educación patrimonial específicamente en escuelas y colegios de Ecuador, aunque es una práctica desarrollada a tal punto que Delgado (2016), lo observa como una debilidad, puesto que considera que los conocimientos que tienen nuestros profesionales aún son limitados para evaluar este tipo de patrimonio, por esta razón se ha recurrido a contratar a profesionales extranjeros, ello ha traído numerosas críticas principalmente porque se menciona que los recursos públicos deben ser manejados por personal nacional⁹⁸.

4. POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

“La investigación es un proceso transversal e interdisciplinar a través del cual se produce conocimiento; fomentando la investigación colaborativa junto a otras instituciones u organismos que trabajan en el ámbito del Patrimonio Cultural. La innovación fomenta el uso creativo y la aplicación de estos conocimientos, procurando dar respuestas a problemas identificados en el ámbito del patrimonio cultural”⁹⁹. La política pública de investigación científica está conectada directamente con la política preventiva, cultural y de educación, pues la investigación científica arqueológica en el campo científico y académico aporta a la reconstrucción histórica de la cultura material de los seres humanos en nuestro territorio, por lo tanto, es fundamental para la promoción y garantía del derecho humano a la identidad y la cultura. De hecho, la investigación científica, junto a una política preventiva de incentivos tributarios, culturales y financieros, constituirían un impulso de esta actividad científica, mediante la exploración, estudio de yacimientos y participación de instituciones de educación superior nacionales y extranjeras, pero al mismo tiempo, la persuasión a los propietarios y huaqueros a reportar los yacimientos encontrados. Por ejemplo, el INPC en cooperación con la Universidad Nacional de Chimborazo (UNACH) organizó el Taller de Aplicaciones de Técnica e Instrumentos en la Investigación Científica’. Así mismo, las

⁹⁸ De igual forma, ha surgido el problema que desde 1999 el INPC volcó su accionar no en la prevención sino en la incautación de bienes, por tanto, estas políticas no han sido capaces de empoderar a las comunidades a través de la apertura de canales de diálogo entre sociedad y estado, además llama la atención que se ha centrado la atención en repatriar bienes mientras que hay una poca investigación de los sitios de donde provienen este patrimonio.

⁹⁹ <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/gestion-de-investigacion-e-innovacion/>

políticas de investigación científica permiten la identificación y procedencia de las piezas arqueológicas como el análisis científico realizado por personal del Laboratorio de Investigación del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) que permitió confirmar la autenticidad y originalidad del Sol de Oro de la Cultura La Tolita, que se encuentra en la Reserva Arqueológica del Ministerio de Cultura y Patrimonio (MCyP)¹⁰⁰.

5. POLÍTICA DE CONTROL

Las políticas de control que el INPC ejecuta, constituyen “el ejercicio del Control Técnico del Patrimonio Cultural (que) permite garantizar que los procesos de intervención sobre los bienes patrimoniales se realicen sobre la base de las normas y principios técnicos nacionales e internacionales de conservación y protección del patrimonio cultural nacional y de los patrimonios mundiales con los que cuenta el Ecuador”. Agrega que, “el inventario es el proceso más importante de la gestión y control del patrimonio cultural, convirtiéndose en el instrumento técnico que permite su identificación y valoración, así como también permite establecer el estado de conservación y los niveles de protección e intervención requeridos para cada tipo de bien patrimonial”¹⁰¹ En este sentido la Ley Orgánica de Cultura (2016) en su artículo 44 literal d) menciona que los deberes y funciones del INPC son el registro e inventario del patrimonio cultural nacional, así como de supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, lo desarrollen de manera técnica y responsable “a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto”. Con el Decreto Nro. 1014 que establece como política pública la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos, se puso en marcha la creación del Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE) que mantiene actualizado el inventario de los bienes patrimoniales. Los bienes culturales pueden salir del Ecuador legalmente¹⁰², únicamente si se encuentran registrados y catalogados por el INPC como patrimonio cultural de la Nación y lo podrán hacer exclusivamente de forma temporal para:

1. Para fines de divulgación como exposiciones, esto se lo podrá hacer siempre y cuando se cuente con permiso del Directorio, previo informe técnico del Instituto. (Ley de Patrimonio Cultural, art. 23)

¹⁰⁰ <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/analisis-cientifico-realizado-por-el-inpc-confirma-la-originalidad-del-sol-de-oro-de-la-cultura-la-tolita/>.

¹⁰¹ <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/gestion-de-control-tecnico-conservacion-y-salvaguardia-del-patrimonio-cultural/>

¹⁰² Para que puedan salir del país se deben cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Patrimonio y la Resolución N. 251-DE-INPC-2011.

2. Para análisis: Éstos pueden ser científicos y se los realiza mediante exámenes o investigaciones que muchas veces son necesarios realizarlos en el exterior por no contar con el suficiente personal técnico para llevar a cabo estos análisis y por falta de financiamiento del gobierno central a las distintas entidades destinadas a salvaguardar el patrimonio cultural de la nación.

En la entrevista realizada a los funcionarios del INPC en la ciudad de Quito el 2 de enero de 2023, la Abg. Karen Terán Espín, Directora de Asesoría Jurídica, y la Lcda. Valentina Brevi, Directora de Riesgo, compartieron información acerca de la aplicación de las políticas de control, a lo que comentan que en la actualidad el INPC busca generar mecanismos de visibilidad de las diferentes culturas que habitaron en la región a través del apoyo al artesano que fabrica réplicas de objetos arqueológicos¹⁰³. A nivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados también se han desarrollado políticas de control a través de normativas para la conservación y salvaguarda de bienes patrimoniales mediante reportes del inventario, registro de transferencias, actualización y la condición de depositarios con mera tenencia de piezas arqueológicas patrimoniales como por ejemplo la Ordenanza que regula la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural del cantón Esmeraldas¹⁰⁴.

6. POLÍTICAS PÚBLICAS REGULATORIAS Y PUNITIVAS

Estas políticas públicas tienen que ver con acciones concretas en cuanto el desarrollo de normativa y legislación secundaria en todos los niveles de gobierno (Ley Orgánica de Cultura, Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica de Cultura, Ordenanzas, etc.). A través de este desarrollo normativo se van institucionalizando, tanto los tipos penales que constituye el elemento punitivo de las acciones y directrices del Estado, como los sistemas nacionales de cultura, que cuenta con subsistemas y procedimientos administrativos de implementación de dicha política, encaminada a la imposición de sanciones penales y administrativas. En el Esquema No. 4 sobre Normativa Secundaria de protección de bienes culturales del Capítulo 1 de este trabajo de graduación, se encuentra desarrollada la política regulatoria secundaria, que conforme el INPC informa en su sitio web, incluye normas de la organización funcional y de procesos¹⁰⁵. Aún hace falta complementar la normatividad con reglas claras respecto de la tenencia de bienes arqueológicos, el desarrollo de normas de la Convención de la OEA sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y

¹⁰³ Estas réplicas deben contar con una "Marca Indeleble", que es un sello que se encuentra debajo de cada pieza que ha sido autorizada por el INPC para su comercialización.

¹⁰⁴ <https://esmeraldas.gob.ec/ordenanzas/2020/enero/ORDENANZA-QUE-REGULA-LA-PRESERVACION-DE-PATRIMONIO-CULTURAL.pdf>

¹⁰⁵ <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/wp>

Artístico de las Naciones Americanas de 1976 y las Recomendaciones de la UNESCO sobre excavaciones arqueológicas de 1956 que regule la práctica de la arqueología en el Ecuador y sus incentivos para evitar el expolio y tráfico por los agentes de primera línea, poniendo límites a la intermediación y la oferta de bienes arqueológicos en el mercado negro. La política regulatoria está parcialmente elaborada y hace énfasis en la política punitiva en cuanto a la tipificación de las infracciones, esta política será especialmente evaluada y valorada en este trabajo en cuanto a su eficacia. Se han detectado en el capítulo 2 de esta tesis, vacíos y falencias legislativas en cuanto a la tenencia injustificada de bienes arqueológicos. La ineficacia de la política punitiva ha sido analizada en el capítulo 2 de este trabajo de investigación en un caso concreto como el caso Bucaram y viene siendo un problema recurrente en la legislación ecuatoriana como el caso INPC vs Avilés Marcillo que inició en 2006 cuando la Interpol detectó indicios de tráfico ilícito de piezas arqueológicas en Miami y en Guayaquil, por lo que inició una investigación producto de la cual se incautaron 900 piezas que pasaron a la custodia del INPC con lo que se inició un proceso en contra de cinco acusados domiciliados en Guayaquil por el delito de tráfico ilícito. “Cuatro años después de iniciado el proceso, el 14 de mayo de 2010, en una decisión insólita y lesiva para los intereses del estado ecuatoriano, los conjuces de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas dictaron auto de sobreseimiento definitivo del proceso y de los procesados, es decir que los jueces no encontraban delito alguno¹⁰⁶”. El 26 de septiembre de 2013, la Corte Constitucional en el caso No. 1242-10 EP, dejó sin efecto la decisión de la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas y con ello creó un precedente importante y decisivo en materia de delitos de tráfico ilícito, pues se ha establecido que el Estado ecuatoriano tiene la preeminencia y prioridad en la posesión de los bienes patrimoniales del país, tanto de los que están en la superficie como de los que se encuentran bajo la tierra¹⁰⁷. Si bien se recuperó los bienes, finalmente se declaró la prescripción de la acción penal mediante providencia 22 de septiembre del 2014 dentro del Juicio Penal 0278-2014 y finalmente el ilícito quedó en la impunidad.

7. POLÍTICA DE RECUPERACIÓN

Estas políticas públicas se manifiestan en guías, directrices y acciones de recuperación de los bienes producto del tráfico ilícito. Según el INPC, “La labor de la Comisión de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales ha permitido recuperar en el territorio nacional

¹⁰⁶ <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/900-piezas-arqueologicas-podran-integrarse-al-registro-nacional-de-bienes-patrimoniales-del-ecuador/>

¹⁰⁷ *Ibidem*

y repatriar del exterior alrededor de 15.000 bienes culturales patrimoniales.”¹⁰⁸ Para la recuperación de bienes arqueológicos del patrimonio cultural, es necesario la cooperación de los distintos estados y la correcta aplicación de las normas vigentes tanto nacionales como internacionales; de igual manera, se cuentan con varios recursos para conseguirlo ya sean administrativos, judiciales, institucionales u otros. El mecanismo diplomático funciona en base a la cooperación internacional de diferentes países que mantienen suscritos convenios bilaterales. En el 2018 La Comisión Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales crea el “Manual para Repatriación de Bienes Culturales Patrimoniales a través de Valija Diplomática.”¹⁰⁹ como una herramienta para las embajadas y consulados cuando los bienes culturales arqueológicos se encuentren fuera del país. Es una guía normativa y de recomendaciones para los procedimientos de manipulación de los bienes, la preservación, embalaje, conservación, traslado y repatriación de los bienes culturales.

3.3 Resultados de la implementación de políticas públicas punitivas para evitar el tráfico ilícito de bienes arqueológicos.

La implementación de las políticas públicas contra el tráfico ilícito de bienes culturales incluido los arqueológicos tienen un antes y un después del Decreto de Emergencia del Patrimonio Cultural el cual se estructuró de las siguientes fases; en la primera la conservación y salvaguarda del patrimonio

¹⁰⁸ <https://www.patrimoniocultural.gob.ec/fiscalia-general-del-estado-capacita-a-funcionarios-del-inpc-en-temas-legales/>

¹⁰⁹ El procedimiento administrativo del manual para repatriación de bienes culturales patrimoniales a través de Valija Diplomática consta de una primera fase que son: 1. Recepción de los bienes y fotografías, 2. Inicio o creación del expediente; y, 3. Acta de entrega recepción. En la segunda fase; 1. Se comunica sobre los bienes al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, donde se adjunta el expediente y el acta de entrega recepción, 2. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural elabora un informe para ver si los bienes pertenecen al Ecuador, 3. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, es la entidad encargada de autorizar el uso de la valija diplomática, 4. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, se encarga del transporte de los bienes y 5. La misión diplomática debe tomar en consideración todos los aspectos de embalaje y que las piezas lleguen en las mismas condiciones que fueron entregadas a su destino.

El procedimiento Técnico tiene como característica que para que no se lleguen a deteriorar los bienes por la manipulación, embalaje, traslado, transporte y almacenaje es necesario: 1. Tomar medidas preventivas para la repatriación de bienes patrimoniales y los cuidados necesarios y 2. Es necesario contar con expertos en el área para un adecuado cuidado de los bienes; Las fases de éste procedimiento son: 1. Manipulación, donde todas estas operaciones deben ser realizadas por una sola persona y a su vez, debe existir registro fotográfico del procedimiento. 2. Embalaje, donde se necesita utilizar materiales adecuados para proteger al bien del medio exterior, debe contener un símbolo internacional en cada una de las caras visibles de la caja, debe acompañarse de la documentación exigida y también debe incluir información del peso bruto y neto. 3. Transporte, aquí se realiza una previa revisión del embalaje y en la transportación vía aérea se recomienda que las cajas viajen en compartimentos presurizados. 4. Desembalaje, aquí se verifica el estado de conservación y se realiza una inspección de la documentación y del contenido. 5. Almacenamiento, se cuenta con áreas específicas y restringidas para el almacenamiento, plan de emergencia y prevención de desastres y e debe seguir la normativa sanitaria vigente. Manual para Repatriación de Bienes Culturales Patrimoniales a través de Valija Diplomática (2018).

cultural, a partir de esto nace el Programa de Emergencia de Patrimonio Cultural (PEPC), bajo el liderazgo del Ministerio Coordinador de Patrimonio (MCP), en colaboración del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC), que implementaron proyectos de carácter emergentes cuya finalidad fue rescatar y poner en valor a los bienes culturales públicos, además se procedió con una campaña de concientización ciudadana (Ministerio Coordinador del Patrimonio, 2015).

La lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, ha permitido fortalecer las acciones contra esta actividad ilícita con el fin de generar acciones para detener estos delitos; actualmente existen lineamientos que han permitido que esta iniciativa tendrá éxito, que inicialmente se implementa con la pesquisa criminal nacional e internacional, un ejemplo de ello es la investigación llevada a cabo en Alemania donde se tuvo conocimiento que 13 objetos arqueológicos prehispánicos iban a ser subastados, entre las piezas encontradas y recuperadas se encontraron vasijas y esculturas con formas humanas y animales; el Ministro de Cultura del Ecuador en 2018, Raúl Pérez dio la noticia de la devolución de 12 objetos arqueológicos de las culturas Valdivia, Jama-Coaque, Milagro Quevedo, Tolita y Manteña”. A partir de aquí es importante resaltar el rol de nuestra legislación nacional, principalmente la Constitución de la República, Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento General, Código Orgánico Integral Penal y Ley Orgánica del Servicio Exterior, que han figurado como mecanismos para el combate contra esta actividad ilícita, y la restitución del patrimonio histórico cultural del Ecuador (Rúales, 2020). En efecto, ninguna política punitiva tendrá eficacia sin los procesos de repatriación interna y la recuperación de nuestros bienes culturales¹¹², que representan un logro significativo para Ecuador. Sin embargo, para evaluar la política punitiva contra el tráfico ilícito es necesario analizar no sólo los resultados de las políticas de recuperación y restitución, sino también las acciones concretas llevadas a cabo por los órganos competentes del Estado, concretamente aquellas que integran el Comité de Lucha contra el Tráfico Ilícito, para investigar el iter criminis y determinar el establecimiento de responsabilidades penales en contra de los autores y cómplices como actores de la cadena de tráfico ilícito. Para el efecto, se procuró información estadística, por lo que el 20 de enero del 2023 se solicitó mediante oficio al INPC un informe sobre el número de casos de tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos a nivel nacional de los que tuviesen conocimiento, para conocer cuántos de ellos se encuentran con sentencia y cuántos en trámite. En los anexos se puede visualizar los 107 casos que fueron presentados con sus estados de trámite como se presenta a continuación (Esquema No. 11).

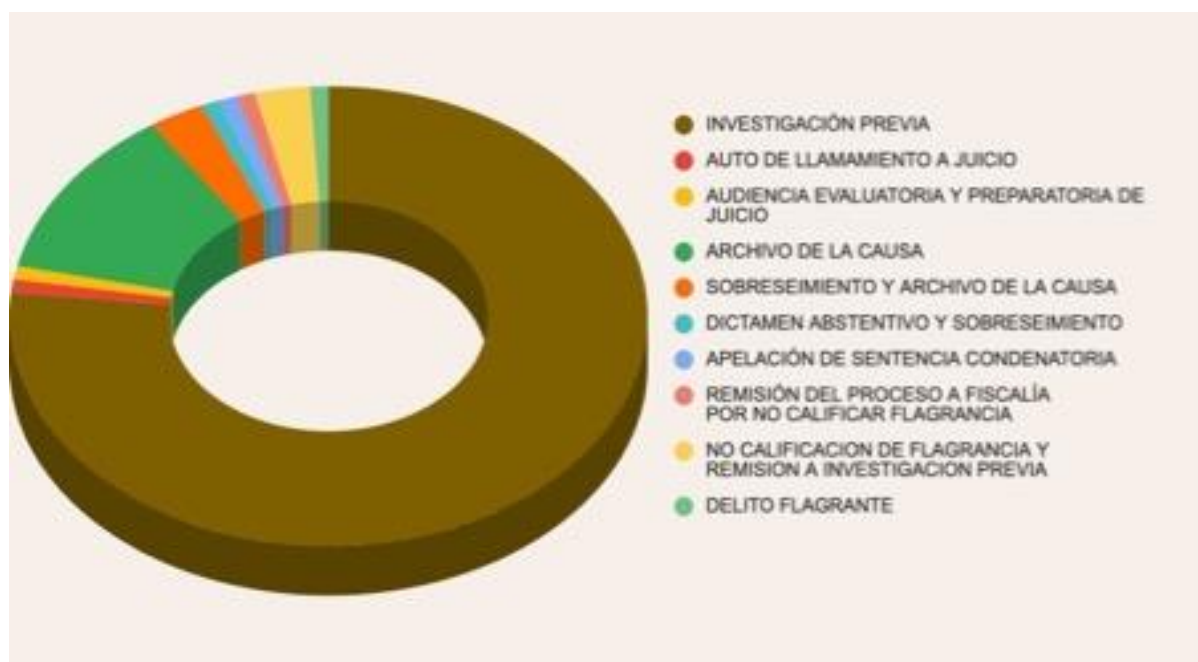
Tabla No. 2: Tabla de porcentajes de los estados del trámite en los que se encuentran los procesos de tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos del registrados por el INPC.

ESTADO	NÚMERO DE PROCESOS	% PORCENTAJE
INVESTIGACIÓN PREVIA	82	76,64%

AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO	1	0,93%
AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO	1	0,93%
ARCHIVO DE LA CAUSA	13	12,15%
SOBRESEIMIENTO Y ARCHIVO DE LA CAUSA	3	2,80%
DICTAMEN ABSTENTIVO Y SOBRESEIMIENTO	1	0,93%
APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA	1	0,93%
REMISIÓN DEL PROCESO A FISCALÍA POR NO CALIFICAR FLAGRANCIA	1	0,93%
NO CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y REMISIÓN A INVESTIGACIÓN PREVIA	3	2,80%
DELITO FLAGRANTE	1	0,93%
CON SENTENCIA	0	0,00%
TOTAL	107	

Fuente: Información presentada por el INPCE el 16 de febrero de 2023. Creación propia.

Figura No. 17: Diagrama de los porcentajes como resultado de los estados de trámite de los procesos presentados por el INPC.



Fuente: Creación propia

De los resultados estadísticos es notorio que en el proceso de establecimiento de responsabilidades por el tráfico ilícito en todas sus verbos rectores quedan en la impunidad, que la mayoría de casos de los cuales se inició un proceso de investigación penal por ser una acción penal pública se quedan en esa fase y por lo general no pasa del archivo de las acciones iniciadas, lo cual nos permite cuestionar el papel que juegan no solo el INPC, sino los órganos jurisdiccionales encargados de la investigación. Una investigación más profunda debe indagar sobre cuánto presupuesto se destina a las unidades especializadas de investigación tanto en la FGE como en la Policía Nacional o la Corporación Aduanera del Ecuador, cuáles han sido las acciones y omisiones concretas tomando muestras de los casos a nivel nacional para detectar en donde fracasan las políticas punitivas, análisis que exceden los objetivos de este trabajo.

CONCLUSIONES

- 1) Con el presente trabajo de investigación, se ha llegado a determinar en primer lugar que el tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos, si bien se encuentra regulada como institución jurídica, en diferentes instrumentos nacionales e internacionales, existen contradicciones y vacíos legales fundamentales en la política punitiva para su control, sanción y restitución, lo que resulta un gran reto para activar el aparato judicial. En el campo internacional existen conflictos al tener que aplicar la ley del lugar donde se encuentra el bien. Aunque nuestra legislación diga que esos bienes son de propiedad exclusiva del Estado ecuatoriano, no resulta suficiente dicha propiedad para un proceso de repatriación y la consiguiente prohibición de salida de estos bienes, porque no se puede comprobar las condiciones técnicas de la convención de la UNESCO-1970, y además, porque si los bienes fueron huaqueados, no se pueden probar que están inventariados y que forman parte de su patrimonio; a su vez, el proceso de inventario no es el único elemento que justifica su existencia, si no la existencia física que tienen estos, incluso cuando están fuera del inventario o han sido excavados ilícitamente no dejan de pertenecer al patrimonio cultural del Estado. Tampoco se puede definir su procedencia o tránsito fuera del país, porque para ello se utilizan pasos laterales donde no existe control; y finalmente, es incongruente que por el proceso de recuperación se tenga que indemnizar al comprador o tenedor de buena fe, por un bien que le pertenece al propio Estado y del cual no ha justificado su procedencia.
- 2) En el campo nacional, no existe garantía de protección y cuidado de los bienes del patrimonio cultural, porque para que un bien cultural arqueológico sea protegido por el Estado, debe ser considerado como tal, es decir, encontrarse registrado en el INPC pero, la mayoría de sus hallazgos no son reportados, y aun así estuviesen registrados, no se garantiza el derecho real sobre los bienes del patrimonio cultural, y con esta disposición cualquier persona podría disponer de ellas sin que genere sanción. La política punitiva nacional presenta un serio vacío legal, puesto que no se menciona nada respecto a la tenencia ilícita de bienes culturales arqueológicos que pueden ser obtenidas por arqueólogos, investigadores o a través de un hallazgo fortuito por cualquier persona, y también se ha podido verificar que con el pasar de los años, ha existido una invalidación de las normas y políticas de regulación.
- 3) En la dimensión socio-económica, se ha podido comprobar a través de los testimonios de los entrevistados, que continuamos con serias brechas de desigualdad social y económica, y vacíos en nuestro consciente colectivo del valor de nuestra identidad, historia y cultura, por ende, inseguridad. Al existir poca intervención del Estado en los sectores rurales, estos han optado por ver en el expolio y comercialización de objetos arqueológicos una fuente de ingresos para la sobrevivencia. En el ámbito estatal, las condiciones económicas que atraviesa el Ecuador hoy en día, impiden que se asignen presupuestos específicos a los gobiernos locales o a las instituciones públicas para mejorar las condiciones sociales, la investigación, la formación de equipos técnicos, procesos de difusión, inserción de docentes especializados en

el sector público, incluso el descubrimiento de nuevos sitios arqueológicos porque los pocos que hay en el Ecuador, no están investigados a profundidad por la falta de recursos estatales.

- 4) Frente a la cadena de comercio, con las entrevistas que fueron realizadas en la comunidad de Valdivia y Simón Bolívar de la Provincia de Santa Elena, Puerto Cayo en la Provincia de Manabí, comunidad Agua Blanca, Cuenca y Quito, se pudo constatar que la actividad de huaquerismo sigue presente en el Ecuador y su motivo principal para que continúe el expolio, es la alta rentabilidad de la actividad y escasez de recursos económicos y fuentes de trabajo en las regiones donde se encuentran los yacimientos. Al día de hoy se continúa comercializando piezas arqueológicas y con el auge del comercio electrónico se ha facilitado la labor de los traficantes e intermediarios, existiendo plataformas digitales que facilitan esta actividad como Marketplace en Facebook y también eBay. Los museos públicos y comunitarios son clave para la difusión del patrimonio arqueológico, sin embargo, la mayor cantidad de visitantes son turistas y estudiantes.
- 5) En el proceso de establecimiento de responsabilidades por el tráfico ilícito, se evidencia que en todos los 107 casos que fueron presentados por el INPC en base a la petición de acceso a la información pública con sus estados en trámite, en su gran mayoría quedan en la impunidad porque, un porcentaje alto no pasa de la fase inicial que es la investigación penal, y por lo general terminan con el archivo de las acciones iniciadas, en otros casos al no poder establecerse responsabilidad alguna, se emite auto de sobreseimiento como en el caso Bucaram que fue analizado en la presente investigación.
- 6) Respecto a las políticas públicas de protección y conservación, existen órganos como la Función Judicial, FGE, Aduanas, Policía Nacional, GAD's, que con diferentes procedimientos hacen frente al tráfico ilícito de bienes culturales, sin embargo, el presupuesto que se destina a las unidades especializadas no es una política presupuestaria efectiva para el establecimiento de responsabilidades penales que permita continuar con los procesos investigativos con especialistas en el área patrimonial arqueológica. En la política de prevención hacen falta incentivos para mantener labores de investigación, socialización y generar conciencia en la población. Existen deficiencias en la política cultural y educativa que, a pesar que el INPC haya emprendido proyectos encaminados a la capacitación, investigación, educación, y que el Estado garantice la educación y la libertad de enseñanza, no se cuenta con suficientes docentes especializados en las áreas de estudio de las Ciencias Sociales y Educación Cultural Artística en las unidades educativas, la información que se presentan en los textos del Estado en las instituciones públicas sigue siendo la misma de hace años, no ha cambiado.

RECOMENDACIONES

Como consecuencia del carácter investigativo del presente proyecto, se recomienda:

- 1) Que se incluya como regulación la tenencia ilícita de bienes culturales arqueológicos reformando el art. 238 del COIP con el siguiente texto: “Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural.- La persona que ilícitamente posea, transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años”.
- 2) Es necesario que se legislen sanciones administrativas para los tenedores de bienes culturales arqueológicos sin su debido registro como mediante el pago de multas y su confiscación por parte del Estado. Así mismo es necesario se legisle incentivos para evitar el huaquerismo y programas de inversión social para promover otras actividades económicas vinculadas a la cultura.
- 3) Es necesario que se impulsen las políticas de cultura y educativas ampliando su campo de acción a las mallas curriculares de las unidades educativas básicas para fomentar el interés por el patrimonio cultural, y mediante fuertes campañas de capacitación de docentes especializados se pueda fomentar la revalorización del patrimonio.

REFERENCIAS

- Estrella Faria, J. A. (1970). UNESCO, UNIDROIT y la restitución de bienes culturales. *La Convención de la UNESCO de*, 19-33.
- Cabrero, F. (2013). I Congreso Ecuatoriano de Gestión Cultural. FLACSO sede Ecuador
- Calaza, V. (2020). Diagnóstico de la situación y de las herramientas existentes en la lucha contra los delitos de tráfico ilícito de bienes culturales.
- Castro, L. (2007). *Políticas públicas de cultura: un rasgo de la relación entre miedos y esperanzas, el caso del municipio*. Obtenido de *Revista Estudios Políticos*, 33(1): 123-145: <https://www.redalyc.org/pdf/164/16429061008.pdf>
- Convenio para Evitar Transferencia Ilícita de Bienes Culturales*. (1972). Obtenido de <https://site.inpc.gob.ec/pdfs/lotaip2020/Convencion%201970.pdf>
- Cortés, A., Aguirre, M., & Contreras, C. (2019). *Impacto del Decreto de Emergencia del Patrimonio Cultural del Ecuador: análisis costo-beneficio*. Obtenido de *Revista de Urbanismo*, 41 (2): 1-20: <https://revistaurbanismo.uchile.cl/index.php/RU/article/download/52492/58774/190457>
- DE HENARES, A. L. C. A. L. Á. EL PATRIMONIO PERDIDO Y EXPOLIADO DE.
- Declaración Universal de Derechos Humanos*. (1948). Obtenido de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Delgado, F. (2016). *La Arqueología ecuatoriana en el siglo XXI: entre la academia y la arqueología aplicada*. Obtenido de Repositorio Universidad Politécnica Salesiana: <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/11118/1/1%20La%20Arqueologia%20Ecuatoriana%20en%20el%20siglo%20XXI%20entre%20la%20academia%20y%20la%20arqueologia%20Aplicada.pdf>
- Diario El Universo*. (2018). Obtenido de <https://www.eluniverso.com/vida/nota/6876572/presentan-bienes-patrimoniales-ecuatorianos-repatriados-alemania>
- García, T. (2012). Dimensión social del tráfico ilícito de bienes culturales.
- Gonzales, A., & Gonzáles, A. (2017). *Las políticas públicas y su caracterización en la conservación del patrimonio cultural inmueble*. Obtenido de Repositorio UAE: <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/150/3928>
- Instituto Nacional de Patrimonio Cultural*. (2019). Obtenido de <https://www.gob.ec/inpc>
- Ley Orgánica de Cultura*. (2016). Obtenido de https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/a2_LEY_ORGANICA_DE_CULTURA_julio_2017.pdf
- Libro del Buen Vivir*. (2016). Obtenido de <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Sitios/LIBRO%20buen%20vivir/files/assets/basic-html/page27.html>
- Obtenido de <http://www.iber museos.org/wp-content/uploads/2018/04/MANUAL-REPATRIACION-BCP->

VALIJA-DIPLOM.pdf

Manual para la repatriación de bienes culturales a través de la valija diplomática. (2018).

Mejía, A. (2014). *El patrimonio cultural como derecho: el caso ecuatoriano*. Obtenido de Revista de Derecho, 21(1): 1-15: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/download/430/425>

Ministerio Coordinador del Patrimonio. (2015). Obtenido de <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/06/S.O.S.pdf>

Ministerio de Cultura y Patrimonio. (2018). Obtenido de <https://www.culturaypatrimonio.gob.ec/ecuador-referente-regional-en-la-lucha-contra-el-trafico-ilicito-de-bienes-culturales/>

Molina Marín, A. (2021). El tráfico ilícito de objetos arqueológicos en internet: el caso de eBay.

Moliner, B., & Medina, O. (2012). *La educación patrimonial como estrategia de desarrollo para la recuperación y difusión del patrimonio arqueológico*. Obtenido de Instituto Universitario de Restauración del Patrimonio de la Universidad Politécnica de València: https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/33044/2012_6-7_37-42.pdf;sequence=1

Montenegro Delgado, N. A. (2016). *Política del Ecuador sobre la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* (Bachelor's thesis, IAEN).

Ordoñez, C., & Garcia, T. (2010). *Ecuador frente al tráfico ilícito de bienes culturales*.

Obtenido de FLACSO: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/6370/1/BFLACSO-CS39-04-Ordonez.pdf>

Pacheco, F. (2018). *Análisis de las políticas públicas culturales en comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta*. Obtenido de Revista de Gestión Cultural, 5 (1): 1-15: <https://polipapers.upv.es/index.php/cs/article/view/9844>

Quinatoa Cotacachi, E. (2009). *Concepciones, percepciones y manejo del patrimonio cultural arqueológico ecuatoriano* (Doctoral dissertation, Universidad Internacional SEK).

Rendición de Cuentas INPC. (2013). Obtenido de <https://mail.inpc.gob.ec/pdfs/Publicaciones/rendicioninpc2013.pdf>

Rosero, L. (2021). *Crítica a la normativa para el control de tráfico ilícito de bienes culturales como aporte*. Obtenido de Repositorio Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/22579/1/T-UCE-0013-JUR-299.pdf>

Ruales, S. (2020). *Aplicación de la Convención del patrimonio mundial, cultural y natural de la UNESCO*. Obtenido de Repositorio Universidad de Guayaquil: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:tAiXVfv8WTYJ:repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/51118/1/TESIS%2520RUALES%2520DE%2520HAZ%2520SALLY%2520MELAININE.pdf&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>

Sánchez, M., Rodríguez, S., & Hernández, J. (2012). *Sociedad y patrimonio: políticas públicas*. Obtenido de Revista Treballs d'Arqueologia, 18 (2): 9-29:

ANEXOS

ANEXO A: Respuesta a solicitud de información y número de casos de tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos a nivel nacional, cuántos de ellos se encuentran con sentencia y cuántos en trámite.

Oficio Nro. INPC-DAJ-2023-0024-O

Quito, D.M., 16 de febrero de 2023

Asunto: Respuesta a solicitud de información de la ciudadana Eliana Cedillo.

Señorita

Eliana Sthefany Cedillo Molina

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo, en atención a sus documentos s/n de 04 y 20 de enero de 2023, mediante los cuales puso en conocimiento de este Instituto que se encuentra coordinado el proyecto de investigación denominado, "Tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos: Análisis legal y de políticas públicas en el Ecuador" de la estudiante ELIANA STHEFANY CEDILLO MOLINA, por cuanto solicitó la siguiente información; respecto de lo cual manifiesto:

-La clave SIPCE para ingresar al módulo técnico de la plataforma y obtener mayor información acerca de lo Bienes Culturales Arqueológico.

La Lcda. Diana Cotapo, Asistente Catalogador de Bienes Arqueológicos del INPC, mediante correo institucional de fecha 15 de febrero de 2023, solicitó a los correos constantes en los documentos ingresados por usted lo siguiente:

"Reciba un cordial y atento saludo. Una vez revisada la solicitud presentada mediante Oficio s/n del 20 de enero de 2023 donde solicita a la Directora Ejecutiva del INPC, "la clave SIPSE para ingresar al módulo técnico de la plataforma y obtener mayor información acerca de los Bienes Culturales Arqueológicos".

Me permito informar, que para proceder con la creación del usuario SIPCE para el ámbito patrimonial arqueológico con la acción del perfil 1 que corresponde a la reportería, se deberá

Eliana Sthefany Cedillo Molina

llenar el formulario adjunto y enviar por este medio".

En tal razón, una vez que se cuente con la información requerida, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural continuará con el proceso correspondiente de creación de usuario SIPCE y lo pondrá en su conocimiento de manera inmediata.

-Número de casos de tráfico ilícito de bienes culturales arqueológicos a nivel nacional, cuántos de ellos se encuentran con sentencia y cuántos en trámite.

N°	N° Investigación Previa	ESTADO	FECHA
1	AU. 25-2015-AFU-FGE-GBA	ARCHIVO DE LA CAUSA	19/05/2015
2	AU 07-2014	INVESTIGACIÓN PREVIA	03/12/2014
3	130101813080436	INVESTIGACIÓN PREVIA	27/08/2013
4	170101812020374	INVESTIGACIÓN PREVIA	03/02/2012
5	170101818060465	INVESTIGACIÓN PREVIA	04/06/2018
6	170301818060048	INVESTIGACIÓN PREVIA	13/06/2018
7	170101817084812	INVESTIGACIÓN PREVIA	28/08/2017
8	170101818060944	INVESTIGACIÓN PREVIA	06/06/2018
9	170101818015406	INVESTIGACIÓN PREVIA	29/01/2018
10	170101817114757	ARCHIVO DE LA CAUSA N°17282-2017-04424	27/11/2017

11	170101822091565	INVESTIGACIÓN PREVIA	09/09/2022
12	100201818030033	INVESTIGACIÓN PREVIA	15/03/2018
13	170101818023752	INVESTIGACIÓN PREVIA	21/02/2018
14	170101816122309	RESEIMIENTO Y ARCHIVO DE LA CAUSA N° 17294-2017-01446	14/12/2016
15	170101817013639	INVESTIGACIÓN PREVIA	20/01/2017
16	170101817034443	INVESTIGACIÓN PREVIA	23/03/2017
17	170101817041414	INVESTIGACIÓN PREVIA	10/04/2017
18	170101817053722	INVESTIGACIÓN PREVIA	20/05/2017
19	170101817034447	INVESTIGACIÓN PREVIA	23/03/2017
20	170101818023660	INVESTIGACIÓN PREVIA	20/02/2018
21	100201818030034	INVESTIGACIÓN PREVIA	15/03/2018
22	100401817050082	ARCHIVO DE LACAUSA N° 10282-2017- 00188	18/05/2017
23	170101817044474	DICTAMEN ABSTENTIVO Y SOBRESEIMIENTO CAUSA N° 17282- 2017-01802	15/06/2017

24	180101817110296	ARCHIVO DE LACAUSA N° 18282-2018-04733G	15/11/2017
25	170101816122965	INVESTIGACIÓN PREVIA	16/12/2016
26	170101817103906	INVESTIGACIÓN PREVIA	19/10/2017
27	100401817100104	SOBRESEIMIENTO CAUSA N° 10282-2017-00420	25/10/2017
28	040101817040027	ARCHIVO DE LA CAUSA N°04281-2015-00659M	05/04/2017
29	170501818050075	ARCHIVO DE LACAUSA N° 17293-2018-00347	09/05/2018
30	170101817072407	SOBRESEIMIENTO CAUSA N° 17282-2017-01802	13/07/2017
31	130101813080436	INVESTIGACIÓN PREVIA	27/08/2013
32	170101822110244	INVESTIGACIÓN PREVIA	01/11/2022
33	170501817060138	AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO CAUSA N° 17293-2016-00526	19/06/2017
34	170101817023158	ARCHIVO DE LA CAUSA N° 17282-2017-00738	16/12/2017

35	170101816122967	INVESTIGACIÓN PREVIA	16/12/2016
36	170101817064231	INVESTIGACIÓN PREVIA	21/06/2017
37	170101817081130	INVESTIGACIÓN PREVIA	07/08/2017
38	170101817061355	INVESTIGACIÓN PREVIA	07/06/2017
39	170501818100077	ENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE IO EL 10/09/2020 A LAS 11h00, CAUSA N° 17293-2019-01819	13/10/2017
40	170101818123911	INVESTIGACIÓN PREVIA	26/12/2018
41	170501819020124	ARCHIVO DE LA CAUSA N° 17293-2019- 00269	22/02/2019
42	170101818043467	INVESTIGACIÓN PREVIA	18/14/2018
43	230101818110186	ELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA 23281-2018-02904	10/11/2017
44	100401817110052	INVESTIGACIÓN PREVIA	14/11/2017
45	170101818105828	ARCHIVO DE LA CAUSA N° 17283-2018- 02065	31/10/2018
46	170101818023660	INVESTIGACIÓN PREVIA	20/02/2018

47	230101818110173	INVESTIGACIÓN PREVIA	09/11/2018
48	170101817053335	INVESTIGACIÓN PREVIA	18/05/2017
49	170101818074602	REMISIÓN DEL PROCESO A FISCALÍA POR NO CALIFICAR FLAGRANCIA CAUSA N° 17282-2018- 02541	26/07/2018
50	170101818031450	INVESTIGACIÓN PREVIA	08/03/2018
51	170101817100200	INVESTIGACIÓN PREVIA	02/10/2017
52	170101818120661	INVESTIGACIÓN PREVIA	05/12/2018
53	170101818084208	INVESTIGACIÓN PREVIA	24/08/2018
54	170101818043483	INVESTIGACIÓN PREVIA	18/04/2018
55	170101818105234	NO CALIFICACION DE FLAGRANCIA Y REMISION A INVESTIGACION PREVIA, CAUSA N° 17283-2018- 02053	28/10/2018
56	170101817061355	NO CALIFICACION DE FLAGRANCIA REMISION A INVESTIGACION PREVIA, CAUSA N° 17282-2017-02309	07/06/2017

57	170101818015406	INVESTIGACIÓNPREVIA	29/01/2018
58	170101818111327	ARCHIVO DE LA CAUSA N° 17282-2018-03782	09/11/2018
59	170101819051247	ARCHIVO DE LA CAUSA N° 17283-2019-00828	08/05/2019
60	170101818092295	INVESTIGACIÓNPREVIA	13/09/2018
61	170101819030311	INVESTIGACIÓNPREVIA	04/03/2019
62	170101819061264	NO CALIFICACION DEFLAGRANCIA Y REMISION A INVESTIGACION PREVIA, CAUSA N° 17282-2019-01870	09/06/2019
63	170101819081199	INVESTIGACIÓNPREVIA	14/08/2019
64	170101818060465	ARCHIVO DE LA CAUSA N° 17282-2018-01903	04/06/2018

65	170101819083174	INVESTIGACIÓNPREVIA	21/08/2019
66	170101819060671	INVESTIGACIÓNPREVIA	05/06/2019
67	090101820060595	INVESTIGACIÓNPREVIA	14/08/2020
68	170101820024655	INVESTIGACIÓNPREVIA	27/02/2020
69	170101819031720	INVESTIGACIÓNPREVIA	13/03/2019
70	170101821014102	INVESTIGACIÓNPREVIA	27/01/2021
71	170101820111171	INVESTIGACIÓNPREVIA	09/11/2020
72	100101821010232	INVESTIGACIÓNPREVIA	18/01/2021
73	100101820110347	INVESTIGACIÓNPREVIA	26/11/2020
74	100101821030356	INVESTIGACIÓNPREVIA	18/03/2021
75	170101817063103	INVESTIGACIÓNPREVIA	16/06/2017
76	170101818061361	INVESTIGACIÓNPREVIA	08/06/2018
77	170101820015236	INVESTIGACIÓNPREVIA	29/01/2020

78	100101820030178	INVESTIGACIÓNPREVIA	12/03/2020
79	170101818043463	INVESTIGACIÓNPREVIA	18/04/2018
80	170101819073273	INVESTIGACIÓNPREVIA	18/07/2019
81	170101819072319	ARCHIVO DE LA CAUSA N° 17282-2019-02169	12/07/2019
82	170101820072954	INVESTIGACIÓNPREVIA	24/07/2020
83	170301821060092	INVESTIGACIÓNPREVIA	21/06/2021
84	100401822020142 / 40	INVESTIGACIÓNPREVIA	17/02/2022
85	170101819083174	INVESTIGACIÓNPREVIA	21/08/2019
86	220401821120002	INVESTIGACIÓNPREVIA	02/12/2021
87	170101821113140	INVESTIGACIÓNPREVIA	18/11/2021
88	170101821073657	INVESTIGACIÓNPREVIA	23/07/2021
89	170101821062795	INVESTIGACIÓNPREVIA	16/06/2021

90	170101818043448	INVESTIGACIÓNPREVIA	18/04/2018
91	040101821030059	INVESTIGACIÓNPREVIA	08/03/2021
92	170801822040004	INVESTIGACIÓNPREVIA	05/04/2022
93	170101818105234	INVESTIGACIÓNPREVIA	28/10/2018
94	040101820030044	INVESTIGACIÓNPREVIA	06/03/2020
95	170101822030619	INVESTIGACIÓNPREVIA	04/03/2022
96	170101822023223	INVESTIGACIÓNPREVIA	15/02/2022
97	170101822044751	INVESTIGACIÓNPREVIA	27/04/2022
98	170101822050152	INVESTIGACIÓNPREVIA	03/05/2022
99	100101822050351	DELITO FLAGRANTE	21/05/2022
100	170101822034443	INVESTIGACIÓNPREVIA	15/04/2022
101	100101822040114	INVESTIGACIÓNPREVIA	07/04/2022
102	170101822060366	INVESTIGACIÓNPREVIA	02/06/2022
103	170101822053732	INVESTIGACIÓNPREVIA	20/05/2022

104	170101822070766	INVESTIGACIÓNPREVIA	05/07/2022
105	170101822093814	INVESTIGACIÓNPREVIA	21/09/2022
106	100101822030178	INVESTIGACIÓNPREVIA	11/03/2022
107	170101822110047	INVESTIGACIÓNPREVIA	01/11/2022

Información que se remite para los fines pertinentes. Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karen Teran Espin DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- INPC-DAF-2023-0106-E